

31342

Oficio No. 2677-2015-SUPCPP- JFR
Quito, 26 de agosto de 2015.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

Por medio del presente solicito a usted, se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades judiciales dentro del juicio penal signado con el N° 17124-2013-0200-JA, que se sigue por Lavado de Activos contra Hernán Prada Cortez o Cortés y otros, para lo cual remito copias certificadas del mentado auto judicial, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: "(...) ..En sentencias de 19 de febrero de 2008, las 09h00; y, 13 de mayo de 2014, las 14h42, emitidas por la entonces Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha y Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en su orden..." "...De la misma manera, en las sentencias aludidas, la primera dispone "...la extinción de las compañías Endecoder S.A., Miloal Milton López Aldaz Cía. Ltda., Inmobiliaria Galfig S.A., Alvaprad S.A. y Fitsaly S.A. en el caso de que la Superintendencia de Compañías no lo haya hecho con anterioridad", igualmente dispone "también el comiso de las acciones que tienen y poseen los condenados antes mencionados en otras compañías, las que igualmente pasarán con todos sus derechos y beneficios, al Consejo Nacional Para el Lavado de Activos, a efecto de lo cual se comunicará de este particular tanto a la Superintendencia de Compañías, como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos". La segunda sentencia ordena "...se comunicará tanto a la Superintendencia de Compañías, como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. No se dispone la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos por haber sido ya dispuesto en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha". Por tanto, se oficia a la Superintendencia de Compañías con dichos mandatos, adjuntando copia certificada de las sentencias en mención.(...)".

Por lo que, además se remite copia de las sentencias emitidas los días 19 de febrero del 2008 y 13 de mayo del 2014, a fin de que se atienda conforme lo ha dispuesto esta Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Fale [Signature]
Dr. Luis Hernán Andrade S. Pérez

SECRETARIO ENCARGADO DE LA SALA PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

15 SEP 2015

Econ. **Carmita Benavides B.**
C.A.U. - QUITO



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 14 de agosto del 2015, las 09h45.

VISTOS.- En virtud de la acción de personal número 5801-DP-UPTH, avoca conocimiento de la presente causa, la doctora Anacélida Burbano Játiva. En lo principal, oficiase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, adjuntando copias certificadas del expediente signado con el número 200-2013-JA (fojas 1 a 180), con el fin de que se analice el accionar de los curiales encargados de la tramitación de la presente causa, en relación a su evidente negligencia en poner en conocimiento de los miembros del Tribunal los escritos presentados dentro de la misma, con el fin de ser despachados conforme a derecho. Agréguese al expediente los escritos presentados por los señores Wilson Guevara Pazmiño, Procurador Judicial del señor Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP -; Soraya Maribel Suárez Cruz; Martha Cecilia Caicedo Ruiz; y, Milton Nery López Alonso. Atendiendo los mismos, esta Sala puntualiza:

PRIMERO.- En sentencias de 19 de febrero de 2008, las 09h00; y, 13 de mayo de 2014, las 14h42, emitidas por la entonces Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha y Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en su orden; en atención a las sentencias condenatorias dictadas en contra de los señores Adriana María Forero Ochoa; Martha Cecilia Caicedo o Martha Cecilia Caycedo Suárez o Martha Cecilia Prada; Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; José Fernando Trujillo Hidalgo; Richard Manuel Ramírez Paredes; Coronel de Policía de Estado Mayor en Servicio Pasivo Byron Homero Paredes Morales; Gerardo Ávila Lozano; los tres primeros en calidad de autores y los restantes en el grado de cómplices; y, Andrés Prada Caicedo o Andrés Prada Caycedo, en calidad de autor (en la segunda sentencia) se ordenó el comiso especial de los bienes de cada uno de los condenados, sobre los cuales existía una medida cautelar y que se encuentran entregados al CONSEP, así como de sus frutos y rendimientos, "*...los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos...*", en aplicación de la normativa que a la fecha se encontraba vigente. El artículo 3 de la Ley de administración de bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, prevé: "*Sustitúyase el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y*

Psicotrópicas por el siguiente: Artículo 104. Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado. En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario, de conformidad con el artículo 112 de esta Ley, así como de las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes, en lo que fuere aplicable.”; en concordancia con su Disposición Transitoria Primera que dice: “Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa.”; en base a estas disposiciones legales y en acatamiento a los fallos dictados por las ex Segundas Salas ya mentadas, es el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP – el Órgano competente para transferir en forma definitiva los bienes que se encuentran bajo su depósito, custodia, resguardo y administración como consecuencia de las medidas cautelares y posterior comiso especial producto de las sentencias condenatorias dictadas en contra de varios procesados citados ut supra al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR –, en cumplimiento de la normativa legal vigente; tan es así que, en escrito que data de 7 de agosto de 2015, el CONSEP a través de su Procurador Judicial, da a conocer a esta Sala el acatamiento al mandato contenido en las disposiciones legales precedentes, con la transferencia de la suite setecientos siete (707), del Octavo Piso, con matrícula número FLO-00002220, del Edificio World Trade Center, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha a INMOBILIAR, igual suerte correrán el resto de bienes comisados incautados a los sentenciados. De la misma manera, en las sentencias aludidas, la primera dispone “...la extinción de las compañías Endecoder S.A., Miloal, Milton López Aldaz Cía. Ltda., Inmobiliaria Galfig S.A., Alvaprad S.A. y Fitsaly S.A. en el caso de que la Superintendencia de Compañías no lo haya hecho con anterioridad”, igualmente dispone “también el comiso de las acciones que tienen y poseen los condenados antes mencionados en otras compañías, las que igualmente pasarán con todos sus derechos y beneficios, al Consejo Nacional Para el Lavado de Activos, a efecto de lo cual se comunicará de este particular tanto a la Superintendencia de Compañías,



como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. La segunda sentencia ordena "...se comunicará tanto a la Superintendencia de Compañías, como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. No se dispone la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos por haber sido ya dispuesto en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha". Por tanto, se oficia a la Superintendencia de Compañías con dichos mandatos, adjuntando copia certificada de las sentencias en mención. En lo atinente a los valores que se encuentran retenidos en DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. SOCIEDAD FINANCIERA, las sentencias son explícitas en manifestar que los bienes (muebles o inmuebles) de cada uno de los condenados que han sido incautados y sobre los que se dictó medida cautelar, así como de sus frutos y rendimientos pasen a formar parte definitiva del CONSEP (con la normativa anterior), en consecuencia, ofíciase a DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. SOCIEDAD FINANCIERA, con copias certificadas de las sentencias en alusión, con el fin de que los dineros y sus respectivos rendimientos sean depositados en la cuenta No. 01330239 CCU – CONSEP – DINEROS APREHENDIDOS – CUENTA ESPECIAL DÓLARES del Banco Central del Ecuador, conforme lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que estipula: "Depósito en el Banco Central del Ecuador. Todo dinero en moneda nacional o extranjera será depositado, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la aprehensión o incautación en la Cuenta Especial de Depósitos del CONSEP en el Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador, podrá invertir, por intermedio de las bolsas de valores, hasta el ochenta y cinco por ciento de los dineros depositados en la adquisición de bonos, cédulas hipotecarias o cualquier papel fiduciario de alto rendimiento y liquidez. El rendimiento de tales inversiones se depositará en una subcuenta especial abierta en el Banco Central del Ecuador, a órdenes del CONSEP, para contribuir a la financiación de su presupuesto y destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento e inversión. El Banco Central del Ecuador regulará el funcionamiento y la forma de obtener los reembolsos de valores para fines de restitución de dineros a los imputados absueltos. El Banco indicado notificará al CONSEP todas las operaciones de compra y venta de papeles fiduciarios que realicen. No cobrará comisión alguna por su intervención.", en armonía con el inciso primero de la Disposición General Primera de la Ley de Administración de Bienes que establece: "PRIMERA.- ...Para el depósito del dinero obtenido luego de la venta, así como en el caso de que se incaute instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o

comerciales, que podrán convertirse en dinero en efectivo, se procederá de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas...". Confiérase a través de Secretaría de Sala, tres copias certificadas de las sentencias de 19 de febrero de 2008 y 13 de mayo de 2014, con razón de ejecutoria.

SEGUNDO.- En lo atinente, al escrito presentado por la señora Soraya Maribel Suárez Cruz, en el que solicita la devolución de sus *"bienes, muebles que fueron sacados de la antes mencionada oficina y que son de mi propiedad"* *"...Por cuanto de mi oficina que tengo en la ciudad de Guayaquil, al momento de mi detención los agentes investigadores se llevaron todos los documentos de mis clientes que tenía en dicha oficina, como también la computadora de mi uso exclusivo en mi oficina jurídica, y dinero en efectivo"* (sic). Este Tribunal no puede atender tal petición, mientras no se precise en detalle los bienes incautados y la providencia en la que se ordenó tal incautación.

TERCERO.- En referencia a los escritos presentados por la señora **Martha Cecilia Caicedo Ruiz**, solicita se oficie al Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, a fin de que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre su bien inmueble, ya que en la causa ha sido sentenciada la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO O MARTHA CECILIA CAYCEDO O MARTHA CECILIA PRADA**, resultando ser un homónimo con su nombre. Adjunta a su petición el certificado de no poseer antecedentes penales en su contra. Atentos a dicha petición, este Tribunal advierte que los nombres y apellidos de la solicitante son **MARTHA CECILIA CAICEDO RUIZ**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, oriunda de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, con cédula de ciudadanía No. 060110496-1, nacida el 14 de marzo de 1959, soltera, de profesión maestra en corte y confección (fojas 100 del expediente); en tanto que la sentenciada dentro de la presente causa en fallo emitido por la ex Segunda Sala de lo Penal de la entonces Corte Superior de Justicia de Pichincha, de 19 de febrero de 2008, es la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO O MARTHA CECILIA CAYCEDO O MARTHA CECILIA PRADA**, ciudadana colombiana, titular de la cédula número 52099960 de Bogotá, nacida en Ibagué Tolima, el 29 de octubre de 1954, estado civil divorciada de Hernán Prada Cortez, instrucción superior, ocupación empresaria, domiciliada hasta antes de su detención en Bogotá, calle 97 A No. 7 A 06; de lo expuestos se infiere que se trata de un **HOMÓNIMO**, estableciéndose que la compareciente no se encuentra acusada dentro de este proceso penal conforme se desprende de su récord de antecedentes penales. En consecuencia, notifíquese con el presente auto al señor Registrador de la Propiedad

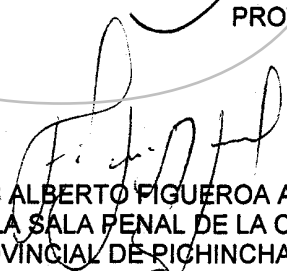


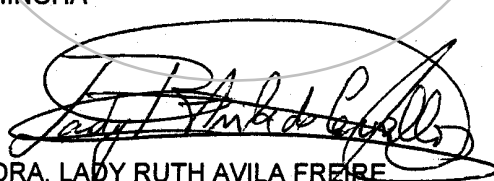
del cantón Quito, a fin de que por tratarse de un **HOMÓNIMO** la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO RUIZ**, sea liberada de las medidas cautelares reales registradas en su contra, ordenadas en Oficio No. 1776-748-2.006-JPP de 28 de agosto de 2006, emitido por la doctora Lucrecia Mora, Juez Séptima de lo Penal de Pichincha; y, en Oficio No. 373-2007-SPSP-CSJQ, de 9 de agosto de 2007, dictado por la extinta Primera Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Superior de Quito (a la fecha).

CUARTO.- Respecto al escrito presentado por el señor **MILTON NERY LÓPEZ ALONSO**, éste hace alusión al auto de sobreseimiento definitivo dictado a su favor, el 24 de marzo de 2011, las 17h42, en el que se cancelan las medidas cautelares de orden real dictadas en su contra *“para lo cual se enviarán los respectivos oficios a las entidades correspondientes”*; efectivamente, señala que se ha cumplido con tal disposición y se han cancelado las distintas prohibiciones de enajenar que pesaban sobre sus bienes inmuebles, se han desbloqueado sus cuentas e inversiones que mantiene en el sistema financiero nacional, sin embargo, *“resta únicamente la devolución de mis bienes personales que fueron incautados”* y que constan en el parte de detención suscrito por el Agente Antinarcóticos Julio Márquez Arroyo, que data de 23 de agosto de 2006; y los constantes en providencia de 19 de agosto de 2006, suscrita por el Juez (S) del Juzgado Octavo de lo Penal de Manabí, en atención al deprecatorio realizado por el Juez Quinto de lo Penal de Pichincha (e), atinentes a dos inmuebles de su propiedad ubicados en la Av. Flavio Reyes y 29, Barrio Umiña, “Edificio Bucaneiro” y “Hotel Hamilton”, con demás documentos que constan en el proceso referentes a partes informativos, actas de entrega de evidencias, de entrega – recepción, de allanamiento y de inventario los que justifican su propiedad y la entrega de los mismos al ente competente de su administración y custodia Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP –. Al respecto, el artículo 3 de la Ley de administración de bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ya mencionado en párrafos precedentes, ordena en la parte pertinente: *“Sustitúyase el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por el siguiente: Artículo 104. Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.”*;

en concordancia con su Disposición Transitoria Primera que dice: *"Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa."*; en el mismo sentido la Disposición General de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos textualmente manda: *"Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes..."*. En consecuencia, previa justificación del dominio de los bienes inmuebles incautados en las providencias que obran del proceso, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – **CONSEP** –, devuelva los bienes de propiedad del señor **MILTON NERY LÓPEZ ALONSO**.- Notifíquese y cúmplase.-


DRA. ANACELIDA BURBANO JATIVA
JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA


DR. CARLOS ALBERTO FIGUEROA AGUIRRE
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA


DRA. LADY RUTH AVILA FREIRE
JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

En Quito, viernes catorce de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA, DR. BENAVIDEZ SAMUEL ORLANDO (FISCAL DE PICHINCHA) en la casilla No. 1363 y correo electrónico juradom@fiscalia.gob.ec; FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 5511 y correo electrónico juradom@fiscalia.gob.ec; DIRECTOR SERVICIOS RENTAS



INTERNAS en la casilla No. 2424; DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL en la casilla No. 1111; DIRECTOR CONTROL CIVICO CONTRA LA CORRUPCION en la casilla No. 2339; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940; UNIDAD FINANCIERA LAVADO DE ACTIVOS en la casilla No. 5176; FISCAL GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 del Dr./Ab. , ; PROCURADOR JUDICIAL GMAC ECUADOR S.A. en la casilla No. 5221; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. ANDRES PRADA Y OTRA en la casilla No. 1424; ALVARO GONZALEZ, JORGE SERRANO Y ALEJANDRO BOTERO, MILTON LOPEZ ALONZO, RESTREPO OSCAR-SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129; ARANGO HOYOS FRANCISCO JAVIER en la casilla No. 4820; ALVARADO PALMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, OSWALDO ALVARADO PALMA en la casilla No. 2511; ALVARADO PALMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA,, OSWALDO ALVARADO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA en la casilla No. 3457; PRADA CORTÉZ HERNÁN,, ELIECER JULIO SOLERA SANCHEZ (TESTIGO), DANIEL MARCELO SEPULVEDA RAMIREZ (TESTIGO), MARTHA SULMA PRADA CAICEDO (TESTIGO) en la casilla No. 2080; PRADA CAICEDO ANDRES en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; PRADA CORTÉZ HERNÁN,, TATIANA VILLAMIZAR, HERNÁN PRADA Y OTROS, TATIANA VILLAMIZAR, HERNAN PRADA Y OTROS, TRUJILLO HIDALGO JOSÉ FERNANDO, PRADA CORTES HERNAN en la casilla No. 1343; PAREDES MORALES BYRON HOMERO en la casilla No. 1983 y correo electrónico andavsal@hotmail.com del Dr./Ab. REMIGIO ANIBAL DAVILA DEL SALTO; LUIS CARRANZA VERA, CARRANZA VERA LUIS, CARRANZA VERA LUIS en la casilla No. 3805; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 4601; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 1579; BOTERO RESTREPO ALEJANDRO OSCAR-SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129 y correo electrónico msar@cablemodem.com.ec del Dr./Ab. SARZOSA SALVADOR MARCELO EDUARDO ; ÁVILA LOZANO GERARDO, CAYCEDO SUÁREZ MARTHA CECILIA O CAICEDO MARTHA CECILIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARÍA, GERARDO ÁVILA Y RICHARD RAMÍREZ, RAMÍREZ PAREDES RICHARD MANUEL, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, GERARDO AVILA Y RICHARD RAMIREZ, CAYCEDO SUAREZ MARTHA CECILIA O CAICEDO MARTHA CECILIA, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 2510; ÁVILA GERARDO, TRUJILLO HIDALGO JOSÉ FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinanet.net; manuel.aldaz17@foroabogados.ec del Dr./Ab. ALDAZ SANCHEZ MANUEL RIGOBERTO ; FORERO OCHOA ADRIANA MARIA Y OTRA en la casilla No. 2088; GEOVANNY SAA RUBIO en la casilla No. 4184; MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN en la casilla No. 5129; RAMIREZ PAREDES RICHARD en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com; SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ en la casilla No. 4028. UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; SAA RUBIO GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico

vhjativa-bogado@hotmail.com; RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO HERIBERTO PROAÑO CORDONES ; ANDRES PRADA CAICEDO DEFENSORIA PUBLICA, ANDRES PRADA CAICEDO (DEFENSORIA PUBLICA) en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoriapublica.gob.ec; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@concep.gob.ec; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com; GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; PEREZ SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinet.net; ANDRES PRADA CAICEDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; LOPEZ ALONZO MILTON NERY en la casilla No. 1129 y correo electrónico msar@cablemodem.com.ec del Dr./Ab. SARZOSA SALVADOR MARCELO EDUARDO ; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinet.net; SAA RUBIO GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico vhjativa-bogado@hotmail.com; RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com; PRADA CORTES HERNAN en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; PEREZ SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO en la casilla No. 1080; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@concep.gob.ec; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com; SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. LEIVA RAZA FREDDY FABIÁN ; CAICEDO RUIZ MARTHA CECILIA en la casilla No. 3419 y correo electrónico dominick_machado@hotmail.com; legal.es@hotmail.es del Dr./Ab. MACHADO ASQUI ADOLFO DOMINICK . DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA en el correo electrónico crimilt_pichincha@yahoo.com; CORREA CAÑAR ELIZABETH en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec; pichincha.asesoria @policiaecuador.gob.ec;



GUAMÁN ALDAS LUIS BOLÍVAR en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria @policiaecuador.gob.ec;
VERGARA GONZÁLEZ WILLIAM en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria @policiaecuador.gob.ec.
No se notifica a MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO, VERGARA BRITO EDISON, AVALÓS ESPINOZA RODOLFO, ZURITA BAQUERO PAUL, CALDERÓN PALADINES PABLO, FREIRE CARTAGENA PATRICIO, DIAZ ERAS EDGAR, CAICEDO ALBÁN HUGO, LEDESMA OCAMPO RODRIGO, NAJERA PEÑAHERRERA DANIELA ESTEFANIA (PERITO) por no haber señalado casilla. a: LIBRO COPIADOR en su despacho. Certifico:

Luis Hernán Andrade Saeteros

DR. LUIS HERNÁN ANDRADE SAETEROS
SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANACELIDA BURBANO

RAZON: En esta fecha confiero
las copias certificadas solicitadas.
CERTIFICO
Quito, 20 de Agosto de 2015
S. H. S.

Soledad Coloma Venegas
Dra. Soledad Coloma Venegas
COORDINADORA SALA PENAL,
CORTE PROVINCIAL.



JUEZ PONENTE: DR. RENATO VASQUEZ LEIVA, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de mayo del 2014, las 14h42. VISTOS: Constituida la Sala en audiencia oral pública y contradictoria para resolver la situación jurídica de ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO. Para hacerlo se considera:

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el sentenciado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidad colombiano-estadounidense, en contra de quien se han propuesto cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el artículo 18.1 del Código de Procedimiento Penal; igualmente por el sorteo de Ley y lo puntualizado en los artículos: 21.1; 17.3; y 29.2 *ibidem*, este Tribunal como Juez pluripersonal es competente, tanto por el territorio, la materia, como las personas, y los grados, para conocer y resolver la causa.-

II.- VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma.

III.- IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identifica con el nombre de: ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO de nacionalidades colombiana y americana; con cédula colombiana No. 80136002 y cédula estadounidense No. 701534483; pasaporte AG988062 Y 18879044; nacido en Nueva York Estados Unidos el 21 de julio de 1982, de 31 años de edad, de estado civil unión de hecho.

IV.- CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO

Luego de la audiencia preliminar, la Primera Sala Especializada de lo Penal, Transito y Colusorio de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 03 de Agosto de 2007, a las 09h00, en aplicación a lo estatuido en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio, en contra de los imputados HERNÁN PRADA CORTEZ o CORTÉS, ADRIANA MARÍA FORERO OCHOA, ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, TATIANA VILLAMIZAR PRADA, MARTHA CECILIA CAICEDO o CAYCEDO SUÁREZ o MARTHA CECILIA PRADA, como autores del delito tipificado en el Artículo 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

V.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Previo al inicio del juicio, la Sala procedió a informar al acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, sobre los cargos que la Fiscalía formulaba



en su contra, así como de la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable; volvió a recordarle sus derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, así, que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante esta Sala de lo Penal de Garantías Penales de Pichincha; que para su comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa, como en efecto se encontraba defendido, por el abogado Dr. Freddy Leiva Raza; que tenía derecho a guardar silencio, a no auto inculparse; que podía contestar o no las preguntas que se le formulen y que podía consultar con su abogado previamente a contestar todas y cada una de ellas; que su testimonio era su medio de defensa y prueba a favor.

5.1.- HIPÓTESIS DE ADECUACIÓN TÍPICA POR PARTE DE LA FISCALÍA:

El Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal Provincial de Pichincha, quien expone:

"Fiscalía va a justificar que a partir del año 2001 hasta el 23 de agosto del 2006 en que se ejecutó el operativo policial de incautación de bienes y detención de los procesados, el grupo denominado PRADA comandado por el señor Hernán Prada Cortez padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, dirigía una Organización dedicada a blanquear dinero proveniente del narcotráfico, actividad o delito generador que se produce en los EE.UU de Norteamérica en donde la Corte del Distrito Sur de la Florida procesa penalmente a Andrés Prada Cortes como presunto autor de los delitos de introducción de narcóticos, hecho ocurrido desde 1998, 1999 y años subsiguientes, la justicia norteamericana ha procesado penalmente al señor Hernán Prada Cortés, ha girado las boletas de detención a nivel internacional es por eso que en el mes de octubre del 2005 el padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo es detenido en Bogotá Colombia y luego extraditado a los EE.UU para ser juzgado por el delito de importación, internamiento de narcóticos hacia los EE.UU de Norteamérica; Fiscalía va a justificar de esta organización a la que pertenece el hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, que adquirió múltiples bienes en el Ecuador entre ellos 27 oficinas en el World Trade Center de Quito, bienes inmuebles en la ciudad de Guayaquil en la vía Daule a través de la Cía. Galfic, derechos y acciones en la Piladora Virgen del Cisne en Samborombón, para ello se conformaron varias empresas conocidas en la técnica de lavado de activos como empresas de papel entre las que encontramos: MILOAL CIA. LTDA., Inmobiliaria Galfic, Fitsaly Sociedad, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Hoteles Royal del Ecuador, HORODELSA, Alvaprad S.A. y ENDECODER S.A.; el hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo figura como propietario de la suite No.707 del Edificio World Trade Center, para realizar este mecanismo de lavado de activos en el Ecuador se utilizó las transferencias (materia de prueba) de dinero proveniente desde Panamá a través de inversiones de la Cía. Cliff Side Financial que conforme se justificará con asistencia penal internacional practicada por el Estado Panameño, es también de propiedad del Grupo Prada; este dinero internado en el Ecuador era invertido en la adquisición de suites y oficinas por parte de la empresa ENDECODER S.A. cuyos accionistas entre otros es el ahora procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo y para justificar el dinero ante las autoridades ecuatorianas, justificaron con un crédito otorgado por la empresa Cliff Side Financial Inc. empresa panameña de propiedad de grupo Prada, adquirieron varios vehículos y luego transferidos a la empresa ENDECODER y Galfic como aportes de capital, en el año 2003 el señor Hernán Prada adquiere el 45 por ciento de acciones de la empresa hotelera Cotopaxi dueña del Hotel Radisson en 43 suites, posteriormente esta acciones fueron transferidas a otros familiares entre otros al ahora procesado Andrés Prada Caycedo; se justificará que el grupo Prada, tiene inversiones por alrededor de 200.000 USD en Dinners Club en pólizas; una vez detenido el señor Hernán Prada Cortés

en Bogotá Colombia se procedió a transferir la administración y gerencia de las empresas al señor Andrés Prada Caycedo su hijo legítimo, se va a justificar que en conocimiento de que el señor Hernán Prada Cortez quien dirigía esta organización de lavado de activos estaba detenido con fines de extradición a los EE.UU de Norteamérica para ser juzgado por el internamiento de narcóticos, el ahora acusado Andrés Prada Caycedo asumió la dirección, manejo y transferencia de las acciones, de todas las empresas que constaban a nombre del grupo Prada, conociendo que existía un delito generador del dinero sucio proveniente de Norteamérica realizó la administración, transferencia y manejo de cada una de las empresas en el Ecuador; se va a justificar que todo este proceso realizado por el Grupo Prada, cumple con los 3 presupuestos del lavado de activos, esto es, la colocación del dinero generado por el delito de internamiento de narcóticos; las transferencias a través de empresas extranjeras desde Panamá, inversiones efectuadas en el Ecuador en diferentes bienes raíces e inversiones de capital en el sistema financiero que es la estratificación o proceso de mezcla del dinero sucio y luego transferencias del dinero del Ecuador hacia las cuentas que tenía el Grupo Prada tanto en Panamá, Chile, Argentina, Colombia y en los EE.UU de Norteamérica; se justificará que el señor Hernán Prada Cortéz padre del acusado conocía desde aproximadamente el año 2000 que la justicia Norteamericana estaba investigando y procesándole por el delito de internamiento de narcóticos; el señor fue detenido por tres ocasiones en Colombia en base a temas de soborno pudo evitar la extradición hacia los EE.UU de Norteamérica, aspecto que se verificó con la detención que se produjo en el año 2005, en esa ocasión el señor Hernán Prada fue extraditado hacia los EE.UU; el hoy acusado Andrés Prada Caycedo conocía de las actividades que generaban el dinero que era invertido en las empresas, bienes raíces e inversiones en el Ecuador, estos hechos, se adecuan a la tesis jurídica prevista en el Art. 14 literales a, b, c, d, y e de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esto es, aquella persona que posea, transfiera, administre, utilice mantenga, resguarde transporte en beneficios de cualquier naturaleza de activos provenientes de origen ilícito. Que el señor Andrés Prada Caycedo es autor del delito previsto en el Art.14, literales a, b, c, d, y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, a la fecha del inicio del procesamiento, esos son los hechos fácticos, la tesis jurídica propuesta por Fiscalía, solicito se disponga la práctica de la prueba."

5.2.- HIPÓTESIS DE EXCLUSIÓN DEL TIPO PENAL POR PARTE DEL DR. FREDY LEIVA RAZA, DEFENSOR DEL SENTENCIADO ANDRÉS PRADA CAYCEDO O ANDRÉS PRADA CAICEDO:

El Defensor del acusado dice:

"Se justificará en esta audiencia de juzgamiento que mi defendido no tuvo ninguna relación directa con los negocios, acciones, con las diferentes propiedades de su padre el señor Andrés Prada; se graduó en el colegio, se fue Alemania regresó a Colombia, se fue a estudiar en los EE.UU, cursó todos sus estudios en ese país hasta que se graduó, regresó a la única junta que él estuvo aquí fue el 01 de octubre de 2005, 5 días después al papá le detienen; eso es lo que él se enteró en ese momento, jamás estuvo en Ecuador ejerciendo ningún cargo como accionista o gerente de alguna empresa, siempre estuvo dedicado a sus labores escolares universitarias y deportivas, está probado con prueba documental y testimonial."

5.3. PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALÍA.- El señor Fiscal, pide que se recepten las declaraciones de los testigos solicitados, en el siguiente orden:

1. Testimonio del Perito Financiero Lcdo. RODRIGO MOISÉS LEDESMA OCAMPO, quien dijo: Labora alrededor de 10 años en la Policía Nacional como perito contable en la Unidad de Lavado de Activos; el 15 de septiembre del 2006, la Fiscalía Provincial de Pichincha dispuso la elaboración de la experticia de análisis financiero relacionada con la Cía. ENDECODER, la experticia practicada va desde los folios 19.260 hasta 19.357; la experticia fue realizada por él; practicó un informe de análisis contable; reconoce la firma y rubrica puesta en el informe a folios 19.357; que su experticia fue un análisis contable financiero y societario de la empresa ENDECODER, constituida mediante escritura de 22 de febrero del 2001, registrada en el Registro Mercantil el 15 de mayo del 2001, ubicado en la Av. 12 de Octubre y Luis Cordero 1942 en el Edificio World Trade Center, Of. 409, Torre B, empresa que se dedicaba al arrendamiento, compraventa de bienes inmuebles tales como edificios, viviendas etc., a la fecha del análisis del 2001 a 2005 hasta esa fecha fue presidente Andrés Prada Caycedo, nombrado el 1 de octubre de 2005, como Presidente Martha Cecilia Prada nombrada el 14 de septiembre, el señor Andrés Prada tenía 340 acciones equivalente al 42.50% que fue adquirida con fecha 17 de septiembre del 2001, otra accionista Sra. Martha Cecilia Prada con 460 acciones que equivale al 57.50% a fecha 3 de octubre del 2005, a continuación un recuento de la adquisición de las acciones de la Cía., ENDECODER, fue registrada el 15 de mayo del 2001, accionista María Carmen Ponce 400 acciones y Verónica Miele con 400 acciones al 15 de mayo del 2001, a fecha 18 de mayo del 2001 transfieren a la Cía. Promotora WTC 397 acciones la señora María Carmen Ponce y tres acciones a la Cía World Trade, Verónica Miele transfiere 400 acciones teniendo la promotora 397 y World Trade 403 acciones a fecha 18 de mayo del 2001, al 17 de septiembre del 2001 promotora WTC transfiere a Andrés Prada 340 acciones y a Martha Prada 57 acciones, World Trade transfiere 283 acciones y a Hernán Prada 120 acciones quedando como accionistas al 17 de septiembre del 2001, Andrés Prada, Martha Prada, y Hernán Prada, finalmente Hernán Prada con fecha 3 de octubre de le 2005 transfiere las 120 acciones que él tenía al 17 de septiembre a la señora Martha Prada, quedando como accionistas Andrés Prada con 340 acciones y Martha Prada con 460 acciones, en la pericia se realizó el análisis de los estados financieros en las cuales consta la adquisición de bienes inmuebles, la CIA. en representación de Andrés Prada y Martha Prada y Hernán Prada se realizó un contrato de promesa de compra venta con fecha 14 de mayo del 2001, en las cuales compra inmuebles a promotora WTC, 17 oficinas una bodega 17 parqueos y 32 líneas telefónicas dando un total de 1 278.183,55 USD que adquirió ENDECODER en compra a la promotora WTC, compra inmuebles a World Trade con la misma fecha 14 de mayo del 2001 de acuerdo a la promesa de compraventa 10 oficinas una bodega, un local, 12 parqueos y 12 líneas telefónicas dando un subtotal de 1 297. 940,51 USD, el total de la compra de 2 576.124.06 USD que equivale a las 27 oficinas, dos bodegas, un local, 29 parqueos y 44 líneas telefónicas para esto se realizó un crédito a la Cía. Fitsaly Financial de Panamá el 1 de septiembre el 2001, le concede un crédito de 1 682.402USD a un plazo de diez años con vencimiento a 90 días con el interés del 4% anual, de acuerdo al registro en el Bco. Central fue registrado el 10 de julio del 2002 por el valor indicado, en 4 créditos que había registrado la Cía. ENDECODER, el 1 de julio del 2005 Fitsaly cede la deuda a otra Cía. Panameña en base a un contrato del 1 de septiembre del 2001, ceden los derechos del préstamo con un saldo a la fecha de 799.198 USD a favor de la Cía. Atlantis Commerce Inc., Compañía Panameña, de acuerdo a contrato de promesa de compra venta, el 31 de mayo comienza con un valor de 527.000 terminando el 20 de septiembre con un valor de 20.724 culminando el pago de las instalaciones del World Trade Center, hablamos de 2 576 124 USD; en las evidencias levantadas 7 escrituras que se refieren a la compra venta de estos

inmuebles, 5 escrituras de julio del 2001 y una escritura del 13 de agosto del 2001, estos registros fueron contrastados en la contabilidad el 22 de agosto del 2001, pero en la contabilidad hacen un valor de registro menor al valor que ellos habían adquirido estos inmuebles, en contabilidad registraron 1 600.000USD siendo el valor correspondiente de estas propiedad de 2 576.000 existiendo una diferencia de 976.000 USD que no habrían registrado en la contabilidad, adicional a estos inmuebles al World Trade Center adquirieron como Cía. Pent-house de acuerdo a la escritura pública el 6 de julio del 2001 otorgada por la inmobiliaria Imparvel por el valor de 23.000 USD que corresponde a un Dpto. Pent-house, 4 estacionamientos, dos bodegas que forman parte del edificio Ateneo en el Quito Tennis, compraron un vehículo el 12 de marzo del 2002, vehículo por el valor de 30.000 USD al señor Modesto Efraín Rosero Tapia, registrados en la contabilidad por un valor de 65.000 USD, le inflaron el valor que registraba en el contrato, el 30 de noviembre del 2005, el vehículo fue vendido a la señora Adriana María Forero Ochoa por un valor de 12.000 USD al igual que el pent-house se lo vendió a la señora Adriana María Forero Ochoa el 28 de diciembre del 2005 por un valor de 32.500 USD; en cuanto a los clientes de la Cía. ENDECODER que se dedicaba al arrendamiento de oficinas, clientes: Continental Airlines, Shering Plough, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI World Trade, Quito y a Betys en el 2001 y cerrando en el 2005 con la Cía. Aliance, Continental Airlines, CEAL DE VENEZUELA, SHERING OLUG, SOCIEDAD COTOPAXI, y SIPEC, con un canon mensual de arrendamiento, se pudo hacer un análisis que reflejan los estados financieros y se observa que en el 2001 tuvieron una utilidad de 1897 USD, en 2002 utilidad de 4.829 dólares, en 2003 21882 USD, en el 2004 existe una pérdida de 71.594 y que el 2005 existe una utilidad de 5.844 que contrastando la utilidad desde el 2001 a 2005 la Cía, obtiene una pérdida de 65.749,97USD, el margen de utilidad del fluctúa del 2001 al 2005 de 0,50 al 4,84 %, es decir esta compañía no tenía una adecuada distribución de los accionistas, es decir no existe un buen margen de utilidad en los ejercicios analizadas lo que demuestra una pérdida en el 2004. Con fecha 8 de enero del 2007, se dispuso un análisis financiero de la documentación remitida relacionada con los indicios encontrados en la oficina 402 del Word Trade Center de la ciudad de Quito, dispuesta por la Fiscalía Provincial de Pichincha de folios 33401 y anexos hasta el 33.552; La firma y rúbrica obrante a folios 33431 con la leyenda RODRIGO LEDESMA OCAMPO, es de su autoría. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice: Que el señor Andrés Prada Caicedo o Andrés Prada Caicedo fue gerente a fecha octubre de 2005, en el 2001 era gerente el señor Hernán Prada; El señor Andrés Prada compró la persona jurídica ENDECODER, en representación el señor Arango Hoyos en primera instancia con la promesa de compra venta y el señor Gómez Pico en representación de la compañía ENDECODER, las personas que fundaron la Cía. ENDECODER son la señora Míeles y la señora María Carmen Lozano; el 18 de septiembre del 2001 se realizó una Junta Universal y Extraordinaria de socios, en el acta en la cual reconoce la deuda y también hace el reconocimiento de las aportaciones en base a las acciones en las cuales el señor Andrés Prada y Martha Caycedo están presentes porque hacen una aportación de 100.000 USD entre los tres, si estaba presente; que el 18 de septiembre es una junta extraordinaria los asistentes Matha Cecilia Prada, Andrés Prada Caycedo y Hernán Prada, como Presidente Martha Cecilia Prada y como Secretario Hernán Prada; en esa acta firman el Gerente y Secretario; que se desarrolló la experticia de acuerdo a la disposición dada por Fiscalía y que realizó un análisis financiero de todo arribando a conclusiones.

2) Testimonio del Economista WILLIAM DANILO VERGARA GONZALEZ, quien dice que: presta sus servicios en la Unidad de Lavados de Activos aproximadamente 9 años; que el 18 de septiembre del 2006 recibió la disposición del señor Ministro Fiscal de Pichincha para la práctica de un informe pericial contable relacionado con la documentación referente a la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI , Hoteles Royal del

Ecuador, HORODELSA, Piladora Virgen del Cisne y del inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, sector Sauces Villa 5, Mz 516; que en la documentación analizada se encontró documentos relacionados con las actividades financieras del grupo Prada y del señor Andrés Prada Caycedo; en las conclusiones de su informe pericial se debe tomar en cuenta de acuerdo al objetivo del pedido, realizar el análisis o peritaje contable financiero de SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COPAXI, y de Hoteles Royal del Ecuador (HORODELSA), en relación a la primera SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A., administra el establecimiento hotelero como tal, al 12 de diciembre del 2003, los accionistas son: Hoteles Royal con un capital de 21.997,60USD y en acciones 109.908 acciones, Hernán Prada Cortéz con 12.000 USD y 60.000 acciones, Martha Cecilia Caicedo con 6.000 USD en capital y 30.000 acciones, Hotel La Hacienda Royal Ltda. con 2.40 en capital y 12 acciones, dando un total de 40.000 USD, y 200.000 acciones; para diciembre del 2005 cambia la estructura societaria y se puede ver algunas acciones Hotel Royal S.A., Hotel Parque Royal Cía. Ltda. con capital en dólares y el número de acciones Hotel La Bohemia Ltda., Hotel Andino Ltda., Pacífico Royal Ltda., Hotel La Hacienda Royal Ltda. y las acciones que tenía el señor Hernán Prada tiene el señor Andrés Prada con 240 en capital y acciones, esto respecto a su informe pericial; es decir que COPAXI que era la empresa que operaba y administraba el establecimiento hotelero tenía el capital accionario, posteriormente al 2005 cambió, el señor Hernán Prada Cortéz transfirió las acciones al señor Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, dentro de la información estaban los libros de acciones y accionistas; en la experticia Grupo Prada como propietario de alguna suite, al año 2005 al 2006 registra 23 suites el Grupo Prada; la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI realizó pagos por el uso de las suites al grupo Prada; se identificó un asiento por 260.153.42 USD a favor del Grupo Prada a favor de COPAXI, de diciembre del 2001 a abril del 2006, es el monto que SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI transfiere al Grupo Prada; las acciones tanto capital y cantidad de acciones de Hernán Prada ahora registraba a nombre de Andrés Prada; no tiene información de que las transferencias que llega al Grupo Prada pudo identificar al exterior. Al contrainterrogatorio del Defensor del Procesado dijo: que a nombre de Andrés Prada Caycedo había una suite, la No. 70; no sabe quién compró y firmó la escritura de compraventa de esa suite; no tiene información de documentos de que el señor Andrés Prada cobró alguna cantidad de dinero de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI; no identificó que el señor Andrés Prada realizó alguna transferencia económica al exterior; la señora Martha Caycedo realizó dos préstamos en dinero a SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, el primero el 4 de diciembre del 2003 por 243.000 USD y el segundo, en agosto del 2004 por 50.094 USD; el pago de intereses por esos préstamos eran cancelados de la cuenta de la señora Martha Caycedo; no hay información de que el señor Andrés Prada pagó alguna cantidad a SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI como accionista.

3) Testimonio del Auditor el señor WILLIAMS HENRY GALLEGOS CAIQUETAN, quien dice que: el 13 de febrero del 2007 fue designado por el señor Fiscal Provincial de Pichincha para realizar la experticia de análisis financiero para determinar cuál era el valor monetario que le correspondía a los señores Martha Cecilia Caicedo; el análisis se realizó a la empresa SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI SA., operadora del Hotel Radisson Royal la que manejaba la administradora, tenía transacciones con varias personas entre ellas el señor Andrés Prada Caycedo; encontró una operación de 428 USD correspondiente a un cheque girado al mencionado señor Andrés Prada por concepto de canon arrendaticio por el alquiler de las suites, el cheque no fue cobrado hasta la fecha de la experticia, consta en las conciliaciones bancarias como cheques pendientes de cobro; si existió transacciones según el análisis financiero de la SOCIEDAD COTOPAXI hacia la Cía. ENDECODER, ENDECODER era propietaria de bienes del local No. 9, que estaba arrendándose; los accionistas de la Cía. ENDECODER. fueron Prada Andrés y Prada

BB. Inquisito y J. J. J.
Caceres
7

Martha Cecilia; no se determinó ni era parte de la experticia sobre cuáles fueron las transacciones, el monto global de las transacciones entre Hotelera Cotopaxi hacia la Cía. ENDECODER, había un dato en cuanto a la renta específica de este local quedó pendiente de pago a ENDECODER 1.731,90 USD. El monto global incluido ENDECODER, Andrés Prada y Martha Cecilia Caycedo era 326.625,38 USD, fueron las transacciones financieras que les corresponde a estas personas que estaban incluidas en la sociedad COPAXI, 326. 625, 38 USD, por diferentes conceptos; las transacciones realizadas de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI a la Cía. ENDECODER, básicamente el saldo que nos referimos el 23 de agosto del 2006, fecha del saldo; a 34.854 sobre la leyenda Ing. William Gallegos hay una firma suya. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dice: el monto de 326625.38 está desglosado en varios ítems que son préstamos realizados por Martha Cecilia Caycedo dos préstamos que sumados los dos préstamos dan 293.094 préstamos de Martha Cecilia Caycedo a la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI ; a la señora Martha Caycedo le corresponde más o menos 293.000; se estableció que interés por pagar 14.253 a quien era dirigido esa cantidad de dinero fue a la señora Caicedo; el saldo que consta en el informe, 1.731, corresponde a la renta del local No.9 de la Cía. ENDECODER; la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI tenía que pagar a ENDECODER por el local No.9; no sé quién pagaba esos valores; no sabe cuántas suites tenía o tiene el señor Andrés Prada, que le parece que son 21 a nombre de Andrés Prada; nunca fue cobrado el cheque hasta la fecha de la experticia; la señora Martha Caycedo hace dos préstamos y fruto de esos préstamos hay que pagarle el interés, al señor Andrés Prada le correspondería 428 USD.

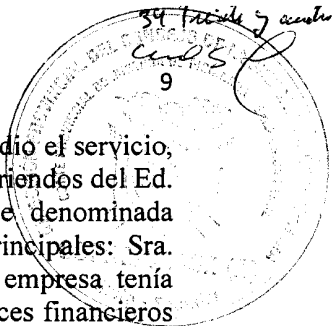
4) Testimonio del Policía Nacional EDGAR PATRICIO DÍAZ ERAS, quien indica: que realizó el informe pericial conjuntamente con quien en vida fue el Tnte. Hugo Caicedo; que consta más o menos 43 paquetes de la evidencia que levantaba del personal del SIAN de ese entonces que pertenecía a la Policía Judicial, toda evidencia que se les proporcionaba era verificada e individualizada por los compañeros; su misión era la recolección y embalaje, etiquetado de dicha evidencia, existía evidencia lo que son información financiera, cheques, dinero en efectivo, papeles, carpetas que relacionaba a inmobiliaria a ENDECODER, cheques, comprobantes de pagos, comprobantes de insumos; que del paquete seis consta que dice 14 paquetes de la empresa ENDECODER y otros, detallados -lectura-, del paquete No. 9, doce oficios dirigidos a la empresa ENDECODER S.A., con documentación de auditoría, del paquete No. 34, varios documentos de la empresa ENDECODER con reportes de ingresos y egresos, facturas de pagos de luz, certificados de inversión Dineros Club, certificado de acciones de Hoteles Royal del Ecuador, 52 estados de cuenta, dos sellos de la empresa ENDECODER una cédula del señor Escobar Donoso Guillermo, documentos varios; la cantidad de dinero fue 9 billetes de cien dólares, y dos billetes de 50, total 1.000 USD, sesenta billetes de cien dólares de varias series, 40 billetes de 50 USD de varias series a más de una carpeta con 6 acciones de la empresa inmobiliaria Galfic S.A. por las cantidades de 30.000, 29.999, 29.998, 29.997, 29.996, 29.995 y una carpeta amarilla con varios documentos de acciones de la empresa Inmobiliaria Galfic S.A. por la cantidad de 30.000, 29.996, 29.995, 29.999, 29.998, 29.997 y 29.995; el lugar de la experticia fue en la ciudad de Quito, en la Av. 12 de octubre y Cordero Ed. World Trade Center, Torre B, of. 409; que sobre la leyenda Edgar Díaz E. existe una firma y rúbrica de su autoría y es la constancia de lo actuado y realizado ese día del reconocimiento del lugar de los hechos. Al contrainterrogatorio de la defensa, dice que de lo revisado se desprende que hay un cheque 002527 de la cuenta 366879 a nombre de Prada Francisco por el valor de 426,30 entre uno de los documentos que se encontró ahí, esta documentación fue descrita a nivel general había bastante documentación contenida en carpetas de más de cien documentos que únicamente se los

2

individualizó como carpetas de color blanco, amarillo, era largo realizar la descripción detallada de cada uno de los documentos.

5) Testimonio del perito de Criminalística de la Policía, PABLO SANTIAGO CALDERON PALADINES, quien manifiesta que: prestó sus servicios en el Dpto. de Criminalística 17 años; es perito en Criminalística en inspección ocular y balística; que se les pidió realizar una fijación de varias oficinas en las Torres del World Trade Center, ubicado en la 12 de Octubre y Cordero; el mes de agosto del 2006 a las 18:00 se constituyeron en el piso No. 15 de la Torre B del World Trade Center, donde funcionaban las oficina de Shering Ploug, al costado del ascensor sur se encuentran estas oficinas, dos puertas grandes primero recepción, existían diez oficinas divididas con modulares; nos trasladamos al piso número 3 de la misma Torre, al costado derecho de los ascensores sur había una puerta grande de vidrio que les permitía ingresar a una empresa de Petróleos Sociedad Internacional Petrolera, en el lugar habían varias oficinas divididas por modulares; luego nos trasladamos al piso No.11, había una oficina, habían tres oficinas en el lugar; nos trasladamos al piso No.8 donde funcionaban las oficinas de Continental Airlines, existían tres oficinas, en todos estos ambientes leyeron los contratos de arrendamiento de las oficinas; nos trasladamos al subsuelo dos y cinco en el subsuelo dos se procedió a la fijación de un vehículo Audi, placas PXX-799 y en el subsuelo No.5, camioneta Chevrolet de placas PPI-720, se procedió a la fijación; esa diligencia la realizaron con el señor Patricio Freire (Myr); A folios 8.833 sobre la leyenda Pablo Calderón Paladines, es su firma..

6) Testimonio de ELIZABETH CORREA CAÑAR, quien dice: presta sus servicios en el área de análisis financiero en la Policía Nacional alrededor de diez años; de fs .21257 21293 en base a la petición realizada por la fiscalía Distrital se realizó el análisis correspondiente a la empresa MILOAL Cía. Ltda. empresa en la cual se pudo observar las transferencias de acciones desde un inicio de la empresa que parte como socios familiares y el señor Milton López Alonzo, constituida en el año 1998, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, consta 17 de febrero de 1999, su dirección en Manta, como actividad económica explotación de negocio de bienes raíces; se observa transferencias de acciones de la sociedad, la fecha de constitución en la escritura consta como 3 de diciembre del 98, donde inician como socios los familiares del señor Milton López Alonso con un total de 18.000 participaciones, el 19 de febrero se realizó una nueva transferencia donde queda como socio único el señor Milton López y para el 7 de junio del 2001, se realiza una cesión de todas las participaciones a los señores Modesto Efraín Rosero, con el 20%, Hernán Prada Cortes con el 80% de participaciones, el 13 de agosto del 2002 el señor Modesto Efraín Rosero Tapia cede el 20 % de su participación al señor Andrés Prada dando un total de capital de 3600 USD, y finalmente en el año 2005 el 22 de septiembre, fecha para la cual el señor Hernán Prada había sido detenido, cedió el total de participaciones al señor Andrés Prada 720 participaciones y 720 participaciones con 18000; el análisis fue en dos etapas, primero en la que Milton López Alonso fungió como socio mayoritario de la empresa, en esta etapa se observó que no existió mayores inconsistencias, se encontró todos los registros contables necesarios, se observó que no existió una actividad adecuada porque estaba en un proceso de constitución, pero se encontraba toda la contabilidad que permitía determinar las actividades que estaban de acuerdo al giro del negocio para la cual fue creada la empresa, la siguiente fase del análisis fue el período en que ingresó el señor Hernán Prada Cortez hasta el 2006 en que estuvo el señor Andrés Prada, en este período ya no se encontró la contabilidad en orden, no se encontró los documentos necesarios, no existía un archivo de los documentos de respaldo, solo documentos muy esporádicos, se resaltó en cuanto a los egresos que se determinaron de la empresa, es la relación con la inmobiliaria, que fue otra de las



empresas, fueron facturaciones pero no existió una constatación de que se dio el servicio, en cuanto a ingresos, el ingreso principal de esta empresa constituyen los arriendos del Ed. denominado Alcívar, la empresa MILOAL existió una cuenta contable denominada deudores transitorios en la cual existían préstamos a cuatro personas principales: Sra. Diana Forero, Sr. Byron Paredes, Araceli Inca y el señor Ramírez, la empresa tenía pérdidas porque tenía tasas excesivamente elevadas de acuerdo a los balances financieros presentados, en cuanto al análisis del Edificio Alcívar, único activo de la empresa MILOAL, el edificio parte de la familia de Milton Merino López vendido por tres ocasiones dentro de la misma familia, el 28 de julio del 2001 en la que el señor Milton Merino López realiza la venta de la empresa MILOAL y la venta del edificio a nombre de la empresa MILOAL ya que se encontraba como socio el señor Hernán Prada Cortéz en ese momento, la venta se la realizó a través de una inmobiliaria MILOAL S.A. no se pudo determinar el pago real porque no estuvo contabilizada no se registró contablemente el monto real del pago, sin embargo se determinó que a través de Cliff Side Financial de Panamá se realizó una transferencia al señor Milton Merino López pero no fue registrado contablemente, para el 18 de enero del año 2006, ya se encontraba el señor Andrés Prada en este momento se realizan una venta del Ed. a la señora María Heidy Macías cónyuge del hijo del Dr. Modesto Efraín Rosero otro de los socios de la empresa MILOAL, de igual forma no se registraron los valores reales de la venta, dentro de la contabilidad consta el valor de la escritura que era por 2328 el monto inicial en que se compró en el año 98 el edificio y existe una factura por 21.040, pero en la escritura de compraventa el valor real fue de 200.000 USD valor que no fue registrado dentro de la contabilidad de la empresa MILOAL, se pudo determinar que la señora María Haideé Bermeo realizó un abono de 30.000 USD a la cuenta del Bco. Pichincha de la empresa MILOAL, pero la diferencia no se lo pudo evidenciar, no existe evidencia de cómo fue pagado, aparentemente debía haberse realizado una hipoteca pero nunca se realizó el pago ni se contabilizó dentro de la empresa, una de las indicaciones que se había dado mediante documentos encontrados en la computadora y documentos impresos había una solicitud de la empresa MILOAL que se realiza un transferencia de 130.000 USD pero no se pudo evidenciar, por eso no se determinó como fue el pago real del edificio, el Ed. Alcívar antes de la venta a la señora María Haideé Bermeo Macías se lo manejó mediante un contrato de mandato para que se administre el arriendo de los departamentos del edificio, en marzo del 2002 el señor Pablo Rosero había firmado con el señor Andrés Prada un contrato de mandato para la administración por el plazo de un año a cambio debía reconocer a la empresa MILOAL 21.100,50 USD mensuales, no se determinó de igual forma cuales fueron los ingresos reales, únicamente de las pocas facturas se determinaron que hubo un ingreso de 23.000 USD pero de acuerdo a los contratos de arrendamiento no hubo contabilización dentro de la empresa, finalmente analizando cuanto ingresó a la contabilidad de las cuentas de la empresa MILOAL se puede determinar que se desvió los fondos que debía ser para la empresa utilizando solamente de los 21.100 que debía reconocer a la empresa solo se registró el valor de mensualmente 1.750 USD del cual 750 se registraron en la contabilidad de la empresa y los 1.000 eran cancelados a nombre del Grupo Prada, entre otras transacciones relevantes es la punto dos, donde no se pudo determinar cuál fue la negociación realizada porque se encontraron dos cheques emitidos a favor del señor Andrés Prada, de lo que no se pudo determinar si fue parte del pago del edificio, no apareció contablemente registrado, esos dos cheques no se pudo determinar a qué negociación correspondía esto en cuanto a la empresa MILOAL; que la firma y rubrica que obra a folios 21293 sobre la leyenda Ing. Elizabeth Correa C, le corresponde y la reconoce como tal; la experticia de 35783 a 35804 se realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas y personas que realizaron los peritos que ya fueron llamados, lo que podría resaltar en cuanto a la empresa ENDECODER dentro de la

asistencia judicial de Panamá, se observa que en ésta en Panamá se registra una cuenta en el Banco del Istmo que correspondería a la empresa ATLANTIS INC empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria lo notable que se pudo observar es que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, Of. 409 del Ed. Word Tradé Center por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo se da el giro el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada en Panamá de acuerdo a la asistencia penal a través de esta financiera vendría los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantics Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos, se resalta la dirección que relaciona a la misma oficina en el mismo edificio donde funciona la empresa ENDECODER S.A.; en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas HORODELSA, MILOAL, ENDECODER acciones que se encuentran a nombre del señor Andrés Prada y dentro de lo que corresponde a la empresa ENDECODER la compra de bienes inmuebles de la cual el señor fungía como gerente general y accionista; que a folios 35804 obra la leyenda Elizabeth Correa es su firma; la experticia la realizó con el señor Ec. Bolívar Guamán. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dijo: los inmuebles que ha comprado ENDECODER no los compró el señor Andrés Prada pero los compró la empresa ENDECODER, los compró desde el año 2001; como Andrés Prada, no figuraba ninguna transacción del dinero que traían de Panamá; la empresa MILOAL la cesión de participaciones que realizó el señor Modesto Rosero al señor Andrés Prada, si se realizó mediante escritura pública de 18 de agosto del 2002, las acciones que el señor Modesto Rosero le vendió al señor Andrés Prada, de acuerdo a este recibo paga el señor Andrés Prada; acepta el señor Pablo Rosero; el señor Hernán Prada hizo un contrato de mandato; por el contrato de mandato la señora Leslie Macías era quien administraba el Ed. Alcívar; en los deudores transitorios no estaba inmerso el señor Andrés Prada; al cancelar el servicio de arrendamiento de MILOAL, se expidieron siete cheques a nombre de Byron Paredes Aracely Inca y otro sin nombre, pero no al nombre de Andrés Prada; al realizar la experticia se realiza un detalle de pagos por los meses se menciona pagos a Adriana Forero, a MILOAL, por dos sumas la una por 21.000 USD, y la otra por 22800 USD, pero nunca hubo un pago al señor Andrés Prada; en el año 2000 estaba el señor Hernán Prada Cortez como Gerente General y Byron Paredes, vendió el señor Hernán Prada., fojas 21262; de acuerdo a las escrituras de constitución el 18 de enero del 2006 se realiza la compra venta e hipoteca abierta del inmueble, el vendedor la empresa MILOAL, representada por el Gerente General Richard Manuel Paredes y la señora María Haideé Bermeo Macías por 200.000USD; contablemente no se registra solo los dos cheques que se encontraron emitidos a nombre del señor pero no fueron cobrados pero se encontraron emitidos a nombre de él; al resumen de experticias realizada junto con el señor Guamán, el señor Andrés Prada no fue socio, accionista de la empresa Galfic; de acuerdo a los reportes que les entregó Diners Club, solo una inversión; el señor Andrés Prada, tiene a su nombre en el WTC. una suite; son varios movimientos migratorios que realiza en los años 2001 a 2006, pag. 3512; no se verifico si el señor Andrés Prada en esas fechas se encontraba en la ciudad de Quito; en MILOAL el señor Andrés Prada, compró las acciones de acuerdo a la cesión de participaciones el 22 de septiembre del 2005.

7) Testimonio del Capitán de Policía PAÚL ESTEBAN ZURITA BAQUERO quien dice que: prestaba sus servicios en la Unidad de Investigaciones Antinarcóticos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional; participó dentro del proceso investigativo denominado Torres Gemelas; la parte es folios 2651 a 2662; a través del señor oficial del caso se comunicó a la ciudad de Guayaquil con la finalidad de que se continúe con el proceso investigativo que en ese momento se trataba de una indagación previa por el presunto delito de lavado de activos; de las personas que particularmente con los equipos de campo se comprobó en la ciudad de Guayaquil es el señor José Fernando Trujillo Hidalgo a quien se le controló por varios días en la ciudad de Guayaquil quien se hospedó en el Hotel Hamton Inn.; se verificaron físicamente algunas empresas que constan en el parte policial en donde oportunamente se incorporaron al proceso las fotografías de la existencia de estas empresas para que desde la ciudad de Quito se realice los análisis pertinentes en base al presunto delito que se investigaba, consta, la fotografía del cartel donde se observa el logotipo PROCITEL S.A. INGENIEROS, inmueble en el que funciona el estudio jurídico Garzón León y asociados de la Lcda. Marcela Garzón Zapata, fotografía del sistema de alta gerencia y capacitación, que fueron fotografías de los inmuebles que se envió a la ciudad de Quito; se realizó la verificación física del inmueble ubicado en el sector de Guayacanes Mz. 100, Villa No.3, calle José Tamayo y Manuel Jesús Real, a ese inmueble llegó el vehículo Volkswagen que días anteriores estaba bajo seguimiento del personal policial, se pudo constatar que en el lugar funcionaría la empresa ALVAPRAD S.A.; no se pudo determinar la actividad que desempeñaba el señor Trujillo; el parte informativo que obra a folios 2651 a 2662 es el que realizó.

8) Testimonio del Capitán de Policía EDISON GERMÁN VERGARA BRITO, quien declara que: en la Policía Nacional en Antinarcóticos laboró alrededor de diez años, y en la Unidad de Lavado de Activos cinco años; el 22 de mayo del 2006 fue delegado por la Unidad de Delitos Financieros con la Dra. Marlene Armas se inició la Indagación Previa, la etapa de instrucción con el Dr. Washington Pesantez; el informe es de folios 8 a 28 del expediente; se logró obtener varios indicios y elementos de convicción en ese momento de las instituciones de control como Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Registro de la Propiedad, información Migratoria, antecedentes personales de los EE.UU, Colombia, Chile y una de Panamá con relación a Hernán Prada Cortez de quien como se manifiesta en el parte existía una denuncia a través de un correo electrónico en el cual se indicaba la captura de Hernán Prada Cortez en el aeropuerto el Dorado el 3 de octubre del 2005 en Colombia, con ese antecedente se empieza la investigación y la búsqueda de información en instituciones de control públicas y privadas, se hizo allanamientos, análisis de cierta información, análisis de varias cuentas del sistema financiero, con la colaboración de analistas peritos financieros, analistas evaluadores. La investigación se canalizó a través de la búsqueda de la información relacionada a Hernán Prada Cortez de nacionalidad colombiana detenido en octubre en el aeropuerto El Dorado por un antecedente de extradición solicitado por EE.UU por presunto delito de narcotráfico del cual ya fue sentenciado en Colombia, salió desde el aeropuerto de Quito y fue detenido en Colombia, este señor tiene su mecanismo para el lavado de activos utiliza dos empresas en Panamá, Atlantis COMMERSE INC, ni siquiera se encuentra en los registros en Panamá pero es la empresa que se utilizó para transferir ciertos fondos en calidad de préstamos, Hernán Prada Cortez inyectó estos capitales producto del narcotráfico en el ámbito inmobiliario, para lo cual constituye varias empresas, primero compraba el bien inmueble pero para poder administrar el bien inmueble necesitaba una empresa, por eso vemos la gran cantidad de empresas que compra a través de trasferencias

[Firma]

y acciones, como ALVAPRAD, INMOBILIARIA GALPIG, MILOAL, quienes tenían acciones en la empresa ENDECODER, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COOPAXI, conocido con el nombre comercial Royal Radisson, Hotel Royal del Ecuador HORODELSA, sale del ámbito inmobiliario y se involucra con Oswaldo Alvarado Palma a través de la empresa ALVAPRAD, para la comercialización del arroz, dentro de sus colaboradores principales tenía a su ex esposa Martha Caicedo o Martha Prada este lo adquirió porque se casaron en los EE.UU y el apellido lo adquirió en los EE.UU tiene los dos nombres y dos pasaportes, con ella procreó tres hijos, entre los principales y quien tiene acciones dentro de las empresas Andrés Prada Caycedo; Gerardo Ávila Lozano era un ciudadano colombiano que venía al país eventualmente cada mes para verificar el ámbito contable de varias de las empresas aquí en el Ecuador, fue contratado por Martha Caicedo y propuesto por él para realizar este tipo de trabajo en el Ecuador, tenían un contador ecuatoriano que efectuaba todo el análisis financiero a través de la empresa ENDECODER, Fernando Trujillo Hidalgo tenía también a Richard Manuel Paredes Ramírez quien participaba como una especie de tramitador judicial, en el ámbito inmobiliario o quien tenía las propiedades como tal era su esposa actual Adriana María Forero y también tenía ciertos tipos de colaboración con Byron Paredes Morales en representación de MILOAL, en los EE.UU se seguía un proceso penal en contra de Hernán Prada Cortez Alias Humberto (a) papito, (a) el gordo, numero de causa en los EE.UU 04-20446-CR, Jordán y el concierto para importar la sustancia controlada a los EE.UU de un lugar fuera del país concierto para poseer sustancia controlada, tuvo dos caídas dentro de la investigación, la primera se realiza con 365 kilogramos de cocaína incautados en el mar Caribe por una flota de marinos de México, la segunda caída en 1999 con 4.5 toneladas que le incautó la marina de los EE.UU Hernán Prada Cortez traficó una década desde 1989 hasta 1999, dentro de la investigación si tuvo ciertos objetivos al ingresar droga a los EEUU uno de estos tuvo una ganancia de 10 millones de USD no tuvo antecedente el proceso que se le generó de la importación desde Colombia hacia los EEUU, como antecedentes judiciales tenemos la nota verbal 0591 de 17 de marzo del 1995 solicita la captura con fines de extradición, señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa donde tiene un hijo de nombres Camilo Andrés Londoño y que en otro matrimonio con Marta Caycedo o Martha Prada tiene tres hijos de nombres Juliana, Francisco y Andrés Prada, que tiene de profesión comerciante, y que es técnico dental, tenía una trilladora en Guayaquil, el contador se llama Fernando Trujillo, que antes de haber ingresado al centro de detención en Colombia, fue secuestrado por la fiscalía de Colombia por tres ocasiones, cuando llega a los EE.UU, dice "Me cayó la fiscalía porque tenía 12 millones de dólares en la casa y en la casa estaba mi esposa e hijos", en esta época los hijos tenían conocimiento que se le estaba vinculando con un asunto de narcotráfico a Hernán Prada Cortéz, la segunda vez han ido a la oficina de su madre donde han ido funcionarios de fiscalía y el DAS, le han detenido para extradición, que le quitaron 250.000 USD para que supuestamente no le extraditen. La tercera vez en el año 1999 en un restaurante que él tenía y en presencia de su ex cónyuge Martha Caycedo le habían quitado 400.000 USD que los había entregado en la oficina de su restaurante y había quedado en entregarle cien mil más al día siguiente, además indica que a los dos funcionarios de la fiscalía siempre les daba dinero una vez 8 millones, otras 4 millones porque lo extorsionaban, que consta como accionista en ENDECODER INMOBILIARIA (Gerente), ALBAPRAD comercializaba el arroz era socio, GALFIC y MILOAL, empresa inmobiliaria donde era accionista, datos de la Cámara de Comercio de Colombia señala se dedica a la compra de automóviles usados en el año 2000, ingresa al país en el año 2000, la policía de Colombia destaca que Hernán Prada se dedicaba a la compra venta de vehículos usados, sus activos ascienden a solo 500.000 pesos colombianos, tal como reza en la matrícula 995148 de 23 del 2000 la Cámara de Comercio de Colombia, se naturaliza en el 2004, señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa de

- nacionalidad colombiana, actividad inversionista en póliza, tipo de visa, tipo de visa obtenida 1012, emitida en el año 2000, ocupación empresario, ganaba 3700 mensuales y domiciliado en Hidalgo de Pinto Ed. Atheneo, Pent-house lugar de trabajo, Av. 12 de Octubre y Cordero esquina, edificio World Trade Center, of.409, ahí funciona la empresa ENDECODER y también funciona la empresa panameña, lo que nos hace colegir que la misma empresa de Panamá era administrada por Hernán Prada Cortez, el 19 de mayo presenta copias de identidad, Hernán Prada Cortez desde el 2001 al 2004 movió 7 393.397 USD, tuvo dos cuentas AMNB AMRO BANK, tarjeta de crédito Diners Club, Banco Internacional 3 cuentas, Lloyds Bank 2 cuentas, Bco. Pichincha 9 cuentas y practica dos tarjetas de crédito, en la primera etapa denominada de colocación dentro de estos temas de lavado de activos, el dinero producto de actividades de narcotráfico los invirtió en cuentas refugios en Panamá de las dos empresas, Cliff Side Financial y Atlantis Comerse, esos dineros llegaban al Ecuador como préstamos a través de transferencias electrónicas para adquisición de bienes inmuebles, En el Ecuador estos dineros en varias cuentas bancarias, en el sistema financiero nacional y en la compra de varios bienes inmuebles, muebles y vehículos, la primera inversión y el primer movimiento financiero que viene desde Panamá al Ecuador para la compra del Ed. Alcívar en la ciudad de Manta, el edificio costaba 160.000USD la transferencia se realiza el 21 de junio del 2001 a la cuenta 3157848204 de López Alonso Milton Nery, pero necesitaba la empresa MILOAL, el 3 de agosto del 2000 se transfiere 3600 a Andrés Prada Caycedo los hace Modesto Efraín Rosero Tapia, Hernán Prada Cortez el 3 de agosto del año 2000 le transfiere a Andrés Prada Caycedo 14.400 acciones, Andrés Prada Caycedo tenía 20 años, no se encuentran datos migratorios de ingreso al país, se tiene registro desde el año 2006, Representantes Legales entre los que se vincula Ramírez Paredes Richard, el 3 de octubre del 2005 empieza la negociación de la venta del edificio Alcívar en la ciudad Manta, empieza la negociación el Coronel Mario Paredes, la concluye Richard Ramírez él fue nombrado Gerente General por Andrés Prada en su calidad de Presidente el 18 de noviembre del 2005, en enero del 2006 MILOAL Cía. Ltda. vende el edificio Alcívar a María Bermeo cónyuge de Pablo Rosero amigo de Hernán Prada Caycedo, María Bermeo realiza un préstamo hipotecario de 200.000USD costo del edificio y depositó en la cuenta de MILOAL, depósito de 30.000USD, la diferencia consta en un cheque cobrado por 30.000 USD, beneficiario Andrés Prada y tres cheques más que fueron cobrados por 85.760 USD de la cuenta de Pablo Rosero, estos tres cheques se encontraron dentro del allanamiento efectuado a la empresa ENDECODER en Quito, está señalado dentro de otro parte informativo, hay versiones de María Bermeo Macías quien señala que se efectuaron los depósitos a la cuenta de Andrés Prada, Pablo Rosero también señala en su versión que efectuó la negociación con Andrés Prada y ha pedido de su esposa le entregó 80.000USD en estos tres cheques, otra negociación o inyecciones que vinieron de Panamá hacia Ecuador, estan registradas en las cuentas del Bco. Central cuatro créditos externos de Cliff Side Financial a favor de la empresa ENDECODER para la adquisición de oficinas e inmuebles en el edificio World Trade Center, vemos la misma tipología, compro bienes inmuebles y después adquiero la empresa, están señaladas las fechas en el año 2002, 300.236USD, 548402 USD 298.000 dando un total de 1 682.402 USD, Cliff Side Financial no se encuentra inscrito, ni registrada en Panamá, se colige que es una empresa fantasma que fue utilizada para que lleguen estos capitales, con estos dineros Hernán Prada Cortez adquiere 27 oficinas del World Trade Center, 30 parqueaderos, un local comercial y dos bodegas, la empresa ENDECODER dentro de su ámbito de transacciones de transferencias de acciones, encontramos que el 17 de septiembre del 2004 figura como accionista, se hace una transferencia de acciones a Promotora WTC constructora de todo el sistema World Trade Center en Quito Andrés Prada con acciones de 340, el mismo día 17 de septiembre del 2004 hace transferencia de acciones a su madre Martha Cecilia Prada de 120 a 460 acciones, Hernán Prada Cortez que tenía sus acciones,

el tres de octubre el mismo día que fue capturado en Colombia transfiere 120 acciones a Martha Prada Caycedo, figuran como representantes desde el 5 de octubre hasta agosto del 2006 Prada Caycedo Andrés, cuando fue capturado Hernán Prada Cortez quisieron deshacerse de los bienes inmuebles, transferir sus acciones a otras personas es así como bienes que le pertenecía a la empresa ENDECODER donde Andrés Prada era Gerente General se transfiere el Dpto. pent-house Edificio Atheneo 111 ubicado en Hidalgo de Pinto N3929 y los Cabildos, parqueaderos 6, 7, 9 y 8 y bodegas 3B y 4 B, el avalúo de 701.719,27 USD fue transferido con un contrato de compraventa la empresa a su esposa Adriana María Forero en 32.500 USD, el vehículo Marca Toyota Runner año 2001 color plateado de placas PXX- 195 avaluado en 65.000 USD fue transferido a Adriana María Forero Ochoa con contrato de compra venta en 12.000 USD, otra de las empresas inmobiliarias que adquirió Prada fue la empresa Galfig, compró un galpón inmueble ubicado en el km 7 ½ Guayaquil Daule valorado en 881.000 el 26 de abril del 2006, este inmueble vuelve a ser vendido al señor Tu Xixian en 418.000 USD quien canceló con 218.000USD y 200.000USD cheques encontrados en los escritorios de la Oficina ENDECODER en la ciudad de Quito y que no fueron cobrados, lo interesante en la versión y quien realizó la negociación para la venta de este inmueble fue Fernando Trujillo bajo las disposiciones de acuerdo a la versión de este señor bajo disposición de Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, hay un Toyota Prado, cinco puertas color beige, adquirido en 37.690 USD y un vehículo audi PXX-799 valorado en 77.000USD, dentro de Galfic no existe acciones en las que participe Andrés Prada Caycedo pero si tenía conocimiento de la venta del bien en la ciudad de Guayaquil, las transferencias de inmobiliaria Galfic ascienden a 689.000 por cuentas netamente de rentas de la inmobiliaria, Hernán Prada Caicedo mediante celebración de dos contratos se comprometió a comprar 16 suites Hotel Radisson Quito Hotel a un precio de 2 106.760 USD a Cotopaxi que es la empresa como tal, le garantizó la rentabilidad anual de las suites pagar 10.000USD anuales de rentabilidad, no lo pudieron cumplir la empresa de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI y le entregaron acciones de la sociedad netamente familiar y es el único hotel en el Ecuador de una cadena que se encuentra en Colombia único Hotel el Hotel Radisson hotel netamente familiar, se involucra Hernán Prada Cortez porque le empieza a deber por la compra de estas 16 suites, con los intereses y rentas de la oficina adquiere 4 suites con 35.000USD, 5 suites a nombre de Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, Francisco y Juliana Prada Caycedo, la suite 709 única que consta a nombre de Andrés Prada Caycedo, Adriana María Forero Ochoa Andrés Londoño hijastro una suite a nombre de Tania Villamizar Prada y posteriormente transfieren a su esposa Adriana María Forero Ochoa, esto Prada con su esposa para divorciarse transferir los bienes y nuevamente contraer matrimonio, la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, tiene en sus acciones la Sociedad Hotelera como Hotel Royal, Hacienda Royal, corresponde a una cadena hotelera en Colombia que tiene el 55 % de las acciones, el 12 de diciembre del 2003 Hernán Prada Cortez tiene 60.000 acciones, un mes después de su detención, el 01 de noviembre transfiere 60000 acciones a su hijo Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, el 12 de diciembre del 2003 se transfiere acciones de Evan Tillana a Martha Cecilia Caicedo, se crea y obliga a que se constituya la empresa Hoteles Royal del Ecuador, entrega regalías por llevar el nombre de Radisson Royal Quito Hotel, él obliga a que se forme esta empresa HORODELSA S.A. tiene una función específica, el 23 de enero del 2005 le transfiere a Hernán Prada Cortez 240 acciones y él el 1ro. de noviembre del 2005 casi al mes de su detención en Colombia transfiere sus acciones a Andrés Prada Caycedo, y el 27 de enero también hay una transferencia de Alfredo Gómez Pico a Martha Cecilia Caycedo madre de Andrés Prada Cortez 120 acciones, sale del mercado del negocio inmobiliario y se dedica al comercio de arroz con la colaboración de Oswaldo Alvarado Palma, en este caso con la piladora Virgen del Cisne donde existen varias transferencias y en las cuentas de Oswaldo

- Rigoberto Alvarado Palma las transferencias o movimiento financieros del 2001 5'835.000USD, también se pagan ciertos préstamos a las empresas creadas y constituidas en Panamá, se constituye la empresa Alvaprad Alvarado Prada, se puede apreciar transferencias de dinero a Atlantis Comerce Inn, 1 597.000USD movimiento de la empresa, las acciones y Cliff Side Financial en junio del 2005, empresa panameña que no se encuentra registrada en ese país cede los derechos a otra empresa Atlantis Comerse Inn también empresa panameña, en saldo de empresa ENDECODER S.A., por un monto de 799.198 valor que de acuerdo al sistema contable ascendía al 31 de diciembre del 2004 a 744.791 USD de acuerdo al informe financiero pericial, los directores son otras empresas como TAPIACO S.A. Constructores NOBEL OPEN constructores y no se encontraba en ningún momento registrado Hernán Prada Cortez pero de acuerdo a la información de los registros Hernán Prada Cortez era la firma autorizada de las cuentas de esta empresa en Panamá, de acuerdo a la versión de Fernando Trujillo a la fecha al 25 de agosto del 2006 en Atlantis Comerce constaba inicialmente la firma de Hernán Prada Cortez y en la actualidad tendría la firma de Andrés Prada Caycedo, consta la dirección en la ficha de naturalización de Hernán Prada Av.12 de Octubre y Cordero, Oficina 409, edificio Word Trade Center, dirección y oficina de ENDECODER, empresa panameña con dirección en el mismo edificio donde funciona ENDECODER donde trabajó Hernán Prada Cortez, movimientos retornaban a la cuenta de Hernán Prada Comerce Inn, el pago directo por cancelación de préstamos, gastos personales y familiares y otras inversiones en varios países, en Chile se compró un Dpto. avaluado en 189.000 USD, existen datos migratorios donde se relaciona Hernán Prada Cortez y Andrés Prada Caycedo, a Chile, Argentina, se beneficiaban también sus hijos de Hernán Prada Cortez, Andrés Prada, Francisco Prada que estudiaban en los EEUU, también se encontró fincas de Martha Cecilia Caycedo y caballos en Bogotá y Cartagena, casas dentro de las vigilancias, se lo ve por primera vez el 23 de junio del 2006, Andrés Prada, con el contador de la empresa ENDECODER, (...), verificación en la ciudad de Guayaquil el 28 de Junio en donde se encuentra Fernando Trujillo, Richard Ramírez y Alvarado Palma dueño de la Filadora Virgen del Cisne, en otra vigilancia en la ciudad de Guayaquil el 9 de agosto se los ve Fernando Trujillo, Hernán Prada Cortez, el contador colombiano Gerardo Ávila Lozano, el operativo arrojó los siguientes datos: se allanó y se incautó dos hoteles en la ciudad de Manta, la Piladora Virgen Del Cisne y Madera Negra con un avalúo de casi medio millón de dólares y el Galpón denominado GALFIG, de 853.513,13 USD, el pent-house en el Quito Tennis avaluado en 701.000USD, un casa en la Av. Real Audiencia de Richard Ramírez de 35.000USD, las 27 oficinas del Word Trade Center, dos bodegas dos locales, dos almacenes 30 parqueaderos, 1239102, 37 suites en el Hotel Radisson, 21 parqueaderos, dos locales y dos almacenes avaluados en 2'114.559, una terreno en Arayanes, Parroquia Puembo, avaluado en 122.118USD, se incautó armamento, automotores, esculturas, relojes joyas, el avalúo total de los bienes entregados al CONSEP, es de casi 9'000.000USD; que de folios 8 a 28 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma; que el seguimiento a fojas 1121 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice: el gerente general de la empresa ENDECODER del año 2001 a 2005 era Mary Carmen Ponce, varios representantes legales Trujillo Hidalgo José Fernando, en agosto a septiembre del 2003, Prada Cortez Hernán, Prada Hernán de febrero a junio del 2004, Hidalgo José Fernando desde Julio-agosto del 2004, Prada Cortez agosto 2004 septiembre 2005, Prada Caycedo Andrés 5 agosto 2006, fuente SRI; fue Hernán Prada Cortez que en ese período compraron oficinas, parqueaderos, locales comerciales a través de créditos que llegaron desde Panamá; el préstamo que vino desde Panamá no recuerdo por quien fue firmado, pero en esa época Hernán Prada Cortez; el señor Gerardo Ávila Lozano era empleado directo de Martha Caycedo; de acuerdo a la versión a él le conoció por la compra de varios temas inmobiliarios en Colombia y ella fue la que presentó a Hernán Prada Cortez quien venía al

Ecuador a verificar el ámbito contable que lo llevaba Fernando Trujillo, considera que Martha Caycedo fue la que le contrató a David Lozano; el señor Andrés Prada Caycedo no fue gerente o accionista de Fitsaly, Alvaprad, Galfig S.A. Piladora Virgen del Cisne; en la venta del inmueble en Guayaquil de Galfig inició el proceso de venta Richard Ramírez y Fernando Trujillo, pero Fernando Trujillo señala en su versión que él le daba conocimiento a Andrés Prada Caycedo; los cheques por la venta de MILOAL se encontró copias, pero se encontró esos documentos en el allanamiento de ENDECODER de Pablo Rosero girados a la cuenta de Andrés Prada Caycedo; cuando fue nombrado accionista Andrés Prada Caycedo tendría unos 20 años, cuando ya participó directamente tendría unos 24 años; no sabe qué persona fue la que pagó por las acciones por MILOAL que Modesto Rosero le vendió supuestamente a Andrés Prada Caycedo; Andrés Prada Caycedo vino a Ecuador solo dos veces, siempre estuvo acompañado de Fernando Trujillo y en Guayaquil.

9. PRUEBA DOCUMENTAL.- El señor Fiscal pide que incorpora los siguientes documentos: 1. Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de los EEUU de Norteamérica que constan de fojas 32766 a 32751. 2. Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de la República de Colombia de folios 13.916 a 14.560. 3. Asistencia penal practicada por el gobierno de la República de Panamá, consta la documentación y referencia a las empresas mencionadas por el oficial del caso obran de folios 34.767 a 34.846. 4. Prueba documental relacionada a todos los certificados conferidos por las diferentes instituciones, Superintendencias de Compañías, SRI, referidos por el señor investigador anexos al informe y que obran 1.137 a 1.183. 5. De folios 114 a 173 consta el informe que en ese entonces era elaborado por el CONSEP, que hoy es el que realiza la Unidad de Análisis Financiero mencionado por el señor oficial del caso documento que dio inicio a la investigación del caso. 6. De folio 1.385 a 1.783 constan las certificaciones del SRI en torno a las informaciones requeridas por fiscalía en relación a Hernán Cortéz empresa ENDECODER, Sr. Oswaldo Alvarado Palma, José Fernando Trujillo, la que fue mencionada por el oficial del caso como documentos anexos a su informe que sirvieron de base para realizar su presentación. 7. De folios 35.573 a 35.655 asistencia penal solicitada al gobierno de la República de Colombia en la que en lo principal tiene relación con la versión del señor Andrés Prada Caycedo rendida en Colombia referida por el señor investigador. 8. A folio 1.279 consta la certificación del Registro de la Propiedad del cantón Quito en la que detalla todos los propietarios de los bienes mencionados, (Suites y oficinas del Hotel Radisson y World Trade Center) en la que figura el nombre de Andrés Caycedo. El capitán Vergara, respecto de las inversiones del grupo Prada en Diners Club del Ecuador por parte del CONSEP hizo llegar a la sala una copia certificada del oficio de 6 de febrero del 2014 en la que se detalla las inversiones realizadas por cada uno de los miembros del grupo, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI con 108.514 USD, del señor Andrés Prada Caycedo una inversión de 68.442 USD en la empresa DC, la totalidad de las inversiones, existen inversiones por parte del Hotel Royal del Ecuador, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Adriana Forero y el señor Hernán Prada Cortéz 448.941,75 USD inversión total. Por ser parte integrante del proceso penal si bien no es prueba directa de la fiscalía pero obra del expediente, solicito se considere la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal que obra de folios 42.371 a 42.396 vta. expedida de la Segunda Sala de la Corte Superior Quito en ese entonces, relacionada al resto de integrantes del Grupo Prada en la que no se procesó al señor Andrés Prada Caycedo por ser prófugo de la justicia.

5.4.- PRUEBA DE DESCARGO DEL ACUSADO: ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO

- 1) Testimonio del señor SOLERA SANCHEZ ELIECER JULIO, quien dice: Yo en Colombia soy Licenciado en cultura física recreación y deporte, me dedico en la parte de profesor de educación física, además de esto soy maestro de artes marciales, soy cinturón negro, cuarto dan en la especialidad de Karate, llevo como unos 24 años enseñando artes marciales con mi profesión enseñé a niños adultos y trabajo en un área del programa del gobierno denominado "supérate", donde me encargo de la enseñanza administrativa del proceso que yo hago; En el año 2010, conozco a Andrés en el proceso de mis enseñanzas de artes marciales, empezamos a hacer un trabajo de entrenamiento marciales con un muchacho que empieza el trabajo en las artes marciales dedicado al entrenamiento, a la fases de entrenamiento, a los procesos de entrenamiento además de esto, yo pertenezco a una área de la federación de mi deporte que es el karate pertenezco a la comisión nacional técnica de mi deporte y educo a los selectivos nacionales de mi país, en esa época entra Andrés a mi proceso de para enseñarle y educar en todos los procesos de las artes marciales y hay un área que es el área deportiva donde también educo esa parte y entra Andrés a formar parte de mi grupo para el entrenamiento, empezamos a hacer un desarrollo deportivo de entrenamiento disciplinado bajo unas horas específicas, con el objetivo de convertirlo en un atleta de alto rendimiento; Andrés Prada Caycedo fue seleccionado del departamento hice un proceso de entrenamiento, vista su compromiso a su interés a su disciplina al alto rigor del entrenamiento que nosotros preparamos a los deportistas que por su talento por su condición por su disciplina por su entrega por su compromiso, lo seleccionamos, yo en ese momento tenía el cargo de seleccionador nacional, por su actitud y su rendimiento deportivo lo selecciono y lo ingreso para que participe por uno de los departamentos en el proceso deportivos de alto rendimiento con la delegación de Sucre; Para ese entonces estaba encargado del proceso de seleccionar a atletas y deportistas con buena condición, buena conducta en todo Colombia y entonces yo selecciono para que participe en el ciclo de clasificación, tenemos un evento que se llama nuestros juegos olímpicos colombianos, allá se llaman los juegos deportivos nacionales, en ese momento por sus condiciones lo clasifico y hacemos un recorrido por el país que son diferentes eventos para que adquiera puntajes, ese puntaje nos va dando el derecho de participar en los juegos olímpicos y es así que viajamos a varios departamentos, Barranquilla, Cali, Municipio del Dpto. Bogotá, Madrid, Soacha, ciertos municipios que nosotros tenemos que hacer un proceso de preparación para que pueda clasificar y pueda ubicarse en el stand de los mejores 10 deportistas de Colombia para asistir a las olimpiadas; Andrés Prada Caycedo se desenvolvía normal, viajaba con el quipo, salíamos a los gimnasios de entrenamiento, salíamos a los centros comerciales comíamos en el cualquier Restaurante en cualquier centro comercial, nos integrábamos como equipo, él muy amable con los demás compañeros, compartía mucho con los demás compañeros, porque la selección se integra por un grupo de compañeros de acuerdo a nuestros pesos y a nuestras modalidades y a nuestras características deportivas, en un equipo departamental, pueden haber 30 atletas, 20 15, el Departamento de Sucre tenía 16 clasificados en su proceso y él compartía con todos nosotros, íbamos a todos los sitios a los lugares de entrenamiento, a los coliseos de competencia, hacíamos el proceso de inscripción; en el proceso de preparación obtuvimos como 5 a 6 medallas y dentro de esas tengo unos registros fotográficos que evidencia el proceso de preparación y medallas ganadas, participamos en un evento clasificatorio donde aparece obteniendo la medalla de bronce dentro del proceso de preparación y dentro del proceso de clasificación y de rendimiento que logramos hacer para que ellos vayan escalando los procesos de clasificación para los juegos nacionales; Muchacho respetuoso, comprometido con la integridad física de los compañeros, comprometido con el proceso de entrenamiento, disciplinado, muy sociable con todo el equipo y compañeros, una conducta para un deportista y para una persona de la que los maestros de karate simpatizamos con ese tipo de deportistas, de muchachos que son muy respetuosos y conmigo siempre obediente

estrictamente a cumplir un régimen de disciplina de un deportista de una persona que está en un proceso de alto rendimiento, esos son los deportistas que uno como maestro de artes marciales se identifica mucho. En el equipo tenemos muchachos muy disciplinados y él reúne esos requisitos y ese comportamiento, hace que uno como maestro los clasifique y los ubique en un stand diferente por su conducta y disciplina, por su integración, nosotros entrenábamos en promedio tres horas diarias de lunes a sábado y uno que otro domingo nos integrábamos para hacer fogueo de competencias hacia otros Municipios.

2) Testimonio de SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO, quien dice: Conozco al señor Andrés desde que teníamos alrededor de 7 años; nosotros nos conocimos en el colegio, estudiamos juntos el colegio, nos hemos conocido toda la vida, fuimos muy amigos, le he conocido en el ámbito de su familia y de mi familia; se fue a los EEUU a estudiar economía; pasó 4 años, incluso nos vimos en un viaje allá en los EE.UU, me invitó donde una tía; tuvo su restaurante en Bogotá; hace dos o tres años; luego que salimos del colegio él se fue para Alemania, después regresó como seis meses nos vimos por una vez, después se fue a los EE.UU, ahí nos vimos en los EE.UU, luego regresó estuvimos bastante tiempo juntos, viajamos nos fuimos a Santander; Andrés Prada Caycedo tiene conducta normal como cualquier amigo que yo tengo en Bogotá, es una persona tranquila es una persona entregada a sus hobbies y a sus cosas que le gusta hacer por ejemplo le gustaba el teatro, le gustaba hacer deporte, incluso muchas veces más disciplinado que yo..

3) PRUEBA DOCUMENTAL: El Abogado de la defensa, pide que se incorpore: 1. Fotografías. 2. Insignias y medallas que el señor Andrés Prada Caycedo, ganó cuando practicaba equitación en la República de Colombia. 3. Acta Individual de Graduación como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra, del acusado, debidamente apostillado 4. Título de Economía y Teatro obtenido en los EEUU del acusado. 5. Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. 6. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el señor HERNAN PRADA CORTEZ, padre del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, lo cual según la defensa del acusado demuestra que no sabía que su progenitor tenía ningún conflicto con la ley Colombiana, legalmente apostillado. 7. Dirección de impuesto de Aduanas Nacionales de la Republica de Colombia, donde Martha Caicedo cuando su hijo tenía 11 años ya le hacían que pague impuestos por la cantidad de \$ 57'123.000 de pesos; esta prueba por no apostillada no se la introduce a juicio. 8. Certificado del movimiento migratorio del Ecuador para demostrar que el señor Andrés Prada jamás estuvo en las juntas realizadas en las diferentes empresas. 9. Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo. 10. Certificado de la Liga de Karate Do del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAICEDO, se encuentra registrado como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate). 11. Certificado de conducta buena del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia debidamente apostillado. 12. Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1, del acusado. 13. Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que el PPL Andrés Prada imparte cursos de inglés.

5.5.- EL DEBATE:

5.5.1. En la etapa del debate, el señor representante de la Fiscalía, doctor WILSON TOAINGA TOAINGA, respecto del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, dijo que:

"Como mencionamos al inicio de la audiencia fiscalía prometió justificar conforme a derecho que estamos frente a un proceso de lavado de activos materializado este proceso así como también manifestamos que íbamos a justificar con prueba legalmente actuada, la participación del señor Andrés Prada Caycedo, esa la propuesta inicial, la teoría del caso de fiscalía, una vez desarrollada la prueba, fiscalía ha concretado esos dos presupuestos ofertados al inicio, la existencia de un proceso de lavado de activos, se ha justificado con documentación amplia, suficiente como prueba testimonial de los peritos de análisis financiero Elizabeth Correa quien en forma gráfica y suficiente explicó cuál era el análisis de toda la documentación relacionada con esta investigación, para tener una secuencia lógica de los hechos justificados en esta ocasión, debo referirme como se ha justificado la existencia del delito generador del dinero que posteriormente fue lavado a través de diferentes actividades, la asistencia penal de los EE.UU en la cual se certifica que la administración de justicia de los EE.UU hacía unos seguimientos de las actividades del señor Hernán Prada Cortez que había internado sustancias estupefacientes desde 1988, 89 en adelante y que en ese seguimiento lograron incautar dos embarques de sustancias estupefacientes en el golfo de México y en el Mar Caribe según la investigación asistencia penal internacional, se establece que hicieron varios ingresos de sustancias estupefacientes que generaron un suficiente ingreso económico, se ha justificado que en la administración de justicia de los EE.UU, distrito de la Florida en Miami, existe un procesamiento penal en contra de Hernán Prada Cortez por los cargos concertación e ingreso de narcóticos a los EE.UU, en ese proceso penal se gira la correspondiente orden internacional de extradición, extradición que se verifica posterior a su detención en el 2005 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, procesado el señor Hernán Prada Cortez, actualmente sentenciado según versión del señor Andrés Prada Caycedo, este delito generador, el tráfico de narcóticos genera ingentes cantidades de dinero que para el proceso de lavado de activos se realiza a través de diferentes técnicas o tipologías, una de ellas, creación de empresas de fachada principalmente en estados considerados como paraísos fiscales entre ellos la Rep. de Panamá, la asistencia penal de Panamá nos ha certificado y ha sido ingresado como prueba documental, que existieron envíos de dinero a través de supuestos préstamos utilizando empresas como Cliff Side FINANCIAL IN, que en el Registro Público de empresas del gobierno de Panamá no constan pero si constan giros realizados por esta empresa hacia el Ecuador entre otras como a ENDECODER, MILOAL y otras empresas creadas en el Ecuador, ese dinero que es la etapa de colocación de dinero es remitido al Ecuador entre otras empresas MILOAL, ENDECODER S.A, ese dinero es cristalizado en adquisición de varios bienes inmuebles, entre ellos, suites y oficinas en el hotel Radisson y suites en el World Trade Center, inversiones en empresas como MILOAL, en la cual como activo es el edificio Alcívar, dinero posteriormente sujeto a varias transacciones, cruces, giros de dinero que en la técnica de lavado de activos conocida como estratificación, es ahí donde aparece el nombre del ahora procesado Prada Caicedo o Prada Caycedo, cuando él es accionista de la empresa MILOAL con el 20% de las acciones para luego el proceso de transferencia de acciones, llega a ser en un momento determinado quien tenía el 100 % de las acciones de la empresa MILOAL, acciones cuyo activo principal es el Ed. Alcívar, que luego se hacen algunas transferencias de venta en un valor aproximado de 200.000 USD registrado según los análisis de los peritos, con giro de 30500 USD que si se efectivizó por esa venta y dos cheques girados a nombre el señor Andrés Prada Caycedo que no fueron ejecutados, pero la transacción financiera se dio, posteriormente se realiza

algunos tipos de inversiones en el proceso de estratificación del dinero, la adquisición de bienes raíces, se ha justificado con la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, certificación conferida por el Municipio de Quito que la suite No. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo, es titular del dominio de esta suite de este bien, consta y se ha justificado documentalmente que la empresa ENDECODER es propietaria de múltiples bienes raíces tanto en el hotel Radisson como el World Trade Center, es importante señores jueces considerar que la fiscalía ha justificado no la existencia de un proceso individual de lavado de activos, es decir únicamente cometido por el señor Andrés Prada Caycedo, él forma parte de un grupo de personas que estaban lideradas por su padre Hernán Prada Cortez, conocido como grupo Prada que realiza este proceso de lavado de activos, el Grupo como tal procede a realizar las diferentes inversiones en el Ecuador adquiriendo 27 oficinas en el World Trade Center, una bodega en la vía Daule que corresponde al patrimonio de la Cía. Galfic, Piladora Virgen del Cisne en Samborondón para ello se constituyeron las empresas MILOAL, Inmobiliaria Galfic, Fitsaly, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Alvaprad y Endecoder, todas estas empresas en las que el grupo Prada procede a invertir el dinero proveniente de las actividades ilícitas de internamiento de narcóticos en los EE.UU, la adquisición, las transferencias, los diferentes giros de dinero que constituye la estratificación de dinero más aun cuando hemos visto que de acuerdo a los informes, dinero que viene desde Panamá, dinero que se procesa en el Ecuador a través de las diferentes transacciones financieras regresa hacia Panamá y vuelve a ingresar a la República del Ecuador mientras el señor Hernán Prada estuvo en el Ecuador, se procesa, se gira se elabora todas las etapas del lavado de activos, colocación de dinero, estratificación del dinero a través de las compras de los diferentes bienes, giros y la integración del dinero cuando todo ese dinero va hacia los verdaderos propietarios del dinero potencialmente lavado, se ha justificado de manera pericial que el monto general del dinero lavado por el grupo Prada asciende a más de 8 millones de dólares, en relación a donde se cita nombre de Andrés Prada Caycedo, tenemos empresa MILOAL con el activo del edificio Alcívar por 200000 USD, empresa ENDECODER donde él fue socio, suite No.707 del Hotel Radison de propiedad del señor Andrés Prada, inversiones en dinero en efectivo en Dineros Club del Ecuador a nombre del señor Andrés Prada 48.600USD y a nombre del grupo Prada 448.000USD, estos activos han sido justificados por fiscalía como parte del proceso de lavado de activos. Me referiré a la intervención y participación del señor Andrés Prada Caycedo, de la asistencia penal internacional, se observa que el señor Hernán Prada ha sido sujeto de privación de libertad por tres ocasiones de la definitiva, de la extradición a los EE.UU en esas ocasiones la fiscalía de Colombia encuentra dinero en la casa del señor Prada y dice que tuvo conocimiento que estaba en proceso de extradición y tuvo que entregar dinero a título es soborno para que no sea sujeto de extradición, estaba presente la familia del señor Hernán Prada Caycedo y nombra a sus tres hijos, cuando se produce la detención con fines de extradición en Bogotá Colombia en el 2005 (octubre), y ahí es cuando se entera de la cantidad de empresas que tenía en el Ecuador su hijo Andrés Prada Caycedo visita a su padre en el centro de privación de libertad de Bogotá es ahí donde se le encarga al señor Andrés Prada Caycedo se haga cargo de todos los negocios de las empresas que tenía su padre, la documentación en la que él después llega a ser administrador entre otros de las empresas MILOAL, ENDECODER, él asumió el rol de administrador de los negocios en Ecuador desde octubre del 2005 hasta cuando se produce el operativo de detención e incautación de bienes el 26 de agosto del 2006, administraba el señor Andrés Prada bienes provenientes del grupo Prada generados a través del proceso de lavado de activos, que el señor poseyó acciones y bienes de un proceso de lavado de activos que el señor Andrés Prada Caycedo figura como administrador de empresas dedicadas al negocio de bienes adquiridos con dineros provenientes de un proceso, lavado de activos, se ha

- justificado de manera determinante según la certificación del Servicio de Rentas Internas que en el Ecuador que las diferentes personas que formaban parte del grupo Prada entre ellos Andrés Prada Caycedo no tenían reportado ningún tipo de actividad económica, es decir no tenían una fuente generadora de dinero, un empleo o alguna función, sin embargo existe transacciones realizadas desde y hacia el exterior por dinero provenientes, fiscalía justificó de manera suficiente tanto la existencia de la infracción como la intervención del señor Andrés Prada Caycedo siendo accionistas de empresa MILOAL. Siendo propietario de bienes suite 707 del Hotel Radisson, siendo administrador de empresas MILOAL, ENDECODER, cumple con todas las exigencias que determina el delito de lavado de activos, establecido en el Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el que establece en los diferentes literales dice: Será considerado como delito de lavado de activos, el que adquiera, posea, administre, el señor Andrés Prada Caicedo adquirió la suite 707, poseía las acciones de la empresa MILOAL, administraba las empresas que tenía el proceso de lavado de activos (MILOAL, ENDECODER), que preste su nombre a las empresas en las cuales sea socio, accionista utilizadas para la comisión del delito tipificado en esta ley, las empresas MILOAL y ENDECODER han sido empresas en las cuales se realiza el proceso de lavado de activos, cada una de estas transacciones cumplen con cada uno de los verbos que menciona el Art.14 de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y que han sido realizado y justificados por parte de fiscalía, ejecutados por el ahora acusado Andrés Prada Caycedo, en esta consideraciones de es importante referir que anteriormente la Segunda Sala de la entonces Corte Superior de Justicia de Quito, ya realizó el proceso de juzgamiento de los otros integrantes del grupo Prada, se hace una relación como se produce lavado de activos y la participación de los en ese entonces acusados hoy sentenciados, esta audiencia es una prolongación de esa juzgamiento, por cuanto el señor Andrés Prada Caycedo estuvo prófugo, al haberse por parte de fiscalía justificado la responsabilidad del señor Andrés Prada Caycedo en el proceso de lavado de activos, cuyo monto supera los 300.000 USD como establece el art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, fiscalía presenta formal acusación en contra de Andrés Prada Caycedo, como autor del delito de lavado activos previsto en los literales: a, b, c, d y e del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por cuanto él ha adquirido, administrado y ha prestado su nombre y de empresas para realizar el proceso de lavado de activos cuyo monto supera los 300.000 USD, solicitando tribunal dictar sentencia condenatoria aplicando la pena prevista en el numeral 3 del Art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que dice " se sancionará con una pena de reclusión ordinaria de 6 a 9 años cuando el monto de los activos objeto del lavado superen los 300.000 USD de los Estados Unidos de Norteamérica, también cuando para la comisión del delito se presupone una asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades y empresas, se ha justificado que este delito de lavado de activos ha sido cometido en esas circunstancias, por lo que fiscalía, solicita la aplicación de la pena, conforme el Art. 17 de la misma Ley en concordancia con el Art. 23 del citado cuerpo legal, solicito se declare el comiso de los bienes que figuran a nombre de Andrés Prada Caycedo y de las empresas: MILOAL, ENDECODER, el bien suite 707 a nombre del señor Andrés Prada, del hotel Radisson, se dispondrá el comiso definitivo de los bienes que constituyen el proceso de lavado de activos y que se servirán para el cobro de la multa establecida en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la condena al señor Andrés Prada Caycedo como autor del delito de Lavado de Activos, por un monto superior a los 300.000 USD".

5.5.2.- Para el mismo fin del debate, el abogado defensor del acusado, doctor FREDDY FABIÁN LEIVA RAZA, dijo que: "En primer lugar se debe puntualizar de que aquí se resuelva la situación jurídica del señor Andrés Prada Caycedo, no del grupo Prada, no de las acciones cometidas por sus padres, en ese sentido Andrés Prada Caycedo no tuvo

ninguna relación con las empresas Galfic, Alvaprad, Fitsaly, Madera Negra, Piladora Virgen del Cisne, estas empresas fueron constituidas o fueron socios su padre con otras personas, en ese sentido, no se lo puede involucrar en la misma situación jurídica que esas personas, considerando además que esos bienes él nunca se benefició, en referencia a MILOAL, el señor Andrés Prada jamás asistió a ninguna junta ordinaria, extraordinaria en la cual se le consulte, se le diga, que hacemos o que no hacemos, jamás tomó una decisión, para vender, comprar, mucho menos para emitir un contrato de mandato con la señora Lesly Bermeo Macías, quien firmó ese contrato de mandato el señor Modesto Rosero, la señora Bermeo Macías quien administró los dineros que cobraba del arrendamiento del Ed. Alcívar fueron cancelados a MILOAL, a la señora Adriana Forero, segunda esposa de Hernán Prada, es decir el señor Andrés Prada jamás se benefició de esos dineros, mucho más que el edificio Alcívar de MILOAL fue vendido por el señor Richard Ramírez Gerente General de esa Compañía por lo tanto no se puede hablar que el señor Andrés Prada Caycedo administró esos bienes, tampoco cobró ningún cheque que fue encontrada en la experticia en la oficina 409, no se benefició, referente a la suite del World Trade Center, con el testimonio del señor Vergara, Capitán de Policía que las suites fueron compradas por el señor Hernán Prada, es decir, el señor Andrés Prada Caycedo jamás compro ni tuvo el conocimiento de adquirir bienes en este país, lo compró su padre, qué culpa, que responsabilidad puede tener el señor Andrés Prada de un bien inmueble que compró el señor Hernán Prada a nombre de sus hijos, en este caso de Andrés Prada Caycedo, él se fue a estudiar a los Estados Unidos desde el 2001 al 2005 fecha en la que vino al Ecuador por lo que no se lo puede acusar, imputar algún acto una acción que él haya cometido en la compra de bienes en la empresa ENDECODER, esos bienes fueron comprados por su padre, por lo tanto él no tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometer el delito, en referencia del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el señor Andrés Prada nunca se reunió para decir compremos los bienes, no ha decidido sobre inversiones, fueron sus padres quienes abusando de su relación paterno filial han cometido actos en los cuales el señor Andrés Prada Caycedo jamás tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometerlo, y hoy se encuentra aquí pagando por culpa de sus padres, él nunca pensó que su padre le podía hacerle daño, él vivió como lo dijo como un niño de casa, a él todo lo dieron, para él no fue extraño que le manden a estudiar a los Estados Unidos, él tenía la visión de un padre exitoso económicamente, empresarialmente, por lo tanto si su padre vino al Ecuador a formar empresas, él no imaginaba nada malo, siempre estuvo a un lado de los negocios del padre, las acciones que él tiene como en la empresa ENDECODER, MILOAL, y SOCIEDAD COTOPAXI, fueron adquiridas por sus padres, jamás puso un dinero propio, está demostrado con el testimonio de la Ing. Correa que quien pago por las acciones en MILOAL fue su padre, nunca pagó como para que se puede decir que cometió el delito, tampoco ha impedido, disimulado, ha ocultado los bienes, él lo que dice que los bienes que están aquí nunca fueron míos, por tanto no tengo nada que impedir o disimular en el Ecuador, referente a la letra c del art.14, mi defendido no prestó su nombre, no dio autorización para que cometan actividades ilícitas, él estudiaba en otro país muy lejos del Ecuador, no tuvo conocimiento ni la voluntad de cometer delitos, quien coge su nombre son sus padres, no es una persona extraña no es un amigo, son sus propios padres quienes abusando de la condición paterno filial, abusando de su propio hijo han cometido con su nombre. Jamás se encontró prófugo de la justicia. Fue deportista, tuvo un negocio jamás estuvo escondiéndose de la justicia. De la prueba testimonial presentada por fiscalía, que en nada relacionaron a Andrés Prada Caycedo con las actividades económicas cometidas por sus padres, vinieron hablaron pero no lo han hecho de manera certera que Andrés Prada Caycedo cometió un delito aquí, siempre se ha dirigido a que el mentalizador de los actos cometidos, de los delitos cometidos en el Ecuador fue Hernán Prada Cortez, él fue quien cometió, planeó todos los delitos por eso

no se lo puede juzgar a su hijo. Y ya que no se ha probado nada solicito se ratifique el estado de inocencia de Andrés Prada Caycedo.”

VI.- ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DEL DELITO POR PARTE DE LA SALA:

La base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho, de la existencia de la acción u omisión punible, según mandamiento del artículo 252 del Código de Procedimiento Penal. La Sala considera, por mandato legal, que es obligación del señor Representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal y el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica, en aplicación del Principio de Separación de Partes. Bajo estas premisas la Sala debe entrar a analizar si en el caso de autos se ha demostrado o no la existencia del delito, entendido éste como un acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, por lo que se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden secuencial indicado.-

6.1.- EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD

A) Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo:

a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sentenciado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, es persona natural, como cualesquier otro ciudadano, no calificados en razón de cargo, función o filiación;

b) Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico protegido, que es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal que nos ocupa, tampoco es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sujeto pasivo es el Estado.

c) Objeto, esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto, que al tratarse de un delito de lavado de activos son precisamente los activos de origen ilícito, elemento del tipo que se encuentra demostrado con la pericia sustentada en la audiencia de juicio por la Ing. Elizabeth Correa C., donde consta que los bienes muebles e inmuebles incautados por el proceso de lavado de activos asciende a \$ 8.587.817,77

d) Conducta, constituida por el verbo rector de la conducta prohibida, que en el presente caso son los determinados en los literales a, b, c, d, y e de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en su orden: adquirir, transferir, poseer, administrar activos de origen ilícito; ocultar, disimular la determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de activos de origen ilícito; prestar su nombre o el de la sociedad o empresa de la que sea socio o accionista para la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia; organizar, gestionar, participar en la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia y realizar por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. Los verbos rectores de la conducta prohibida, han sido debidamente demostrados por fiscalía en la audiencia de juicio con las pericias contables a las diferentes empresas del grupo PRADA, entre ellas, ENDECODER, MILOAL, sustentadas con los testimonios concordantes de los peritos que realizaron las experticias contables y, en especial, con el testimonio rendido por la Ing. Elizabeth Correa C., sobre la experticia de fs. 35783 a

35804, habiendo explicado que realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas que realizaron los peritos sobre el caso Prada, resaltando que en Panamá se registra una cuenta en el Banco donde aparece el nombre del solicitante como Hernán Prada, que correspondería a la empresa Atlantic Commerce Inc. empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria y lo notable que se pudo observar es que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, de la ciudad de Quito, Of. 409, del edificio Word Trade Center, por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER; que se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; que inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada legalmente en dicha ciudad de acuerdo a la asistencia penal internacional, a través de esta financiera vendrían los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantic Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos; y, que en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas HORODELSA, MILOAL, ENDECODER, acciones que se encuentran a nombre del señor Andrés Prada y dentro de lo que corresponde a la empresa ENDECODER la compra de bienes inmuebles de la cual el acusado fungía como gerente general y accionista, es decir, se utilizó a sociedades para el lavado de activos. En este mismo sentido, el Lcdo. Rodrigo Ledesma Ocampo, explicó a la Sala que realizó una pericia contable-financiera-societaria a la compañía ENDECODER, cuyo gerente a octubre del 2005 fue el acusado, propietaria de 27 oficinas, un local, dos bodegas y parqueaderos del edificio World Trade Center, ubicado en el sector de La Floresta, Av. 12 de Octubre y Cordero, de la ciudad de Quito, que fueron adquiridos mediante un préstamo otorgado por la empresa panameña Cliff Side Financial, a su vez esta empresa cede los derechos del préstamo a otra empresa panameña Atlantic, y que sin embargo estas empresas no tienen existencia legal en el país de origen conforme consta de la asistencia penal internacional de la República de Panamá. A esto se suma la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del cantón Quito y por el Municipio de Quito, que determina que la suite No. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo.

e) Elementos Normativos, en el caso, el “origen ilícito” de activos, que fue demostrado por Fiscalía con la asistencia penal internacional practicada y remitida por la República de Colombia relacionada al presente caso de lavado de activos de Hernán Prada Cortez y otros, donde consta la diligencia de inspección judicial al trámite de extradición contra el ciudadano colombiano Hernán Prada Cortez, quien es requerido por la justicia norteamericana para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y delitos relacionados. Es el sujeto de la acusación sustitutiva No. 04-20446-CR-Jordan (s), dictada el 5 de noviembre de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, mediante la cual se le acusa de: (1) concierto para importar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína en violación del Título 21, Sección 952 (a) y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos; y, (2) posesión con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos,

25
June 13

- todo en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos. Además con las certificaciones otorgadas por la Superintendencia de Compañía, Jefatura de Tránsito, Registros de la Propiedad, se determinó que Hernán Prada Cortez, aparece como socio, accionista, administrador y representante legal de varias compañías, quien una vez detenido en Colombia, por la orden de captura emitida en los Estados Unidos comenzó a transferir dichos bienes y paquetes accionarios en las empresas: a) ENDECODER S.A., propietario de 27 oficinas, un local, dos bodegas y parqueaderos del edificio World Trade Center, ubicado en el sector de La Floresta, Av. 12 de Octubre y Cordero, de la ciudad de Quito; b) SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI, nombre comercial Radisson Royal Quito Hotel, propietaria de 11 suites, 21 parqueaderos, 1 bodega, un local, 2 almacenes, ubicados en la Torre B del Edificio World Trade Center; c) Inmobiliaria Galfig S.A., propietaria del inmueble ubicado en el sector Lomas de Prosperina, pasaje D, Km 71/2, vía a Daule, al acusado Andrés Prada Caycedo y otros. En este mismo sentido constan certificaciones del SRI con relación a que el acusado Andrés Prada Caicedo no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, es decir, no tenía una actividad económica que le permitía generar ingresos para la adquisición de los paquetes accionarios y bienes que se traspasaron a su favor en el proceso de lavado de activos. También fue incorporado a juicio la asistencia penal internacional practicada y remitida por la República de Panamá donde consta el certificado otorgado por el Registro Público de Panamá, en el sentido de que de acuerdo a las constancias registrales que se llevan en ese país, las sociedades Atlantic Commerce Inc y Cliff Side Financial, no constan inscritas en dicha institución, de lo que se concluye que para el proceso de lavado de activos se utilizó sociedades que no estaban legalmente constituidas.

B) Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo:

Conocimiento y voluntad de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo, en relación al acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, se encuentran comprobados cuando en conocimiento de que su padre Hernán Prada Cortez, fue detenido en Colombia con fines de extradición a los Estados Unidos por delitos relacionados con el narcotráfico, recibió las transferencias de los paquetes accionarios y bienes en sociedades constituidas para el lavado de activos como ENDECODER S.A., SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI, sin que haya repudiado dichas transferencias, lo cual requirió el conocimiento y concurso de su voluntad; con lo que una vez probados estos elementos la Sala arriba a la certeza lógica de que se encuentra configurada la categoría dogmática de la tipicidad con relación a este acusado.

6.2.- SOBRE LA CATEGORÍA DE LA ANTIJURIDICIDAD.-

Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática de la tipicidad, se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuridicidad.- En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del resultado de lesión del bien jurídico protegido” (desvalor de resultado), puesto que, efectivamente se lesionó el orden económico del Estado que afecta gravemente a la democracia con el proceso de lavado de activos con origen ilícito, con lo cual se encuentran configurados también los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad, siendo procedente por ello proceder a analizar la culpabilidad del acusado como juicio de reproche.-

[Handwritten signature]

6.3.- CATEGORÍA DE LA CULPABILIDAD, dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuricidad; y, la exigibilidad de otra conducta.

6.3.1.- El acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, no demostró ser un inimputable frente al Derecho Penal.

6.3.2.- En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, se desprende del hecho, que el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, tenía conocimiento del origen ilícito de los bienes de su padre Hernán Cortez y, pese a ello, no repudió la transferencia de los paquetes accionarios en diferentes empresas y bienes que le realizó a su favor; tampoco alegó ni comprobó el acusado que obró en virtud de error de prohibición vencible o invencible.

6.3.3.- Es evidente que, en el caso que nos ocupa, a ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO si le era exigible otra conducta, esto es el de no aceptar la transferencia de paquetes accionarios y bienes de origen ilícito que influye en el incremento de la delincuencia organizada transnacional que es necesario combatirla en resguardo del país y su población, lo que determina el reproche social de su conducta; por lo que se declara probada la categoría dogmática de la Culpabilidad y con ella la existencia del delito.

VII.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN:

Probada la existencia del delito, es imprescindible, proceder al análisis de la autoría y participación en el mismo de ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, para cuyo efecto la Sala, deja por sentado ciertas premisas dogmáticas. Para la teoría del injusto personal, le es esencial la relación con el autor. En los delitos dolosos, como en el caso que nos ocupa, es autor solamente el que tiene dominio fáctico del acto sobre la realización del tipo. Mediante el dominio final sobre el acontecer el autor se destaca del mero partícipe, el que, o bien solo auxilia el acto dominado finalmente por el autor o bien incitó a la decisión. En el caso, con relación al acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, tuvo el dominio fáctico del resultado típico, pues su voluntad de realización fue dirigida en forma concebida para alcanzar el fin propuesto que ocasionó la vulneración de las barreras de protección del bien jurídico tutelado, en el caso el orden económico, mismo que fue conculcado con la transferencia de capitales de origen ilícito a su favor, por lo que el Tribunal infiere, fuera de toda duda, que el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, ha adecuado su conducta en el grado de autor al tipo de lavado de activos, delito tipificado y sancionado en los artículos 14 literales a, b, c, d y e, y 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. El acusado ha justificado procesalmente su buena conducta anterior con: 1. Insignias y medallas que el señor Andrés Prada Caycedo, ganó cuando practicaba equitación en la República de Colombia. 2. Acta Individual de Graduación como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra, del acusado, debidamente apostillado 3. Título de Economía y Teatro obtenido en los EEUU del acusado. 4. Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. 5. Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales de Pichincha,

- 73 suavis 3 103
Cedeno 19/0
27
- donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo. 6. Certificado de la Liga de Karate Do del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO, se encuentra registrado como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate). La ejemplar conducta posterior al hecho que se juzga se encuentra probada con: 1. Certificado de buena conducta del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia debidamente apostillado. 2. Certificado de cómputo por trabajo, estudio y enseñanza del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia, debidamente apostillado, del 28 de febrero de 2013 a 31 de marzo del mismo año, sobre el interno ANDRES PRADA CAYCEDO, con calificación de SOBRESALIENTE. 3. Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1. 4. Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que el PPL Andrés Prada imparte cursos de inglés. La presentación voluntaria a la justicia del acusado, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento, se encuentra demostrada con: 1.- El DOCUMENTO DE PRESENTACION VOLUNTARIA DE ANDRÉS PRADA CAICEDO ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, realizada el 03 de enero de 2013, a las 10h30, ante la orden de captura con fines de extradición presentada por el Gobierno Ecuatoriano, debidamente apostillada y que no fuera objetada por Fiscalía, todo lo cual permite al Tribunal aplicar a su favor las atenuantes para efectos de la modificación de la pena.

VIII.- DE LA PENA:

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 369, 370, 304A, 309, y, 312 del Código de Procedimiento Penal, la Sala Única de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del ciudadano colombiano-estadounidense ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, cuyo estado y condición constan de esta sentencia. En cuanto a la pena, tomando en cuenta que nuestro sistema penal acoge la teoría de la prevención especial positiva, que tiene por finalidad la rehabilitación, resocialización, reeducación del sentenciado, es decir, no tiene un fin preventivo intimidatorio, se le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria, pena que en virtud de las atenuantes acreditadas y determinadas en el Art. 29.5.6.7., del Código Penal, se la modifica a dos años de prisión, por ser autor del delito tipificado y sancionado en los artículos 14 literales a, b, c, d y e; y, 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, pena de la que se deberá descontar todo el tiempo que hubiese permanecido detenido el sentenciado por esta misma causa. En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 16 y 17 de la Ley de la Materia, se impone al sentenciado una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, que la Sala, por no existir un valor en el proceso, y conforme consta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, lo estima también en cinco millones de dólares, y el comiso especial de los bienes del sentenciado y sobre los que se dictó medida cautelar, los que actualmente se encuentran entregados al CONSEP, de las acciones que tenga en otras compañías, así como de sus frutos y rendimientos, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, disponiendo la protocolización en una de las Notarías de esta ciudad y la inscripción de este instrumento en los Registros de la Propiedad de cada uno de los cantones en que se encuentren los inmuebles, de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones legales, a efecto de lo cual también se comunicará tanto a la

9/1

Superintendencia de Compañías, como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. No se dispone la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos por haber sido ya dispuesto en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. Cumplida la pena por parte del sentenciado se deberá disponer su salida de acuerdo con la Ley de Extranjería. A efectos de cumplir con lo dispuesto en esta sentencia oficiase a todas las autoridades y conforme lo solicitado por el Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial del Ing. Rodrigo Vélez, Secretario Ejecutivo del CONSEP, en escrito de 26 de marzo de 2014, a las 13h07. Se dispone además que el sentenciado pague el valor de costas, daños y perjuicios conforme al Art. 309 del Código de Procedimiento Penal. Este Tribunal considera que la actuación tanto del señor Fiscal de la causa, como del Abogado defensor del acusado ha sido adecuada. Actúe el Dr. Luis Andrade Saeteros, Secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- LÉASE Y NOTIFÍQUESE

DR. RENATO VASQUEZ LEIVA
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

VOTO SALVADO DE LA DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de mayo del 2014, las 14h42. VISTOS: Constituida la Sala en audiencia oral pública y contradictoria para resolver la situación jurídica de ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, para hacerlo se considera:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidad colombo-estadounidense, en contra de quien se han formulado cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, éste se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el artículo 18 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal. A su vez, habiéndose reconocido el fuero de Corte Provincial que le asistía al ciudadano Byron Homero Paredes Morales, ya sentenciado, éste arrastra a los demás procesados. Consiguientemente, en virtud del sorteo de ley y lo puntualizado en los artículos 21 numeral; 17 numeral 3; y, 29, numeral 2 ibídem, este Tribunal, como juez pluripersonal, tiene potestad jurisdiccional y competencia, tanto por el territorio, la materia, como las personas, y los grados, para conocer y resolver la causa,

añadiendo que la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia dirimió la competencia negativa producida en el presente caso.

II. VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que, verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

III. IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identifica con el nombre de ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidad colombiana - americana; con cédula colombiana No. 80136002 y cedula estadounidense No. 701534483; pasaportes AG988062 y 18879044; nacido en Nueva York, Estados Unidos, el 21 de julio de 1982, de 31 años de edad, de estado civil soltero.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO

Luego de la audiencia preliminar, la Primera Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 03 de Agosto de 2007, a las 09h00, en aplicación a lo estatuido en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio, en contra de los imputados HERNÁN PRADA CORTEZ o CORTES, ADRIANA MARÍA FORERO OCHOA, ANDRÉS PRADA CAICEDO o CAYCEDO, TATIANA VILLAMIZAR PRADA, MARTHA CECILIA CAICEDO o CAYCEDO SUÁREZ o MARTHA CECILIA PRADA, como autores del delito tipificado en el Artículo 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

V. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Previo al inicio del juicio, la Sala procedió a informar al acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, sobre los cargos que la Fiscalía formula en su contra, así como de la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable; volvió a recordarle sus derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, así, que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante esta Sala de lo Penal de Garantías Penales de Pichincha; que para su comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa, como en efecto se encontraba defendido, por el abogado Dr. Freddy Leiva Raza; que tenía derecho a guardar silencio, a no auto inculparse; que podía contestar o no las preguntas que se le formulen y que podía consultar con su abogado previamente a contestar todas y cada una de ellas; que su testimonio era su medio de defensa y prueba a favor. 5.1. HIPÓTESIS DE ADECUACIÓN TÍPICA POR PARTE DE LA FISCALÍA: El Dr. Wilson Toanga Toanga, Fiscal Provincial de Pichincha, expone: "Fiscalía va a justificar que a partir del año 2001 hasta el 23 de agosto del 2006 en que se ejecutó el operativo policial de incautación de bienes y detención de los procesados, el grupo denominado PRADA comandado por el señor Hernán Prada Cortez padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo, dirigía una organización dedicada a blanquear dinero proveniente del narcotráfico, actividad o delito generador que se produce en los EE.UU de Norteamérica en donde la Corte del Distrito Sur de la Florida lo procesa penalmente a Andrés Prada Cortes como presunto autor de los delitos de introducción de narcóticos, hecho ocurrido desde 1998, 1999 y años subsiguientes, la justicia norteamericana ha procesado

penalmente al señor Hernán Prada Cortéz, ha girado las boletas de detención a nivel internacional es por eso que en el mes de octubre del 2005 el padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo es detenido en Bogotá Colombia y luego extraditado a los EE.UU para ser juzgado por el delito de importación, internamiento de narcóticos hacia los EE.UU de Norteamérica; fiscalía va a justificar de esta organización a la que pertenece el hoy procesado Andrés Prada Caycedo, que adquirió múltiples bienes en el Ecuador entre ellos 27 oficinas en el World Trade Center de Quito, bienes inmuebles en la ciudad de Guayaquil en la vía Daule a través de la Cía. Galfic, derechos y acciones en la piladora Virgen del Cisne en Samborondón, para ello se conformaron varias empresas conocidas en la técnica de lavado de activos como empresas de papel entre las que encontramos: MILOAL CIA. LTDA., Inmobiliaria Galfic, Fitsaly Sociedad, Sociedad Hotelera Cotopaxi, Hoteles Royal del Ecuador, Horodelsa, Alvaprad S.A. y Endecoder S.A.; el hoy procesado Andrés Prada Caycedo figura como propietario de la suite No.707 del Edificio World Trade Center, para realizar este mecanismo de lavado de activos en el Ecuador se utilizó las transferencias (materia de prueba) de dinero proveniente desde Panamá a través de inversiones de la Cía. Cliff Side Financial que conforme se justificará con asistencia penal internacional practicada por el Estado Panameño, es también de propiedad del Grupo Prada; este dinero internado en el Ecuador era invertido en la adquisición de suites y oficinas por parte de la empresa Endecoder S.A. cuyos accionistas entre otros es el ahora procesado Andrés Prada Caycedo y para justificar el dinero ante las autoridades ecuatorianas justificaron con un crédito otorgado por la empresa Cliff Side Financial Inc. empresa panameña de propiedad de grupo Prada, adquirieron varios vehículos y luego transferidos a la empresa Endecoder y Galfic como aportes de capital, en el año 2003 el señor Hernán Prada adquiere el 45 por ciento de acciones de la empresa hotelera Cotopaxi dueña del Hotel Radisson en 43 suites, posteriormente esta acciones fueron transferidas a otros familiares entre otros al ahora procesado Andrés Prada Caycedo; se justificará que el grupo Prada, tiene inversiones por alrededor de 200.000 USD en Diners Club en pólizas; una vez detenido el señor Hernán Prada Cortéz en Bogotá Colombia se procedió a transferir la administración y gerencia de las empresas al señor Andrés Prada Caycedo su hijo legítimo, se va a justificar que en conocimiento de que el señor Hernán Prada Cortéz quien dirigía esta organización de lavado de activos estaba detenido con fines de extradición a los EE.UU de Norteamérica para ser juzgado por el internamiento de narcóticos, el ahora acusado Andrés Prada Caycedo asumió la dirección, manejo y transferencia de las acciones, de todas las empresas que constaban a nombre del grupo Prada, conociendo que existía un delito generador del dinero sucio proveniente de Norteamérica realizó la administración, transferencia y manejo de cada una de las empresas en el Ecuador; se va a justificar que todo este proceso realizado por el Grupo Prada, cumple con los 3 presupuestos del lavado de activos, esto es, la colocación del dinero generado por el delito de internamiento de narcóticos, las transferencias a través de empresas extranjeras desde Panamá, inversiones efectuadas en el Ecuador en diferentes bienes raíces e inversiones de capital en el sistema financiero que es la estratificación o proceso de mezcla del dinero sucio y luego transferencias del dinero del Ecuador hacia las cuentas que tenía el Grupo Prada tanto en Panamá, Chile, Argentina, Colombia y en los EE.UU de Norteamérica; se justificará que el señor Hernán Prada Cortéz padre del acusado conocía desde aproximadamente el año 2000 que la justicia Norteamericana estaba investigando y procesándole por el delito de internamiento de narcóticos; el señor fue detenido por tres ocasiones en Colombia en base a temas de soborno pudo evitar la extradición hacia los EE.UU de Norteamérica, aspecto que se verificó con la detención que se produjo en el año 2005, en esa ocasión el señor Hernán Prada fue extraditado hacia los EE.UU; el hoy acusado Andrés Prada Caycedo conocía de las actividades que generaban el dinero que era invertido en las empresas, bienes raíces e inversiones en el Ecuador, estos hechos, se adecuan a la tesis jurídica prevista en el Art. 14 literales a, b, c,

d, y e de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esto es, aquella persona que posea, transfiera, administre, utilice mantenga, resguarde, transporte en beneficios de cualquier naturaleza de activos provenientes de origen ilícito. Que el señor Andrés Prada Caycedo es autor del delito previsto en el Art.14, literales a, b, c, d, y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, a la fecha del inicio del procesamiento, esos son los hechos fácticos, la tesis jurídica propuesta por Fiscalía, solicito se disponga la práctica de la prueba.” 5.2. HIPÓTESIS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO ANDRES PRADA CAYCEDO: El Defensor del acusado Dr. Fredy Leiva Raza manifiesta que se justificará en esta audiencia de juzgamiento que su defendido no tuvo ninguna relación directa con los negocios, acciones, ni con las diferentes propiedades de su padre Hernán Prada; que su defendido se graduó en el colegio, se fue Alemania, regresó a Colombia, y luego se fue a estudiar en los Estados Unidos; que cursó todos sus estudios en ese país hasta que se graduó y regresó; la única Junta en la que él estuvo aquí fue el 01 de octubre de 2005, cinco días después al papá le detienen; que eso es lo que él se enteró en ese momento, que jamás estuvo en Ecuador ejerciendo ningún cargo como accionista o gerente de alguna empresa, siempre estuvo dedicado a sus labores universitarias y deportivas, lo que está probado con prueba documental y testimonial. 5.3. PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALIA.- El señor Fiscal, pide que se recepen las declaraciones de los testigos solicitados, en el siguiente orden: 1ro.) Testimonio del Perito Financiero Lcdo. RODRIGO MOISÉS LEDESMA OCAMPO, quien manifiesta que labora alrededor de diez años en la Policía Nacional como perito contable, en la Unidad de Lavado de Activos; el 15 de septiembre del 2006, la Fiscalía Provincial de Pichincha le dispuso la elaboración de la experticia de análisis financiero relacionada con la Compañía Endecoder, la experticia practicada va desde los folios 19.260 hasta 19.357; practicó un informe de análisis contable; reconoce la firma y rubrica puesta en el informe a folios 19.357. Continúa manifestando: Que su experticia fue un análisis contable financiero y societario de la empresa ENDECODER, constituida mediante escritura de 22 de febrero del 2001, registrada en el Registro Mercantil el 15 de mayo del 2001, ubicado en la Av. 12 de Octubre y Luis Cordero 1942 en el Edificio World Trade Center, Of. 409, Torre B, empresa que se dedicaba al arrendamiento, compraventa de bienes inmuebles tales como edificios, viviendas, etc., que a la fecha del análisis del 2001 a 2005, hasta esa fecha fue Presidente Andrés Prada Caycedo, nombrado el 1 de octubre de 2005, como Presidente Martha Cecilia Prada nombrada el 14 de septiembre, el señor Andrés Prada tenía 340 acciones equivalente al 42.50%, adquiridas con fecha 17 de septiembre del 2001; otra accionista, la Sra. Martha Cecilia Prada con 460 acciones que equivale al 57.50% a fecha 3 de octubre del 2005. A continuación hace un recuento de la adquisición de las acciones de la Cía., ENDECODER manifestando: “Fue registrada el 15 de mayo del 2001, accionista María Carmen Ponce 400 acciones y Verónica Mieles con 400 acciones al 15 de mayo del 2001, a fecha 18 de mayo del 2001 transfieren a la Cía. Promotora WTC 397 acciones la señora María Carmen Ponce y tres acciones a la Cía World Trade, Verónica Mieles transfiere 400 acciones teniendo la promotora 397 y World Trace 403 acciones a fecha 18 de mayo del 2001, al 17 de septiembre del 2001 promotora WTC transfiere a Andrés Prada 340 acciones y a Martha Prada 57 acciones, World Trace transfiere 283 acciones y a Hernán Prada 120 acciones quedando como accionistas al 17 de septiembre del 2001, Andrés Prada, Martha Prada, y Hernán Prada, finalmente Hernán Prada con fecha 3 de octubre de le 2005 transfiere las 120 acciones que él tenía al 17 de septiembre a la señora Martha Prada, quedando como accionistas Andrés Prada con 340 acciones y Martha Prada con 460 acciones, en la pericia se realizó el análisis de los estados financieros en las cuales consta la adquisición de bienes inmuebles, la CIA. en representación de Andrés Prada y Martha Prada y Hernán Prada se realizó un contrato de promesa de compra venta con fecha 14 de mayo del 2001, en las cuales compra inmuebles a promotora WTC, 17 oficinas una bodega 17 parqueos y 32 líneas telefónicas dando un total de 1 278.183,55 USD que adquirió Endecoder en

compra a la promotora WTC, compra inmuebles a World Trade con la misma fecha 14 de mayo del 2001 de acuerdo a la promesa de compraventa 10 oficinas una bodega, un local, 12 parqueos y 12 líneas telefónicas dando un subtotal de 1 297. 940,51 USD, el total de la compra de 2 576.124.06 USD que equivale a las 27 oficinas, dos bodegas, un local, 29 parqueos y 44 líneas telefónicas para esto se realizó un crédito a la Cía. Fitsaly Financial de Panamá el 1 de septiembre del 2001, le concede un crédito de 1 682.402USD a un plazo de diez años con vencimiento a 90 días con el interés del 4% anual, de acuerdo al registro en el Bco. Central fue registrado el 10 de julio del 2002 por el valor indicado, en 4 créditos que había registrado la Cía. Endecoder, el 1 de julio del 2005 Fitsaly cede la deuda a otra Cía. Panameña en base a un contrato del 1 de septiembre del 2001, ceden los derechos del préstamo con un saldo a la fecha de 799.198 USD a favor de la Cía. Atlantis Commerce Inc., Compañía Panameña, de acuerdo a contrato de promesa de compra venta, el 31 de mayo comienza con un valor de 527.000 terminando el 20 de septiembre con un valor de 20.724 culminando el pago de las instalaciones del World Trade Center, hablamos de 2' 576 124 USD; en las evidencias levantadas 7 escrituras que se refieren a la compra venta de estos inmuebles, 5 escrituras de julio del 2001 y una escritura del 13 de agosto del 2001, estos registros fueron contrastados en la contabilidad el 22 de agosto del 2001, pero en la contabilidad hacen un valor de registro menor al valor que ellos habían adquirido estos inmuebles, en contabilidad registraron 1'600.000USD siendo el valor correspondiente de estas propiedad de 2'576.000 existiendo una diferencia de 976.000 USD que no habrían registrado en la contabilidad, adicional a estos inmuebles al World Trade Center adquirieron como Cía. Pent-house de acuerdo a la escritura pública el 6 de julio del 2001 otorgada por la inmobiliaria Imparvel por el valor de 23.000 USD que corresponde a un Dpto. Pent-house, 4 estacionamientos, dos bodegas que forman parte del edificio Ateneo en el Quito Tennis, compraron un vehículo el 12 de marzo del 2002, vehículo por el valor de 30.000 USD al señor Modesto Efraín Rosero Tapia, registrados en la contabilidad por un valor de 65.000 USD, le inflaron el valor que registraba en el contrato, el 30 de noviembre del 2005, el vehículo fue vendido a la señora Adriana María Forero Ochoa por un valor de 12.000 USD al igual que el pent-house se lo vendió a la señora Adriana María Forero Ochoa el 28 de diciembre del 2005 por un valor de 32.500 USD, en cuanto a los clientes de la Cía. ENDECODER que se dedicaba al arrendamiento de oficinas, clientes: Continental Airlines, Shering Plough, Sociedad Hotelera Cotopaxi Word Trade, Quito y a Bety's en el 2001 y cerrando en el 2005 con la Cía. Aliance, Continental Airlines, CEAL DE VENEZUELA, SHERING OLUG, sociedad Cotopaxi, y SIPEC, con un canon mensual de arrendamiento, se pudo hacer un análisis que reflejan los estados financieros y se observa que en el 2001 tuvieron una utilidad de 1897 USD, en 2002 utilidad de 4.829 dólares, en 2003 21882 USD, en el 2004 existe una pérdida de 71.594 y que el 2005 existe una utilidad de 5.844 que contrastando la utilidad desde el 2001 a 2005 la Cía, obtiene una pérdida de 65.749,97USD, el margen de utilidad del fluctúa del 2001 al 2005 de 0,50 al 4,84 %, es decir esta compañía no tenía una adecuada distribución de los accionistas, es decir no existe un buen margen de utilidad en los ejercicios analizadas lo que demuestra una pérdida en el 2004". A la preguntas del Fiscal sostiene que con fecha 8 de enero del 2007, se dispuso un análisis financiero de la documentación remitida relacionada con los indicios encontrados en la oficina 402 del Word Trade Center de la ciudad de Quito, dispuesta por la Fiscalía Provincial de Pichincha de folios 33401 y anexos hasta el 33.552; que la firma y rúbrica obrante a folios 33431 con la leyenda RODRIGO LEDESMA OCAMPO, es de su autoría. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice que el señor Andrés Prada Caycedo fue gerente a fecha octubre de 2005; en el 2001 era gerente el señor Hernán Prada; El señor Andrés Prada compró la persona jurídica ENDECODER, en representación el señor Arango Hoyos en primera instancia con la promesa de compra venta y el señor Gómez Pico en representación de la compañía Endecoder; que las personas que fundaron la Cía.

- Endecoder son la señora Miele y la señora María Carmen Lozano; el 18 de septiembre del 2001 se realizó una junta universal y extraordinaria de socios, en el acta en la cual reconoce la deuda y también hace el reconocimiento de las aportaciones en base a las acciones en las cuales el señor Andrés Prada y Martha Caycedo están presentes porque hacen una aportación de 100.000 USD entre los tres; que el 18 de septiembre es una junta extraordinaria los asistentes Martha Cecilia Prada, Andrés Prada Caycedo y Hernán Prada, como Presidente Martha Cecilia Prada y como Secretario Hernán Prada; en esa acta firman el Gerente y Secretario; que se desarrolló la experticia de acuerdo a la disposición dada por fiscalía y que realizó un análisis financiero de todo arribando a conclusiones; 2do.) Testimonio del Economista WILLIAM DANILO VERGARA GONZÁLEZ, quien dice que presta sus servicios en la Unidad de Lavados de Activos aproximadamente 9 años; que el 18 de septiembre del 2006 recibió la disposición del señor Ministro Fiscal de Pichincha para la práctica de un informe pericial contable relacionado con la documentación referente a la sociedad hotelera Cotopaxi, Hoteles Royal del Ecuador, Horodelsa, Piladora Virgen del Cisne y del inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, sector Sauces Villa 5, Manzana 516; que en la documentación analizada se encontró documentos relacionados con las actividades financieras del grupo Prada y del señor Andrés Prada Caycedo; en las conclusiones de su informe pericial se debe tomar en cuenta de acuerdo al objetivo del pedido, realizar el análisis o peritaje contable financiero de sociedad Hotelera Cotopaxi y de Hoteles Royal del Ecuador (Horodelsa), en relación a la primera Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A., administra el establecimiento hotelero como tal; que al 12 de diciembre del 2003, los accionistas son: Hoteles Royal con un capital de 21.997,60USD y en acciones 109.908; Hernán Prada Cortéz con 12.000 USD y 60.000 acciones, Martha Cecilia Caicedo con 6.000 USD en capital y 30.000 acciones, Hotel La Hacienda Royal Ltda. con 2.40 en capital y 12 acciones, dando un total de 40.000 USD y 200.000 acciones; para diciembre del 2005 cambia la estructura societaria y se puede ver algunas acciones Hotel Royal S.A., Hotel Parque Royal Cía. Ltda. con capital en dólares y el número de acciones Hotel La Bohemia Ltda., Hotel Andino Ltda., Pacífico Royal Ltda., Hotel La Hacienda Royal Ltda. y las acciones que tenía el señor Hernán Prada tiene el señor Andrés Prada con 240 en capital y acciones, esto respecto a su informe pericial; es decir que Copaxi que era la empresa que operaba y administraba el establecimiento hotelero tenía el capital accionario, posteriormente al 2005 cambio el señor Hernán Prada Cortéz transfirió las acciones al señor Andrés Prada Caycedo, dentro de la información estaba los libros de acciones y accionistas; en la experticia Grupo Prada como propietario de alguna suite, al año 2005 al 2006 registra 23 suites el Grupo Prada; la Sociedad Hotelera Cotopaxi realizo pagos por el uso de las suites al grupo Prada; que se identificó un asiento por 260.153.42 USD del Grupo Prada a favor de Copaxi, de diciembre del 2001 a abril del 2006, es el monto que Sociedad Hotelera Cotopaxi transfiere al Grupo Prada; las acciones tanto de capital y cantidad de acciones de Hernán Prada ahora registraba a nombre de Andrés Prada; no tiene información de que las transferencias que llega al grupo Prada pudo identificar al exterior. Al contrainterrogatorio del Defensor del Procesado dijo: que a nombre de Andrés Prada Caycedo había una suite No. 70; manifiesta que no sabe quién compró y firmó la escritura de compraventa de esa suite; no tiene información de documentos de que el señor Andrés Padra haya cobrado alguna cantidad de dinero de la Sociedad Hotelera Cotopaxi; que no identificó que el señor Andrés Prada realizara alguna transferencia económica al exterior; que la señora Martha Caycedo realizó dos préstamos en dinero a sociedad Hotelera Cotopaxi, el primero el 4 de diciembre del 2003 por 243.000 USD y el segundo, en agosto del 2004 por 50.094 USD; el pago de intereses por esos préstamos eran cancelados de la cuenta de la señora Martha Caycedo; no hay información de que el señor Andrés Prada pagó alguna cantidad a sociedad Hotelera Cotopaxi como accionista; 3ro.) Testimonio del Auditor el señor WILLIAMS HENRY GALLEGOS CAIQUETAN, quien manifiesta que el 13 de febrero

23.

del 2007 fue designado por el señor Fiscal Provincial de Pichincha para realizar la experticia de análisis financiero, para determinar cuál era el valor monetario que le correspondía a los señores Martha Cecilia Caycedo; que el análisis se realizó a la empresa Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A., operadora del Hotel Radisson Royal la que manejaba la administradora, tenía transacciones con varias personas entre ellas el señor Andrés Prada Caycedo; que encontró una operación de 428 USD correspondiente a un cheque girado al mencionado señor Andrés Prada por concepto de canon arrendaticio, por el alquiler de las suites, el cheque no fue cobrado hasta la fecha de la experticia; que constan en las conciliaciones bancarias como cheques pendientes de cobro; que si existió transacciones según el análisis financiero de la sociedad Cotopaxi hacia la Cía. ENDECODER, que era propietaria de bienes del local No. 9, que estaba arrendándose; los accionistas de la Cía. ENDECODER. fueron Prada Andrés y Prada Martha Cecilia; que no se determinó ni era parte de la experticia sobre cuáles fueron las transacciones, el monto global de las transacciones entre Hotelera Cotopaxi hacia la Cía. Endecoder, había un dato en cuanto a la renta específica de este local, pendiente de pago a Endecoder por 1.731,90 USD; que en el monto global incluido ENDECODER, Andrés Prada y Martha Cecilia Caycedo era de 326.625,38 USD, que fueron las transacciones financieras que les corresponde a estas personas que estaban incluidas en la sociedad Copaxi; 326. 625, 38 USD, por diferentes conceptos; las transacciones realizadas de la sociedad hotelera Cotopaxi a la Cía. ENDECODER, básicamente el saldo que nos referimos el 23 de agosto del 2006, fecha del saldo; que a fojas 34.854 sobre la leyenda Ing. William Gallegos hay una firma suya. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dice que el monto de 326.625.38 está desglosado en varios ítems que son préstamos realizados por Martha Cecilia Caycedo, dos préstamos que sumados dan 293.094, préstamos de Martha Cecilia Caycedo a la Sociedad Hotelera Cotopaxi; a la señora Martha Caycedo le corresponde más o menos 293.000; se estableció que interés por pagar era de 14.253, cantidad de dinero dirigida a la señora Caycedo; el saldo que consta en el informe, 1.731, corresponde a la renta del local No.9 de la Cía. ENDECODER; la Sociedad Hotelera Cotopaxi tenía que pagar a Endecoder por el local No.9; que no sabe quién pagaba esos valores; tampoco sabe cuántas suites tenía o tiene el señor Andrés Prada, que le parece que son 21 a nombre de Andrés Prada; que nunca fue cobrado el cheque hasta la fecha de la experticia; la señora Martha Caycedo hace dos préstamos y fruto de esos préstamos hay que pagarle el interés, al señor Andrés Prada le correspondería 428 USD; 4to.) Testimonio del Policía Nacional EDGAR PATRICIO DIAZ ERAS, quien indica que realizó el informe pericial conjuntamente con quien en vida fue el Tnte. Hugo Caicedo; que consta más o menos 43 paquetes de la evidencia que levantaba del personal del SIAN de ese entonces que pertenecía a la Policía Judicial; que toda evidencia que se les proporcionaba era verificada e individualizada por los compañeros; su misión era la recolección, embalaje y etiquetado de dicha evidencia; que existía evidencia con información financiera, cheques, dinero en efectivo, papeles, carpetas que relacionaba a inmobiliaria a Endecoder, comprobantes de pagos, comprobantes de insumos; que del paquete seis consta que dice 14 paquetes de la empresa Endecoder y otros; del paquete No. 9, doce oficios dirigidos a la empresa Endecoder S.A., con documentación de auditoría; del paquete No. 34, varios documentos de la empresa Endecoder con reportes de ingresos y egresos, facturas de pagos de luz, certificados de inversión en Dineros Club, certificado de acciones de Hoteles Royal del Ecuador, 52 estados de cuenta, dos sellos de la empresa Endecoder, una cédula del señor Escobar Donoso Guillermo, documentos varios; la cantidad de dinero fue 9 billetes de cien dólares, y dos billetes de 50, total 1.000 USD; sesenta billetes de cien dólares de varias series; 40 billetes de 50 USD de varias series más una carpeta con 6 acciones de la empresa inmobiliaria Galfic S.A. por las cantidades de 30.000, 29.999, 29.998, 29.997, 29.996, 29.995, y una carpeta amarilla con varios documentos; que el lugar de la experticia fue en la ciudad de Quito, en la avenida 12 de Octubre y calle Cordero, edificio

World Trade Center, torre B, oficina 409; que sobre la leyenda Edgar Díaz E., existe una firma y rúbrica de su autoría y es la constancia de lo actuado y realizado ese día de reconocimiento del lugar de los hechos. Al contrainterrogatorio de la defensa, dice que de lo revisado se desprende que hay un cheque 002527 de la cuenta 366879 a nombre de Prada Francisco por el valor de 426,30; que ésta documentación fue descrita a nivel general por cuanto había bastante documentación contenida en carpetas, de más de cien documentos, que únicamente se los individualizó como carpetas de color blanco y amarillo, que era largo realizar la descripción detallada de cada uno de los documentos; 5to.) Testimonio del perito de Criminalística de la Policía, PABLO SANTIAGO CALDERÓN PALADINES, quien manifiesta que presta sus servicios en el Departamento de Criminalística por 17 años; que es perito en inspección ocular y balística; que se les pidió realizar una fijación de varias oficinas en las Torres del World Trade Center, ubicado en la 12 de Octubre y Cordero; que el mes de agosto del 2006 a las 18h00 se constituyeron en el piso No. 15 de la Torre B del World Trade Center, donde funcionaban las oficina de Shering Ploug; que al costado del ascensor sur se encuentran estas oficinas, hay dos puertas grandes, primero recepción, existen diez oficinas divididas con modulares; que se trasladaron al piso número 3 de la misma torre, al costado derecho de los ascensores, hacia el sur había una puerta grande de vidrio que les permitía ingresar a una empresa de Petróleos Sociedad Internacional Petrolera, en el lugar habían varias oficinas dividido por modulares; luego se trasladamos al piso No.11, habían tres oficinas en el lugar; que luego se trasladaron al piso No. 8 donde funcionaban las oficinas de Continental Airlines, existían tres oficinas; que en todos estos ambientes leyeron los contratos de arrendamiento de las oficinas; luego se trasladan al subsuelo dos y cinco, en el subsuelo dos se procedió a la fijación de un vehículo Audi, placas PXX-799, y en el subsuelo No.5, de una camioneta Chevrolet de placas PPI-720; que esa diligencia la realizaron con el señor Mayor Patricio Freire; que a folios 8.833, sobre la leyenda Pablo Calderón Paladines, consta su firma; 6to.) Testimonio de ELIZABETH CORREA CAÑAR, quien manifiesta prestar sus servicios en el área de análisis financiero en la Policía Nacional alrededor de diez años; que de fojas 21.257 a 21.293, en base a la petición realizada por la Fiscalía Distrital, se realizó el análisis correspondiente a la empresa MILOLAL Cía. Ltda., empresa en la cual se pudo observar las transferencias de acciones desde un inicio de la empresa que parte como socios familiares y el señor Milton López Alonzo, constituida en el año 1998, que como fecha de inscripción en el Registro Mercantil consta 17 de febrero de 1999, su dirección es en Manta; que como actividad económica consta la explotación del negocio de bienes raíces; se observa transferencias de acciones de la sociedad, la fecha de constitución en la escritura consta como 3 de diciembre del 98, donde inician como socios los familiares del señor Milton López Alonzo con un total de 18.000 participaciones; que el 19 de febrero se realizó una nueva transferencia donde queda como socio único el señor Milton López, y para el 7 de junio del 2001, se realiza una cesión de todas las participaciones a los señores Modesto Efraín Rosero, con el 20%; Hernán Prada Cortes con el 80%; el 13 de agosto del 2002 el señor Modesto Efraín Rosero Tapia cede el 20 % de su participación al señor Andrés Prada dando un total de capital de 3.600 USD, y finalmente el 22 de septiembre del 2005, fecha para la cual el señor Hernán Prada había sido detenido, cedió el total de participaciones al señor Andrés Prada 720 participaciones y 720 participaciones con 18000; que el análisis fue en dos etapas, primero en la que Milton López Alonzo fungió como socio mayoritario de la empresa, en esta etapa se observó que no existió mayores inconsistencias, se encontró todos los registros contables necesarios, estaba en un proceso de constitución, pero se encontraba toda la contabilidad que permitía determinar las actividades que estaban de acuerdo al giro del negocio para la cual fue creada la empresa; que la siguiente fase del análisis fue el período en que ingresó el señor Hernán Prada Cortez hasta el 2006 en que estuvo el señor Andrés Prada, en este periodo ya no se encontró la contabilidad en

[Firma]

orden, no existía un archivo de los documentos respaldo, solo documentos esporádicos; que en cuanto a los egresos se resaltó que se determina la relación de la empresa con la inmobiliaria, que fue otra de las empresas; que no existió una constatación de que se dio el servicio; que en cuanto a los ingresos, el ingreso principal de esta empresa constituyen los arriendos del edificio denominado Alcívar, en la empresa MILOAL existió una cuenta contable denominada deudores transitorios en la cual existían préstamos a cuatro personas principales: Sra. Diana Forero, Sr. Byron Paredes, Araceli Inca y el señor Ramírez; la empresa tenía pérdidas porque tenía tasas excesivamente elevadas de acuerdo a los balances financieros presentados; en cuanto al análisis del edificio Alcívar, único activo de la empresa MILOAL, éste parte de la familia de Milton Merino López, vendido por tres ocasiones dentro de la misma familia, el 28 de julio del 2001 en la que el señor Milton Merino López realiza la venta de la empresa MILOAL y la venta del edificio a nombre de la empresa MILOAL ya que en ese momento se encontraba como socio el señor Hernán Prada Cortéz, la venta se la realizó a través de una inmobiliaria MILOAL S.A.; que no se pudo determinar el pago real porque no estuvo contabilizado, sin embargo se determinó que a través de Cliff Side Financial de Panamá se realizó una transferencia al señor Milton Merino López pero no fue registrado contablemente; que para el 18 de enero del año 2006, ya se encontraba el señor Andrés Prada, en este momento se realiza una venta del edificio a la señora María Heidy Macías, cónyuge del hijo del Dr. Modesto Efraín Rosero, otro de los socios de la empresa MILOAL; que de igual forma no se registraron los valores reales de la venta, dentro de la contabilidad consta el valor de la escritura que era por 2328, monto inicial en que se compró en el año 98 el edificio, y existe una factura por 21.040, pero en la escritura de compraventa el valor real fue de 200.000 USD, valor que no fue registrado dentro de la contabilidad de la empresa MILOAL; que se pudo determinar que la señora María Haideé Bermeo realizó un abono de 30.000 USD a la cuenta del Banco Pichincha, de la empresa MILOAL, pero la diferencia no se lo pudo evidenciar, no existe evidencia de cómo fue pagado, aparentemente debía haberse realizado una hipoteca pero nunca se realizó el pago ni se contabilizó dentro de la empresa, una de las indicaciones que se había dado mediante documentos encontrados en la computadora y documentos impresos es que había una solicitud de la empresa MILOAL, realizándose una transferencia de 180.000 USD, pero no se pudo evidenciar, por eso no se determinó como fue el pago real del edificio. Agrega que el edificio Alcívar antes de la venta a la señora María Haideé Bermeo Macías se lo manejó mediante un contrato de mandato, para que se administre el arriendo de los departamentos del edificio; que en marzo del 2002 el señor Pablo Rosero había firmado con el señor Andrés Prada un contrato de mandato para la administración por el plazo de un año, a cambio debía reconocer a la empresa MILOAL la cantidad de 21.100,50 USD mensuales, no se determinó de igual forma cuales fueron los ingresos reales, únicamente de las pocas facturas se determinaron que hubo ingresos por 23.000 USD, pero de acuerdo a los contratos de arrendamiento no hubo contabilización dentro de la empresa; finalmente analizando cuánto ingresó a la contabilidad de las cuentas de la empresa MILOAL, se puede determinar que se desvió los fondos que debía ser para la empresa utilizando solamente los 21.100; que a la empresa solo se registraron valores mensualmente de 1.750 USD, del cual 750 se registraron en la contabilidad de la empresa y los 1.100 eran cancelados a nombre del Grupo Prada; que entre otras transacciones relevantes es la punto dos, donde no se pudo determinar cuál fue la negociación realizada porque se encontraron dos cheques emitidos a favor del señor Andrés Prada, de lo que no se pudo determinar si fue parte del pago del edificio, no apareció contablemente registrado, esos dos cheques no se pudo determinar a qué negociación correspondía, esto en cuanto a la empresa MILOAL; que la firma y rúbrica que obra a folios 21293 sobre la leyenda Ing. Elizabeth Correa C, le corresponde y la reconoce como tal; que en la experticia obrante de fojas 35783 a 35804, se realizó una compilación de toda la información dentro del

4.8 minuto y medio
37

- expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas y personas que realizaron los peritos que ya fueron llamados; lo que podría resaltar; en cuanto a la empresa ENDECODER dentro de la asistencia judicial de Panamá, se observa que en ésta en Panamá se registra una cuenta en el Banco del Istmo que correspondería a la empresa ATLANTIS INC empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria lo notable que se pudo observar es que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, avenida 12 de Octubre y Luis Cordero, oficina 409 del edificio Word Trade Center, por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER; que se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo se da el giro el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada en Panamá, de acuerdo a la asistencia penal a través de esta financiera vendrían los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson, para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantics Commerce, ésta se encargó de recibir los pagos de los préstamos, se resalta la dirección que relaciona a la misma oficina en el mismo edificio donde funciona la empresa ENDECODER S.A; en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas Horodelsa, MILOAL, ENDECODER, acciones que se encuentran a nombre del señor Andrés Prada y dentro de lo que corresponde a la empresa ENDECODER la compra de bienes inmuebles de la cual el señor fungía como gerente general y accionista; que a folios 35804 obra la leyenda Elizabeth Correa es su firma; la experticia la realizó con el señor Ec. Bolivar Guamán. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dijo: los inmuebles que ha comprado ENDECODER no los compró el señor Andrés Prada pero los compró la empresa ENDECODER, los compró desde el año 2001; que Andrés Prada no figuraba en ninguna transacción del dinero que traían de Panamá; que en la empresa MILOAL la cesión de participaciones que realizó el señor Modesto Rosero al señor Andrés Prada, se hizo mediante escritura pública del 18 de agosto del 2002; que las acciones que el señor Modesto Rosero le vendió al señor Andrés Prada, de acuerdo al recibo, paga el señor Andrés Prada; acepta el señor Pablo Rosero; el señor Hernán Prada hizo un contrato de mandato; por el contrato de mandato la señora Leslie Macías era quien administraba el edificio Alcívar; en los deudores transitorios no estaba inmerso el señor Andrés Prada; al cancelar servicio de arrendamiento de MILOAL, se expidieron siete cheques a nombre de Byron Paredes Aracely Inca y otro sin nombre, pero no a nombre de Andrés Prada; que al realizar la experticia se elabora un detalle de pagos por los meses, en que se menciona pagos a Adriana Forero, a MILOAL, por dos sumas, la una por 21.000 USD, y la otra por 22800 USD, pero nunca hubo un pago al señor Andrés Prada; que en el año 2000 estaba el señor Hernán Prada Cortez como Gerente General; que de acuerdo a las escrituras de constitución el 18 de enero del 2006 se realiza la compra venta e hipoteca abierta del inmueble, el vendedor fue la empresa MILOAL, representada por el Gerente General Richard Manuel Paredes y la señora María Haideé Bermeo Macías por 200.000USD; contablemente no se registra, solo los dos cheques que se encontraron emitidos a nombre del señor pero no fueron cobrados pero se encontraron emitidos a nombre de él; al resumen de experticias realizada junto con el señor Guamán, el señor Andrés Prada no fue socio, accionista de la empresa Galfic; de acuerdo a los reportes que les entregó Diners Club, solo una inversión; el señor Andrés Prada, tiene a su nombre en el WTC una suite; son varios movimientos migratorios que realiza en los años 2001 a 2006, no se verificó si el señor Andrés Prada en esas fechas se encontraba en la ciudad de Quito; en

Li.

MILOAL el señor Andrés Prada, compró las acciones de acuerdo a la cesión de participaciones el 22 de septiembre del 2005; 7mo.) Testimonio del Capitán de Policía PAUL ESTEBAN ZURITA BAQUERO quien dice que prestaba sus servicios en la Unidad de Investigaciones Antinarcóticos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional; que participó dentro del proceso investigativo denominado Torres Gemelas; que a través del señor oficial del caso se comunicó a la ciudad de Guayaquil con la finalidad de que se continúe con el proceso investigativo, que en ese momento se trataba de una indagación previa por el presunto delito de lavado de activos; de las personas que puedan tener participación en el caso, particularmente con los equipos de campo se controló por varios días en la ciudad de Guayaquil al señor José Fernando Trujillo Hidalgo, se hospedó en el Hotel Hampton Inn; se verificaron físicamente algunas empresas que constan en el parte policial, oportunamente se incorporaron al proceso las fotografías de la existencia de estas empresas para que desde la ciudad de Quito se realice los análisis pertinentes en base al presunto delito que se investigaba; consta la fotografía donde se observa el logotipo PROCITEL S.A. INGENIEROS. Inmueble en que funciona el estudio jurídico Garzón León y asociados de la Lcda. Marcela Garzón Zapata, fotografía del sistema de alta gerencia y capacitación, que fueron fotografías de los inmuebles que se envió a la ciudad de Quito; se realizó la verificación física del inmueble ubicado en el sector de Guayacanes, manzana 100, villa No.3, calles José Tamayo y Manuel Jesús Real, a ese inmueble llegó el vehículo Volkswagen que días anteriores estaba bajo seguimiento del personal policial, se pudo constatar que en el lugar funcionaria la empresa ALVAPRAD S.A.; no se pudo determinar la actividad que desempeñaba el señor Trujillo; el parte informativo que obra está a folios 2651 a 2662. Y es el que realizó; 8vo.) Testimonio del Capitán de Policía EDISON GERMAN VERGARA BRITO, quien declara que trabaja en la Policía Nacional, en Antinarcóticos laboró alrededor de diez años y en la Unidad de Lavado de activos cinco años; manifiesta que el 22 de mayo del 2006 fue delegado por la Unidad de Delitos Financieros, que con la Dra. Armas se inició la Indagación Previa y la etapa de Instrucción con el Dr. Washington Pesantez; que se logró obtener varios indicios y elementos de convicción, en ese momento de las instituciones de control como Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Registro de la Propiedad, información Migratoria, antecedentes personales de los EE.UU, Colombia, Chile y uno de Panamá con relación a Hernán Prada Cortez, de quien como se manifiesta en el parte existía una denuncia a través de un correo electrónico en el cual se indicaba la captura de Hernán Prada Cortez, en el aeropuerto El Dorado, el 3 de octubre del 2005, en Colombia; que con ese antecedente se empieza la investigación y la búsqueda de información en instituciones de control públicas y privadas, se hizo allanamientos, análisis de información, análisis de varias cuentas del sistema financiero, con la colaboración de peritos financieros; que la investigación se canalizó a través de búsqueda de la información relacionada a Hernán Prada Cortez, de nacionalidad colombiana, detenido en octubre en el aeropuerto El Dorado; que por un antecedente de extradición solicitado por Estados Unidos, por presunto delito de narcotráfico del cual ya fue sentenciado en Colombia, salió desde el aeropuerto de Quito y fue detenido en Colombia, este señor tiene su mecanismo para el lavado de activos, utiliza dos empresas, en Panamá la Atlantis COMMERSE INC que ni siquiera se encuentra en los registros de ese país, pero es la empresa que se utilizó para transferir ciertos fondos en calidad de préstamos, Hernán Prada Cortez inyectó estos capitales producto del narcotráfico en el ámbito inmobiliario, para lo cual constituye varias empresas, primero compraba el bien inmueble pero para poder administrar el bien inmueble necesitaba una empresa, por eso vemos la gran cantidad de empresas que compra a través de trasferencias y acciones, como ALVAPRAD, INMOBILIARIA GALPIG, MILOAL, quienes tenían acciones en la empresa ENDECODER, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COOPAXI, conocido con el nombre comercial Royal

Radisson, Hotel Royal del Ecuador HORODELSA; que luego sale del ámbito inmobiliario y se involucra con Oswaldo Alvarado Palma a través de la empresa ALVAPRAD, para la comercialización del arroz, dentro de sus colaboradores principales tenía a su ex esposa Martha Caycedo o Martha Prada, que éste último apellido lo adquirió porque se casaron en los Estados Unidos, por lo que tiene dos nombres y dos pasaportes, con ella procreó tres hijos, entre los principales y quien tiene acciones dentro de las empresas está Andrés Prada Caycedo; que Gerardo Ávila Lozano era un ciudadano colombiano que venía al país eventualmente cada mes para verificar el ámbito contable de varias de las empresas, fue contratado por Martha Caycedo y propuesto para realizar este tipo de trabajo en el Ecuador; que tenían un contador ecuatoriano que efectuaba todo el análisis financiero a través de la empresa ENDECODER, Fernando Trujillo Hidalgo, tenía también a Richard Manuel Paredes Ramírez quien participaba como una especie de tramitador judicial, en el ámbito inmobiliario: que quien tenía las propiedades era su esposa actual Adriana María Forero y también tenía ciertos tipos de colaboración con Byron Paredes Morales en representación de MILOAL. Manifiesta que en los Estados Unidos se seguía un proceso penal en contra de Hernán Prada Cortez Alias "Humberto", "papito", "el gordo", el número de la causa en los Estados Unidos es 04-20446-CR; que había un concierto para importar la sustancia a los Estados Unidos, de un lugar fuera del país, concierto para poseer sustancia controlada; que tuvo dos caídas dentro de la investigación; que como antecedentes judiciales tenemos la nota verbal 0591 de 17 de marzo del 1995 en que se solicita la captura con fines de extradición; que este señor señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa donde tiene un hijo de nombres Camilo Andrés Londoño, y que en otro matrimonio con Marta Caycedo o Martha Prada tiene tres hijos de nombres Juliana, Francisco y Andrés Prada, que como profesión es comerciante y técnico dental, tenía una trilladora en Guayaquil, el contador se llama Fernando Trujillo, que antes de haber ingresado al centro de detención en Colombia, fue secuestrado por la Fiscalía de Colombia por tres ocasiones, cuando llega a los Estados Unidos dice "me cayó la fiscalía porque tenía 12 millones de dólares en la casa y en la casa estaba mi esposa e hijos"; que en esta época los hijos tenían conocimiento que se le estaba vinculando con un asunto de narcotráfico a Hernán Prada Cortez, que la segunda vez han ido a la oficina de su madre donde han ido funcionarios de Fiscalía y el DAS, le han detenido para extradición, que le quitaron 250.000 USD para supuestamente no extraditarlo; que la tercera vez, en el año 1999, en un restaurante que él tenía y en presencia de su ex cónyuge le habían quitado 400.000 USD, que los había entregado en la oficina de su restaurante y había quedado en entregarle cien mil más al día siguiente, además indica que a los dos funcionarios de la Fiscalía siempre les daba dinero, una vez 8 millones, otras 4 millones porque lo extorsionaban, que consta como accionista en ENDECODER INMOBILIARIA (Gerente), ALBAPRAD comercializaba el arroz era socio, GALFIC y MILOAL, empresa inmobiliaria donde era accionista, datos de la Cámara de Comercio de Colombia señala se dedica a la compra de automóviles usados en el año 2000, ingresa al país en el año 2000. Agrega el declarante que la policía de Colombia destaca que Hernán Prada se dedicaba a la compra venta de vehículos usados, sus activos ascienden a solo 500.000 pesos colombianos, tal como reza en la matrícula 995148 de 23 del 2000 en la Cámara de Comercio de Colombia; se naturaliza en el 2004, señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa de nacionalidad colombiana, actividad inversionista en póliza, tipo de visa obtenida 1012, emitida en el año 2000, ocupación empresario, ganaba 3700 mensuales y domiciliado en Hidalgo de Pinto edificio Atheneo, Pent-house, lugar de trabajo en la avenida 12 de Octubre y Cordero esquina, edificio World Trade Center, oficina 409, ahí funciona la empresa ENDECODER y también funciona la empresa panameña, lo que nos hace colegir que la misma empresa de Panamá era administrada por Hernán Prada Cortez: que desde el 2001 al 2004 movió 7 393.397 USD, tuvo dos cuentas AMNB AMRO BANK, tarjeta de crédito Diners Club, Banco Internacional 3 cuentas,

Lloyds Bank 2 cuentas, Banco Pichincha 9 cuentas y practica dos tarjetas de crédito, en la primera etapa denominada de colocación dentro de estos temas de lavado de activos, el dinero producto de actividades de narcotráfico los invirtió en cuentas refugios en Panamá de las dos empresas, Cliff Side Financial y Atlantis Comerse; que esos dineros llegaban al Ecuador como préstamos a través de transferencias electrónicas para adquisición de bienes inmuebles. En el Ecuador estos dineros estaban en varias cuentas bancarias, en el sistema financiero nacional y en la compra de varios bienes inmuebles, muebles y vehículos, la primera inversión y el primer movimiento financiero que viene desde Panamá al Ecuador fue para la compra del edificio Alcívar en la ciudad de Manta, el edificio costaba 160.000USD y la transferencia se realiza el 21 de junio del 2001 a la cuenta 3157848204 de López Alonzo Milton Nery; pero como necesitaba la empresa MILOAL, el 3 de agosto del 2000 se transfiere 3600 a Andrés Prada Caycedo, los hace Modesto Efraín Rosero Tapia; que Hernán Prada Cortéz el 3 de agosto del año 2000 le transfiere a Andrés Prada Caycedo 14.400 acciones, Andrés Prada Caycedo tenía 20 años, no se encuentran datos migratorios de ingreso al país, se tiene registro desde el año 2006; que entre los representantes legales se vincula Ramírez Paredes Richard, el 3 de octubre del 2005 empieza la negociación de la venta del edificio Alcívar en la ciudad Manta, la negociación la empieza el Coronel el Mario Paredes y la concluye Richard Ramírez; que él fue nombrado Gerente General por Andrés Prada en su calidad de Presidente el 18 de noviembre del 2005; en enero del 2006 MILOAL Cía. Ltda. vende el edificio Alcívar a María Bermeo, cónyuge de Pablo Rosero, amigo de Hernán Prada; que María Bermeo realiza un préstamo hipotecario de 200.000USD que costó el edificio y depositó en la cuenta de MILOAL, depositó 30.000USD, la diferencia consta en un cheque cobrado por 30.000 USD, beneficiario Andrés Prada y tres cheques más que fueron cobrados por 85.760 USD de la cuenta de Pablo Rosero, estos tres cheques se encontraron dentro del allanamiento efectuado a la empresa Endecoder en Quito, está señalado dentro de otro parte informativo, hay versiones de María Bermeo Macías, quien señala que se efectuaron los depósitos a la cuenta de Andrés Prada; que Pablo Rosero también señala en su versión que efectuó la negociación con Andrés Prada y ha pedido de su esposa le entregó 80.000USD, en estos tres cheques; otra negociación o inyecciones que vino de Panamá hacia Ecuador, esta registradas en las cuentas del Banco Central, cuatro créditos externos de Cliff Side Financial a favor de la empresa ENDECODER para la adquisición de oficinas e inmuebles en el edificio World Trade Center, vemos la misma tipología, compro bienes inmuebles y después adquiero la empresa, están señaladas las fechas en el año 2002, 300.236USD, 54.8402 USD y 298.000 USD, dando un total de 1 682.402 USD; Cliff Side Financial no se encuentra inscrita ni registrada en Panamá, se colige que es una empresa fantasma que fue utilizada para que lleguen estos capitales, con estos dineros Hernán Prada Cortez adquiere 27 oficinas del World Trade Center, 30 parqueaderos, un local comercial y dos bodegas, la empresa ENDECODER; dentro de su ámbito de transacciones de transferencias de acciones, encontramos que el 17 de septiembre del 2004 figura como accionista, se hace una transferencia de acciones a Promotora WTC constructora de todo el sistema Word Trade Center en Quito, Andrés Prada con acciones de 340, el mismo día 17 de septiembre del 2004 hace transferencia de acciones a su madre Martha Cecilia Prada de 120 a 460 acciones; Hernán Prada Cortéz que tenía sus acciones, el tres de octubre el mismo día que fue capturado en Colombia transfiere 120 acciones a Martha Prada Caycedo; que figuran como representantes desde el 5 de octubre hasta agosto del 2006 Prada Caycedo Andrés, cuando fue capturado Hernán Prada Cortez quisieron deshacerse de los bienes inmuebles, transferir sus acciones a otras personas es así como bienes que le pertenecía a la empresa Endecoder donde Andrés Prada era Gerente General, se transfiere el departamento pent-house del edificio Atheneo 111 ubicado en Hidalgo de Pinto N3929 y los Cabildos, parqueaderos 6, 7, 9 y 8 y bodegas 3B y 4 B, el avalúo de 701.719,27 USD fue transferido con un contrato

- de compraventa de la empresa a su esposa Adriana María Forero en 32.500 USD, el vehículo Marca Toyota Runner año 2001 color plateado de placas PXX- 195 avaluado en 65.000 USD fue transferido a Adriana María Forero Ochoa con contrato de compra venta en 12.000 USD, otra de las empresas inmobiliarias que adquirió Prada fue la empresa Galfic, compró un galpón inmueble ubicado en el km 7 ½ Guayaquil Daule valorado en 881.000 el 26 de abril del 2006, este inmueble vuelve a ser vendido al señor Tu Xixian en 418.000 USD quien canceló con 218.000USD y 200.000USD cheques encontrados en los escritorios de la Oficina Endecoder en la ciudad de Quito y que no fueron cobrados, lo interesante en la versión y quien realizo la negociación para la venta de este inmueble fue Fernando Trujillo bajo las disposiciones de acuerdo a la versión de este señor bajo disposición de Andrés Prada Caycedo, hay Toyota Prado, cinco puertas color beige, adquirido en 37.690 USD y un vehículo audi PXX-799 valorado en 77.000USD, dentro de Galfic no existe acciones en las que participe Andrés Prada Caycedo pero si tenía conocimiento de la venta del bien en la ciudad de Guayaquil, las transferencias de inmobiliaria Galfic ascienden a 689.000 por cuentas netamente de rentas de la inmobiliaria, Hernán Prada Caicedo mediante celebración de dos contratos se comprometió a comprar 16 suites Hotel Radisson Quito Hotel a un precio de 2 106.760 USD a Cotopaxi que es la empresa como tal, le garantizo la rentabilidad anual de las suites pagar 10.000USD anuales de rentabilidad, no lo pudieron cumplir la empresa de la sociedad Hotelera Cotopaxi y le entregaron acciones de la sociedad netamente familiar y es el único hotel en el Ecuador de una cadena que se encuentra en Colombia único Hotel el Hotel Radisson hotel netamente familiar, se involucra Hernán Prada Cortez porque le empieza a deber por la compra de estas 16 suites, con los intereses y rentas de la oficina adquiere 4 suites con 35.000USD, 5 suites a nombre de Andrés Prada Caycedo, Francisco y Juliana Prada Caycedo, la suite 709 única que consta a nombre de Andrés Prada Caycedo, Adriana María Forero Ochoa Andrés Londoño Hijastro una suite a nombre de Tania Villamizar Prada y posteriormente transfieren a su esposa Adriana María Forero Ochoa, esto Prada con su esposa para divorciarse transferir los bienes y nuevamente contraer matrimonio, la sociedad Hotelera Cotopaxi, tiene en sus acciones la Sociedad Hotelera como Hotel Royal, Hacienda Royal, corresponde a una cadena hotelera en Colombia que tiene el 55 % de las acciones, el 12 de diciembre del 2003 Hernán Prada Cortez tiene 60.000 acciones, un mes después de su detención, el 01 de noviembre transfiere 60000 acciones a su hijo Andrés Prada Caycedo, el 12 de diciembre del 2003 se transfiere acciones de Evan Tillana a Martha Cecilia Caicedo, se crea y obliga a que se constituya empresa Hoteles Royal del Ecuador, entrega regalías por llevar el nombre de Radisson Royal Quito Hotel, él obliga a que se forme esta empresa HORODELSA S.A. tiene una función específica, el 23 de enero del 2005 le transfiere a Hernán Prada Cortez 240 acciones y él el 1ro. de noviembre del 2005 casi al mes de su detención en Colombia transfiere sus acciones a Andrés Prada Caycedo, y el 27 de enero también hay una transferencia de Alfredo Gómez Pico a Martha Cecilia Caycedo Madre de Andes Prada Cortez 120 acciones, sale del mercado del negocio inmobiliario y se dedica al comercio de arroz con la colaboración de Oswaldo Alvarado Palma, en este caso con la piladora Virgen del Cisne donde existen varias transferencias y en las cuentas de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma las transferencias o movimiento financieros del 2001 5'835.000USD, también se pagan ciertos préstamos a las empresa creadas y constituidas en Panamá, se constituye la empresa Alvaprad Alvarado Prada, se puede apreciar transferencias de dinero a Atlantis Commerce Inn, 1 597.000USD movimiento de la empresa, las acciones y Cliff Side Financial en junio del 2005, empresa Panameña que no se encuentra registrada en ese país cede los derechos a otra empresa Atlantis Comerse Inn también empresa Panameña, en saldo de empresa Endecoder S.A., por un monto de 799.198 valor que de acuerdo al sistema contable ascendía al 31 de diciembre del 2004 a 744.791 USD de acuerdo al informe financiero pericial, los directores son otras empresas

como TAPIACO S.A. Constructores NOBEL OPEN constructores y no se encontraba en ningún momento registrado Hernán Prada Cortez pero de acuerdo a la información de los registros Hernán Prada Cortez era la firma autorizada de las cuentas de esta empresa en Panamá, de acuerdo a la versión de Fernando Trujillo a la fecha al 25 de agosto del 2006 en Atlantis Commerce constaba inicialmente la firma de Hernán Prada Cortez y en la actualidad tendría la firma de Andrés Prada Caycedo, consta la dirección en la ficha de naturalización de Hernán Prada Av.12 de Octubre y Cordero, Oficina 409, edificio Word Trade Center, dirección y oficina de ENDECODER, empresa panameña con dirección en el mismo edificio donde funciona Endecoder donde trabajó Hernán Prada Cortez, movimientos retornaban a la cuenta de Hernán Prada Commerce Inn, el pago directo por cancelación de préstamos, gastos personales y familiares y otras inversiones en varios países, en Chile se compró un Dpto. avaluado en 189.000 USD, existen datos migratorios donde se relaciona Hernán Prada Cortez y Andrés Prada Caycedo, a Chile, Argentina, se beneficiaba también sus hijos de Hernán Prada Cortez, Andrés Prada, Francisco Prada que estudiaban en los EEUU, también se encontró fincas de Martha Cecilia Caicedo y caballos en Bogotá y Cartagena, casas dentro de las vigilancias, se lo ve por primera vez el 23 de junio del 2006, Andrés Prada, con el contador de la empresa Endecoder, (...), verificación en la ciudad de Guayaquil el 28 de Junio en donde se encuentra Fernando Trujillo, Richard Ramírez y Alvarado Palma dueño de la Piladora Virgen del Cisne, en otra vigilancia en la ciudad de Guayaquil el 9 de agosto se los ve Fernando Trujillo, Hernán Prada Cortez, el contador colombiano Gerardo Ávila Lozano, el operativo arrojó los siguientes datos: se allanó y se incautó dos hoteles en la ciudad de Manta, la Piladora Virgen Del Cisne y Madera Negra con un avalúo de casi medio millón de dólares y el Galpón denominado GALFIG, de 853.513,13 USD, el pent-house en el Quito Tennis avaluado en 701.000USD, una casa en la Av. Real Audiencia de Richard Ramírez de 35.000USD, las 27 oficina del Word Trade Center, dos bodegas dos locales, dos almacenes 30 parqueaderos, 1239102, 37 suites en el Hotel Radisson, 21 parqueaderos, dos locales y dos almacenes avaluados en 2'114.559, una terreno en Arrayanes, Parroquia Puenbo, avaluado en 122.118USD, se incautó armamento, automotores, esculturas, relojes joyas, el avalúo total de los bienes entregados al CONSEP, es de casi 9'000.000USD; que de folios 8 a 28 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma; que el seguimiento a fojas 1121 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice: el gerente general de la empresa ENDECODER del año 2001 a 2005 era Mary Carmen Ponce, varios representantes legales Trujillo Hidalgo José Fernando, en agosto a septiembre del 2003, Prada Cortez Hernán, Prada Hernán de febrero a junio del 2004, Hidalgo José Fernando desde Julio-agosto del 2004, Prada Cortez agosto 2004 septiembre 2005, Prada Caicedo Andrés 5 agosto 2006, fuente SRI; fue Hernán Prada Cortez que en ese periodo compraron oficinas, parqueaderos, locales comerciales a través de créditos que llegaron desde Panamá; el préstamo que vino desde Panamá no recuerdo por quien fue firmado, pero en esa época Hernán Prada Cortez; el señor Gerardo Ávila Lozano era empleado directo de Martha Caycedo; de acuerdo a la versión a él le conoció por la compra de varios temas inmobiliarios en Colombia y ella fue la que presentó a Hernán Prada Cortez quien venía al Ecuador a verificar el ámbito contable que lo llevaba Fernando Trujillo, considera que Martha Caicedo fue la que le contrató a David Lozano; el señor Andrés Prada Caycedo no fue gerente o accionista de Fitsaly, Alvaprad, Galfig S.A. Piladora Virgen del Cisne; en la venta del inmueble en Guayaquil de Galfig inicio el proceso de venta Richard Ramírez y Fernando Trujillo, pero Fernando Trujillo señala en su versión que él le daba conocimiento a Andrés Prada Caycedo; los cheques por la venta de MILOAL se encontró copias, pero se encontró esos documentos en el allanamiento de ENDECODER de Pablo Rosero girados a la cuenta de Andrés Prada Caycedo; cuando fue nombrado accionista Andrés Prada Caycedo tendría unos 20 años, cuando ya participó directamente tendría

unos 24 años; no sabe qué persona fue la que pagó por las acciones por MILOAL que Modesto Rosero le vendió supuestamente a Andrés Prada Caycedo; Andrés Prada Caycedo vino a Ecuador solo dos veces, siempre estuvo acompañado de Fernando Trujillo y en Guayaquil; 9vo.) Prueba documental.- El señor Fiscal pide que incorpora los siguientes documentos: a) Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y que consta de fojas 32766 a 32751; b) Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de la Republica de Colombia de folios 13.916 a 14.560; c) Asistencia penal practicada por el gobierno de la República de Panamá, consta la documentación y referencia a las empresas mencionadas por el oficial del caso, obran de folios 34.767 a 34.846; d) Prueba documental relacionada a todos los certificados conferidos por las diferentes instituciones, Superintendencias de Compañías, SRI, referidos por el señor investigador anexos al informe y que obran 1.137 a 1.183; e) De folios 114 a 173 consta el informe que en ese entonces era elaborado por el CONSEP, que hoy es el que realiza la Unidad de Análisis Financiero mencionado por el señor oficial del caso documento que dio inicio a la investigación del caso. f) De folio 1.385 a 1.783 constan las certificaciones del SRI en torno a las informaciones requerida por fiscalía en relación a Hernán Cortéz empresa ENDECODER, Sr. Oswaldo Alvarado Palma, José Fernando Trujillo, en la que fue mencionada por el oficial del caso como documentos anexos a su informe que sirvieron de base para realizar su presentación; g) De folios 35.573 a 35.655 asistencia penal solicitado al gobierno de la República de Colombia en la que en lo principal tiene relación con la versión del señor Andrés Prada Caycedo rendida en Colombia referida por el señor investigador; y, h) A folio 1.279 consta la certificación del Registro de la Propiedad del cantón Quito en la que detalla todos los propietarios de los bienes mencionados, (Suites y oficinas del Hotel Radisson y World Trade Center) en la que figuran el nombre de Andrés Caycedo. Manifiesta que el capitán Vergara, respecto de las inversiones del grupo Prada en Diners Club del Ecuador por parte del CONSEP hizo llegar a la Sala una copia certificada del oficio de 6 de febrero del 2014 en la que se detalla las inversiones realizadas por cada uno de los miembros del grupo, Sociedad Hotelera Cotopaxi con 108.514 USD, del señor Andrés Prada Caycedo una inversión de 68.442 USD en la empresa DC, la totalidad de las inversiones, existen inversiones por parte del Hotel Royal del Ecuador, Sociedad Hotelera Cotopaxi, Adriana Forero y el señor Hernán Prada Cortéz 448.941,75 USD inversión total. Por ser parte integrante del proceso penal si bien no es prueba directa de la fiscalía pero obra del expediente, solicitando se considere la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal que obra de folios 42.371 a 42.396 vuelta, relacionada al resto de integrantes del Grupo Prada en la que no se procesó al señor Andrés Prada Caycedo por ser prófugo de la justicia. 5.4.- PRUEBA DE DESCARGO DEL ACUSADO ANDRÉS PRADA CAYCEDO: 1ro.) Testimonio del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, quien manifiesta ser inocente, que nunca tuvo que trabajar por los padres le daban todo; que se dedicaba a los estudios y al deporte de manera simultánea; que en el Colegio se graduó en el año 2000 y se fue para Alemania a aprender el idioma, luego hizo una pasantía en Colombia y se fue a los Estados Unidos a estudiar Economía y teatro simultáneamente; que se graduó a mediados el año 2005, volvió a Colombia y ocurrió la detención de su padre, que a pesar que lo condenaron en Estados Unidos siempre le dijo que era inocente y hoy todavía lo quiere creer; que su mamá le dijo que lo habían sacado del proceso, "no pensé que tendría ningún problema con la justicia de saberlo yo me hubiera ido a los Estados Unidos de donde no me iban a extraditar nunca...". A la preguntas de Fiscalía responde diciendo que cuando visitaba a su padre nunca le dio disposiciones respecto de las empresas o bienes en el Ecuador; que una vez vino al Ecuador para acompañar al señor Trujillo y otra vez al señor Ávila, porque ellos tenían una negocio, simplemente los acompañó; que sí visitó las oficinas del hotel Radisson, que quien lo llevó a conocer las oficinas fue el señor Trujillo; que él siempre supo que esas oficinas son de su padre; 2do.) Testimonio del señor SOLERA

SANCHEZ ELIECER JULIO, quien dice que en Colombia es Licenciado en Cultura Física, Recreación y Deporte, se dedica a la actividad de profesor de educación física, además de esto dice ser maestro de artes marciales; que lleva unos veinticuatro años enseñando artes marciales; que en el año 2010 conoce a Andrés Prada en el proceso de sus enseñanzas de artes marciales, que era muy amable con los demás compañeros con quienes compartía mucho. Continúa manifestando lo que conoce respecto a las actividades deportivas y medallas obtenidas; 3ro.) Testimonio de SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO, quien manifiesta conocer al señor Andrés Prada desde que tenían alrededor de 7 años; que se conocieron en el Colegio y fueron muy amigos; que lo ha conocido en el ámbito de sus familias. Continúa narrando respecto al viaje de su amigo a los Estados Unidos, en donde incluso se vieron en un viaje allá en los Estados Unidos; que lo invitó donde una tía; que luego que salieron del colegio él se fue para Alemania, después regresó y después se fue a los Estados Unidos; que Andrés Prada Caycedo tiene conducta normal, es una persona tranquila, entregada a sus hobbies y a las cosas que le gusta hacer como el teatro y el deporte; 4to.) Prueba documental.- El Abogado de la defensa pide que se incorpore: a) Fotografías; b) Insignias y medallas que el señor Andrés Prada Caycedo; c) Acta Individual de Graduación como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra; d) Título de Economía y Teatro obtenido en los Estados Unidos; e) Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; f) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el señor HERNAN PRADA CORTEZ, padre del acusado ANDRES PRADA CAYCEDO, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; g) Acta de entrega voluntaria en Colombia; h) Impuesto de Aduanas Nacionales de la Republica de Colombia, con lo que demuestran que lastimosamente los padres, Martha Caicedo, “tenían un patrón de conducta que se logró descubrir en este juicio en el año 1993, cuando mi defendido (Andrés Prada) tenía 11 años...esta conducta de los padres ya lo hacía que pague impuestos por la cantidad de 51'123.000 pesos, los padres tenían ese patrón maligno para su hijo...”; i) Certificado del movimiento migratorio del Ecuador para demostrar que el señor Andrés Prada jamás estuvo en las juntas realizadas en las diferentes empresas; j) Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo; k) Certificado de la Liga de Karate del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el se encuentra registrado como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate); l) Certificado de conducta buena del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia, debidamente apostillado; m) Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1, del acusado; y, n) Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que Andrés Prada imparte cursos de inglés.

5.5. EL DEBATE.- 5.5.1. En la etapa del debate, el señor representante de la Fiscalía, doctor WILSON TOAINGA TOAINGA, respecto del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, dijo: “Como mencionamos al inicio de la audiencia fiscalía prometió justificar conforme a derecho que estamos frente a un proceso de lavado de activos materializado este proceso así como también manifestamos que íbamos a justificar con prueba legalmente actuada, la participación del señor Andrés Prada Caycedo, esa la propuesta inicial, la teoría del caso de fiscalía, una vez desarrollada la prueba, fiscalía ha concretado esos dos presupuestos ofertados al inicio, la existencia de un proceso de lavado de activos, se ha justificado con documentación amplia, suficiente como prueba testimonial se los peritos de análisis financiero Elizabeth Correa quien en forma gráfica, suficiente explicó cuál era el análisis de toda la documentación relacionada con esta investigación, para tener una secuencia

lógica de los hechos justificados en esta ocasión, debo referirme como se ha justificado la existencia del delito generador del dinero que posteriormente fue lavado a través de diferentes actividades, la asistencia penal de los EE.UU en la cual se certifica que la administración de justicia de los EE.UU hacia unos seguimientos de las actividades del señor Hernán Prada Cortez que había internado sustancias estupefacientes desde 1988, 89 en adelante y que en ese seguimiento lograron incautar dos embarques de sustancias estupefacientes en el golfo de México y en el Mar Caribe según la investigación asistencia penal internacional, se establece que hicieron varios ingresos de sustancias estupefacientes que generaron un suficiente ingreso económico, se ha justificado que la administración de justicia de los EE.UU, distrito de la Florida en Miami, existe un procesamiento penal en contra de Hernán Prada Cortez por los cargos concertación e ingreso de narcóticos a los EE.UU, en ese proceso penal se gira la correspondiente orden internacional de extradición, extradición que se verifica posterior a su detención en el 2005 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, procesado el señor Hernán Prada Cortez, actualmente sentenciado según versión del señor Andrés Prada Caycedo, este delito generador, el tráfico de narcóticos genera ingentes cantidades de dinero que para el proceso de lavado de activos se realiza a través de diferentes técnicas o tipologías, una de ella creación de empresas de fachada principalmente en estado considerados como paraísos fiscales, entre ellos República de Panamá, la asistencia penal de Panamá nos ha certificado y que sido ingresado como prueba documental, que existieron envíos de dinero a través de supuesto préstamos utilizando empresas como Cliff Side FINANCIAL IN, que en el Reg. público de empresas del gobierno de Panamá no constan pero si constan giros realizados por esta empresa hacia el Ecuador entre otras como a Endecoder, MILOAL y otras empresas creadas en el Ecuador, ese dinero que es la etapa de colocación dinero es remitido al Ecuador entre otras empresas MILOAL, ENDECODER S.A, ese dinero es cristalizado en adquisición de varios bienes inmuebles, entre ellos, suites y oficinas en el hotel Radisson y suites en el World Trade Center, inversiones en empresas como MILOAL, en la cual como activo es el edificio Alcívar, dinero posteriormente sujeto a varias transacciones, cruces, giros de dinero que en la técnica de lavado de activos conocida como estratificación, es ahí donde aparece el nombre del ahora procesado Prada Caicedo, cuando él es accionista de la empresa MILOAL con el 20% de las acciones para luego el proceso de transferencia de acciones, llega a ser en un momento determinado quien tenía el 100 % de las acciones de la empresa MILOAL, acciones cuyo activo principal el Ed. Alcívar, que luego se hacen algunas transferencias de venta en un valor aproximado de 200.000 USD registrado según los análisis de los peritos, con giro de 30500 USD que si se efectivizó por esa venta y dos cheques girados a nombre el señor Andrés Prada Caycedo que no fueron ejecutados, pero la transacción financiera se dio, posteriormente se realiza algunos tipos de inversiones en el proceso de estratificación del dinero, la adquisición de bienes raíces, se ha justificado con la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, certificación conferida por el Municipio de Quito que la suite No. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo, es titular del dominio de esta suite de este bien, consta y se ha justificado documentalmente que la empresa ENDECODER es propietaria de múltiples bienes raíces tanto en el hotel Radisson como el World Trade Center, es importante señores jueces considerar que la fiscalía ha justificado no la existencia de un proceso individual de lavado de activos, es decir únicamente cometido del señor Andrés Prada Caycedo, él forma parte de un grupo de personas que estaban lideradas por su padre Hernán Prada Cortez, conocido como grupo Prada que realiza este proceso de lavado de activos, el Grupo como tal procede a realizar las diferentes inversiones en el Ecuador adquiriendo 27 oficinas en el World Trade Center, una bodega en la vía Daule que corresponde al patrimonio de la Cía. Galfic, Piladora Virgen del Cisne en Samborondón para ello se constituyeron las empresas MILOAL, Inmobiliaria Galfic, Fitsaly, Sociedad Hotelera Cotopaxi, Alvaprad y

Endcoder, todas estas empresas en las que el grupo Prada procede a invertir el dinero proveniente de las actividades ilícitas de internamiento de narcóticos en los EE.UU, la adquisición, las transferencias, los diferentes giros de dinero que constituye la estratificación de dinero más aun cuando hemos visto que de acuerdo a los informes, dinero que viene desde Panamá, dinero que se procesa en el Ecuador a través de las diferentes transacciones financieras regresa hacia Panamá y vuelve a ingresar a la República del Ecuador mientras el señor Hernán Prada estuvo en el Ecuador, se procesa, se gira se elabora todas las etapas del lavado de activos, colocación de dinero, estratificación del dinero a través de las compras de los diferentes bienes, giros y la integración del dinero cuando todo ese dinero va hacia los verdaderos propietarios del dinero potencialmente lavado, se ha justificado de manera pericial que el monto general del dinero lavado por el grupo Prada asciende a más de 8 millones de dólares, en relación a donde se cita nombre de Andrés Prada Caycedo, tenemos empresa MILOAL con el activo del edificio Alcívar por 200000 USD, empresa ENDECODER donde él fue socio, suite No.707 del Hotel Radisson de propiedad del señor Andrés Prada, inversiones en dinero en efectivo en Diners Club del Ecuador a nombre del señor Andrés Prada 48.600USD y a nombre del grupo Prada 448.000USD, estos activos han sido justificados por fiscalía como parte del proceso de lavado de activos. Me referiré a la intervención y participación del señor Andrés Prada Caycedo, de la asistencia penal internacional, se observa que el señor Hernán Prada ha sido sujeto de privación de libertad por tres ocasiones de la definitiva, de la extradición a los EE.UU en esas ocasiones la fiscalía de Colombia encuentra dinero en la casa del señor Prada y dice que tuvo conocimiento que estaba en proceso de extradición y tuvo que entregar dinero a título es soborno para que no sea sujeto de extradición, estaba presente la familia del señor Hernán Prada Caycedo y nombra a sus tres hijos, cuando se produce la detención con fines de extradición en Bogotá Colombia en el 2005 (octubre), y ahí es cuando se entera de la cantidad de empresas que tenía en el Ecuador su hijo Andrés Prada Caycedo visita a su padre en el centro de privación de libertad de Bogotá es ahí donde se le encarga al señor Andrés Prada Caycedo se haga cargo de todos los negocios de las empresas que tenía su padre, la documentación en la que él después llega a ser administrador entre otros de las empresas MILOAL, ENDECODER, él asumió el rol de administrador de los negocios en Ecuador desde octubre del 2005 hasta cuando se produce el operativo de detención e incautación de bienes el 26 de agosto del 2006, administraba el señor Andrés Prada bienes provenientes del grupo Prada generados a través del proceso de lavado de activos, que el señor poseyó acciones y bienes de un proceso de lavado de activos que el señor Andrés Prada Caycedo figura como administrador de empresas dedicadas al negocio de bienes adquiridos con dineros provenientes de un proceso, lavado de activos, se ha justificado de manera determinante según la certificación del Servicio de Rentas Internas que en el Ecuador que las diferentes personas que formaban parte del grupo Prada entre ellos Andrés Prada Caycedo no tenían reportado ningún tipo de actividad económica, es decir no tenían una fuente generadora de dinero, un empleo o alguna función, sin embargo existe transacciones realizadas desde y hacia el exterior por dinero provenientes, fiscalía justificó de manera suficiente tanto la existencia de la infracción como la intervención del señor Andrés Prada Caycedo siendo accionistas de empresa MILOAL. Siendo propietario de bienes suite 707 del Hotel Radisson, siendo administrador de empresas MILOAL, ENDECODER, cumple con todas las exigencias que determina el delito de lavado de activos, establecido en el Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el que establece en los diferentes literales dice: Será considerado como delito de lavado de activos, el que adquiera, posea, administre, el señor Andrés Prada Caicedo adquirió la suite 707, poseía las acciones de la empresa MILOAL, administraba las empresas que tenía el proceso de lavado de activos (Miloal, Endecoder), que preste su nombre a las empresas en las cuales sea socio, accionista utilizadas para la comisión del delito

33 Circuito 3001
Circuito 24
47

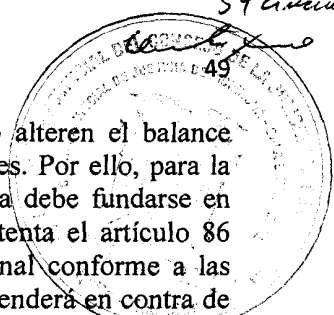
tipificado en esta ley, las empresas Miloal y Endecoder han sido empresas en las cuales se realiza el proceso de lavado de activos, cada una de estas transacciones cumplen con cada uno de los verbos que menciona el Art.14 de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y que han sido realizado y justificados por parte de fiscalía, ejecutados por el ahora acusado Andrés Prada Caycedo, en esta consideraciones de es importante referir que anteriormente la Segunda Sala de la entonces Corte Superior de Justicia de Quito, ya realizó el proceso de juzgamiento de los otros integrantes del grupo Prada, se hace una relación como se produce lavado de activos y la participación de los en ese entonces acusados hoy sentenciados, esta audiencia es una prolongación de esa juzgamiento, por cuanto el señor Andrés Prada Caycedo estuvo prófugo, al haberse por parte de fiscalía justificado la responsabilidad del señor Andrés Prada Caycedo en el proceso de lavado de activos, cuyo monto supera los 300.000 USD como establece el art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, fiscalía presenta formal acusación en contra de Andrés Prada Caycedo, como autor del delito de lavado activos previsto en los literales: a, b, c, d y e del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por cuanto él ha adquirido, administrado y ha prestado su nombre y de empresas para realizar el proceso de lavado de activos cuyo monto supera los 300.000 USD, solicitando tribunal dictar sentencia condenatoria aplicando la pena prevista en el numeral 3 del Art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que dice " se sancionará con una pena de reclusión ordinaria de 6 a 9 años cuando el monto de los activos objeto del lavado superen los 300.000 USD de los Estados Unidos de Norteamérica, también cuando para la comisión del delito se presupone una asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades y empresas, se ha justificado que este delito de lavado de activos ha sido cometido en esas circunstancias, por lo que fiscalía, solicita la aplicación de la pena, conforme el Art. 17 de la misma Ley en concordancia con el Art. 23 del citado cuerpo legal, solicito se declare el comiso de los bienes que figuran a nombre de Andrés Prada Caycedo y de las empresas: MILOAL, ENDECODER, el bien suite 707 a nombre del señor Andrés Prada, del hotel Radisson, se dispondrá el comiso definitivo de los bienes que constituyen el proceso de lavado de activos y que se servirán para el cobro de la multa establecida en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la condena al señor Andrés Prada Caycedo como autor del delito de Lavado de Activos, por un monto superior a los 300.000 USD"; 5.5.2. Para el mismo fin del debate, el abogado defensor del acusado, doctor FREDDY FABIAN LEIVA RAZA, manifiesta: "En primer lugar se debe puntualizar de que aquí se resuelva la situación jurídica del señor Andrés Prada Caycedo, no del grupo Prada, no de las acciones cometidas por sus padres, en ese sentido Andrés Prada Caycedo no tuvo ninguna relación con las empresas Galfic, Alvaprad, Fitsaly, Madera Negra, Piladora Virgen del Cisne, estas empresas fueron constituidas o fueron socios su padre con otras personas, en ese sentido, no se lo puede involucrar en la misma situación jurídica que esas personas, considerando además que esos bienes él nunca se benefició, en referencia a Miloal, el señor Andrés Prada jamás asistió a ninguna junta ordinaria, extraordinaria en la cual se le consulte, se le diga, que hacemos o que no hacemos, jamás tomó una decisión, para vender, comprar, mucho menos para emitir un contrato de mandato con la señora Lesly Bermeo Macías, quien firmó ese contrato de mandato el señor Modesto Rosero, la señora Bermeo Macías quien administró los dineros que cobraba del arrendamiento del Ed. Alcívar fueron cancelados a MILOAL, a la señora Adriana Forero, segunda esposa de Hernán Prada, es decir el señor Andrés Prada jamás se benefició de esos dineros, mucho más que el edificio Alcívar de MILOAL fue vendido por el señor Richard Ramírez Gerente General de esa Compañía por lo tanto no se puede hablar que el señor Andrés Prada Caycedo administró esos bienes, tampoco cobró ningún cheque que fue encontrada en la experticia en la oficina 409, no se benefició, referente a la suite del World Trade Center, con la Testimonio del señor Vergara, Capitán de Policía que las suites fueron compradas por el señor Hernán Prada, es decir, el señor Andrés Prada

[Handwritten signature]

Caycedo jamás compro ni tuvo el conocimiento de adquirir bienes en este país, lo compró su padre, qué culpa, que responsabilidad puede tener el señor Andrés Prada de un bien inmueble que compró el señor Hernán Prada a nombre de sus hijos, en este caso de Andrés Prada Caycedo, él se fue a estudiar a los Estados Unidos desde el 2001 al 2005 fecha en la que vino al Ecuador por lo que no se lo puede acusar, imputar algún acto una acción que él haya cometido en la compra de bienes en la empresa ENDECODER, esos bienes fueron comprados por su padre, por lo tanto él no tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometer el delito, en referencia del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el señor Andrés Prada nunca se reunió para decir compramos los bienes, no ha decidido sobre inversiones, fueron sus padres quienes abusando de su relación paterno filial han cometido actos en los cuales el señor Andrés Prada Caycedo jamás tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometerlo, y hoy se encuentra aquí pagando por culpa de sus padres, él nunca pensó que su padre le podía hacerle daño, él vivió como lo dijo como un niño de casa, a él todo lo dieron, para él no fue extraño que le manden a estudiar a los Estados Unidos, él tenía la visión de un padre exitoso económicamente, empresarialmente, por lo tanto si su padre vino al Ecuador a formar empresas, él no imaginaba nada malo, siempre estuvo a un lado de los negocios del padre, las acciones que él tiene como en la empresa Endecoder, Miloal, y Sociedad Cotopaxi, fueron adquiridas por sus padres, jamás puso un dinero propio, está demostrado con el testimonio de la Ing. Correa que quien pago por las acciones en MILOAL fue su padre, nunca pagó como para que se puede decir que cometió el delito, tampoco ha impedido, disimulado, ha ocultado los bienes, él lo que dice que los bienes que están aquí nunca fueron míos, por tanto no tengo nada que impedir o disimular en el Ecuador, referente a la letra c del art.14, mi defendido no prestó su nombre, no dio autorización para que cometan actividades ilícitas, él estudiaba en otro país muy lejos del Ecuador, no tuvo conocimiento ni la voluntad de cometer delitos, quien coge su nombre son sus padres, no es una persona extraña no es un amigo, son sus propios padres quienes abusando de la condición paterno filial, abusando de su propio hijo han cometido con su nombre. Jamás se encontró prófugo de la justicia. Fue deportista, tuvo un negocio jamás estuvo escondiéndose de la justicia. Dela prueba testimonial presentada por fiscalía, que en nada relacionaron a Andrés Prada Caycedo con las actividades económicas cometidas por sus padres, vinieron hablaron por de no lo han hecho de manera certera que Andrés Prada Caycedo cometió un delito aquí, siempre se ha dirigido a que el mentalizador de los actos cometidos, de los delitos cometidos en el Ecuador fue Hernán Prada Cortez, él fue quien cometió, planeó todos los delitos por eso no se lo puede juzgar a su hijo. Y ya que no se ha probado nada solicito se ratifique el estado de inocencia de Andrés Prada Caycedo.”

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DE LA SALA

6.1. Marco conceptual sobre la prueba.- La actividad probatoria es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace la certeza o la duda de la existencia de un ilícito y de sus responsables, por ello, el artículo 8, numeral 2, literal f) de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”; y, concomitante con ello, el artículo 250 del Código de Procedimiento Penal prescribe que en la etapa del juicio se deberán practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo; y, el artículo 252 del mismo cuerpo legal establece: “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción fiscal”. El ámbito probatorio también



- comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces. Por ello, para la apreciación de la prueba, la legislación procesal ha previsto que ésta debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes, así lo sustenta el artículo 86 ibídem, al señalar: “Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo”, de este modo tenemos un mecanismo de valoración probatoria para una correcta determinación de responsabilidad penal eficiente. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es la de lavado de activos prevista en el artículo 14 y sancionada en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que establece que se sancionará con una pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, cuando el monto de los activos superan los trescientos mil dólares.
- 6.2. Valoración probatoria.- 1ro) De lo actuado resulta evidente que el origen de los dineros dedicados al lavado de activos se generan a partir de actividades de narcotráfico realizadas en los Estados Unidos de América, de ahí que apoyados en los mecanismos de asistencia recíproca en materia penal, Fiscalía logra demostrar que las autoridades de Estados Unidos hacía seguimientos a las actividades del señor Hernán Prada Cortez, padre del actual acusado, conociéndose, conforme a esta asistencia internacional y recogido en el testimonio rendido por el Capitán Edison Germán Vergara Brito, a cargo de esta investigación, que se habían realizado internamientos de sustancias estupefacientes, que el tráfico realizado por Hernán Prada Cortez correspondía a la década de 1989 a 1999, que le habría permitido una ganancia de 10 millones de USD; de esta asistencia penal recíproca se conoce que incautaciones realizadas como la del mar Caribe realizada por una flota de marinos de México, y aquella de 1999 con 4.5 toneladas que le incautó la marina de los Estados Unidos. Se tiene además la asistencia penal de Panamá, lo que permite a Fiscalía demostrar envíos de dinero a través de supuestos préstamos, para lo cual se utiliza empresas como Cliff Side Financial Inn, que de acuerdo a la prueba aportada en base a las investigaciones realizadas, no consta en el Registro Público de Empresas del Gobierno de Panamá, es decir nos conduce a establecer que se trata de una empresa “fantasma”, que si bien no consta en los registros públicos de Panamá, no obstante realizaba giros hacia el Ecuador, dinero que serviría para la adquisición de inmuebles. Luego, establecido este origen y modus operandi para la realización del lavado de activos, en ésta actividad ilícita se involucrarían allegados al señor Prada Cortes como son su esposa Martha Caycedo y en el caso que nos ocupa su hijo Andrés Prada Caycedo; 2do.) Merece destacarse el testimonio del Capitán Edison Germán Vergara Brito, quien en la audiencia de juzgamiento nos manifiesta, en lo principal, que fue delegado por la Unidad de Delitos Financieros para realizar esta investigación, con relación a Hernán Prada Cortez, ciudadano colombiano detenido en el aeropuerto El Dorado de Colombia y que fuera solicitado en extradición por los Estados Unidos, por presunto delito de narcotráfico del cual ya fue sentenciado; que Hernán Prada Cortez, inyectó estos capitales producto del narcotráfico en el ámbito inmobiliario, para lo cual constituye varias empresas, primero compraba el bien inmueble pero para poder administrar el bien inmueble necesitaba una empresa, por eso la gran cantidad de empresas que compra a través de transferencias y acciones, como ALVAPRAD, INMOBILIARIA GALPIG, MILOAL, quienes tenían acciones en la empresa ENDECODER, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COOPAXI, conocido con el nombre comercial Royal Radisson, Hotel Royal del Ecuador HORODELSA. Ya, en relación al acusado Andrés Prada Caycedo, asoma en el escenario cuando nos narra que dentro de sus colaboradores principales tenía a su esposa Martha Caycedo o Martha Prada, y que con ella procreó tres hijos, entre los principales y quien tiene acciones dentro de las empresas está ANDRÉS PRADA CAYCEDO; en cuanto a las acciones que se iban transfiriendo, producto de esta ilícita actividad, nos narra que

[Handwritten signature]

Hernán Prada Cortéz el 3 de agosto del año 2000 le transfiere a ANDRÉS PRADA CAYCEDO, quien para entonces tenía 20 años de edad, 14.400 acciones. De este modo se va demostrando cómo entre padres e hijo existía un fluido manejo de bienes y acciones, manifiesta además que el 3 de octubre del 2005 empieza la negociación de la venta del edificio Alcívar en la ciudad Manta, la negociación la empieza el Coronel Mario Paredes y la concluye Richard Ramírez; que en enero del 2006 MILOAL Cía. Ltda. vende el edificio Alcívar a María Bermeo, cónyuge de Pablo Rosero, amigo de Hernán Prada y que María Bermeo realiza un préstamo hipotecario de 200.000USD que costó el edificio y depositó en la cuenta de MILOAL 30.000USD, la diferencia consta en un cheque cobrado por 30.000 USD, beneficiario Andrés Prada y tres cheques más que fueron cobrados por 85.760 USD de la cuenta de Pablo Rosero, que estos tres cheques se encontraron dentro del allanamiento efectuado a la empresa Endecoder en Quito. Que otra de las empresas inmobiliarias que adquirió Prada fue la empresa Galfig, compró un galpón inmueble ubicado en el km 7 ½ Guayaquil Daule valorado en 881.000 el 26 de abril del 2006, este inmueble vuelve a ser vendido al señor Tu Xixian en 418.000 USD, quien canceló con 218.000USD y 200.000USD cheques encontrados en los escritorios de la Oficina Endecoder en la ciudad de Quito y que no fueron cobrados, manifestando que lo interesante fue que quien realizó la negociación para la venta de este inmueble fue Fernando Trujillo bajo las disposiciones, de acuerdo a su versión, de ANDRÉS PRADA CAYCEDO; que con los intereses y rentas de las oficinas, Hernán Prada Cortéz “adquiere 4 suites con 35.000 USD, 5 suites a nombre de Andrés Prada Caycedo, Francisco y Juliana Parada Caycedo, la suite 709 única que consta a nombre de Andrés Parada Caycedo...”, agrega también que “la sociedad Hotelera Cotopaxi, tiene en sus acciones la Sociedad, a Hotelera como Hotel Royal, Hacienda Royal, corresponde a una cadena hotelera en Colombia que tiene el 55% de las acciones, el 12 de diciembre del 2003 Hernán Prada Cortez tiene 60.000 acciones, un mes después de su detención, el 01 de noviembre transfiere 60.000 acciones a su hijo Andrés Prada Caycedo...”. Dentro de esta vasta información proporcionada por el agente investigador, en la que relaciona con precisión las actividades del acusado, merece mencionarse lo relacionado al manejo de las empresas panameñas, cuando manifiesta que “se constituye la empresa Alvaprad Alvarado Prada, se puede apreciar transferencias de dinero a Atlantis Commerce Inn, 1' 597.000USD movimiento de la empresa, las acciones y Cliff Side Financial en junio del 2005, empresa Panameña que no se encuentra registrada en ese país cede los derechos a otra empresa Atlantis Commerce Inn, también empresa Panameña, en saldo de empresa Endecoder S.A., por un monto de 799.198 valor que de acuerdo al sistema contable ascendía al 31 de diciembre del 2004 a 744.791 USD de acuerdo al informe financiero pericial, los directores son otras empresas como TAPIACO S.A. Constructores NOBEL, OPEN constructores y no se encontraba en ningún momento registrado Hernán Prada Cortez pero de acuerdo a la información de los registros Hernán Prada Cortez era la firma autorizada de las cuentas de esta empresa en Panamá, de acuerdo a la versión de Fernando Trujillo a la fecha al 25 de agosto del 2006 en Atlantis Commerce constaba inicialmente la firma de Hernán Prada Cortez y en la actualidad tendría la firma de Andrés Prada Caycedo...”. 3ro) El perito Lcdo. Rodrigo Moisés Ledesma Ocampo practica el análisis financiero relacionado con la empresa Endecoder, ubicada en la avenida 12 de Octubre y Luis Cordero, en el edificio Word Trade Center, oficina 409, torre B, empresa que se dedicaba al arrendamiento y compra venta de bienes inmuebles, que el análisis va del año 2001 al 2005 y de la cual fue presidente ANDRÉS PRADA CAYCEDO, nombrado el 1 de octubre del 2005; que el señor ANDRÉS PRADA tenía 340 acciones equivalentes al 42,50% que fue adquirida con fecha 17 de septiembre del 2001...”, luego agrega que la compañía, “en representación de Andrés Prada, Martha Prada y Hernán Prada se realizó un contrato de promesa de compra venta con fecha 14 de mayo del 2001, en las cuales compra inmuebles a promotora WTC, 17 oficinas, una bodega, 17 parqueos y 32 líneas

teléfonicas dando un total de 1'278.183,55 USD, adquiridos por Endecoder en compra a promotora WTC, compra inmuebles a WORD TRADE con la misma fecha 14 de mayo del 2001 de acuerdo a la promesa de compraventa 10 oficinas, una bodega, un local, 12 parqueros y 12 líneas telefónicas, dando un subtotal de 1'297.940,51 USD, el total de la compra de 2'576.124,06 USD que equivale a las 27 oficinas, dos bodegas, un local, 29 parqueos y 44 líneas telefónicas...”, indicándonos cómo se operó esta transacción, la que había nacido a su vez de un crédito a la compañía Filsaly Financial de Panamá el 1 de septiembre del 2001. Así entonces, establecida la intervención de ANDRÉS PRADA CAYCEDO en la empresa Endecoder, y conforme ya se mencionó la prueba actuada, se va narrando toda la gama de actividades ilícitas de esta Empresa en el delito que se juzga;

4to) Entre otras experticias a las diferentes empresas del grupo PRADA, tenemos las que derivan de los testimonios rendidos por quienes las practicaron, concordantes en cuanto a la ilicitud de las actividades desarrolladas. Así, tenemos el testimonio de la Ing. Elizabeth Correa C., sobre la experticia de fojas 35.783 a 35.804, explicado que realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas que realizaron los demás peritos, resaltando que en Panamá se registra una cuenta en el Banco donde aparece el nombre del solicitante como Hernán Prada, que correspondería a la empresa Atlantic Commerce Inc. empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria y lo notable que se pudo observar que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, en la avenida 12 de Octubre y Luis Cordero, de la ciudad de Quito, oficina 409, del edificio Word Trade Center, por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER; que se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; que inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada legalmente en dicha ciudad de acuerdo a la asistencia penal internacional, a través de esta financiera vendrían los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantic Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos; y, que en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas Horodelsa, Miloal, Endecoder, las que se encuentran a nombre del señor ANDRÉS PRADA y específicamente dentro de lo que corresponde a la empresa Endecoder menciona la compra de bienes inmuebles de la cual el acusado fungía como gerente y accionista, es decir, se utilizó a sociedades para el lavado de activos; 5to) Rinde testimonio el perito Williams Henry Gallegos Caiquetán, quien manifiesta haber realizado un análisis financiero a la empresa Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A., operadora del Hotel Radisson Royal, la que manejaba la administradora, manifestando que tenía transacciones con varias personas entre ellas el señor ANDRÉS PRADA CAYCEDO, menciona haber encontrado una operación de 428 USD correspondiente a un cheque girado al mencionado señor ANDRÉS PRADA por concepto de canon arrendaticio, por el alquiler de suites. Cuando se le pregunta respecto a la empresa ENDECODER si pudo identificar cuáles son sus accionistas, responde que ANDRÉS PRADA y Martha Cecilia Prada; 6to.) A esta prueba debemos agregar las correspondientes asistencias penales internacionales, que permiten corroborar la ilicitud de las actividades desarrolladas en el Ecuador, así como el reconocimiento de lugar que incluye las oficinas del Word Trade Center realizado por los peritos Edgar Patricio Díaz Eras y Pablo Santiago Calderón Paladines. En fin, la prueba pericial citada pormenorizadamente y de la cual los señores peritos han rendido testimonios conforme

consta del acta respectiva, determinan con absoluta certeza la participación directa y de dirección mantenida por el ciudadano ANDRÉS PRADA CAYCEDO, quien además, acepta haber realizado visitas al Ecuador en compañía de los señores Trujillo y Ávila, y que visitaba las oficinas del Hotel Radisson, porque a su decir sabía que eran de su papá.

6.3. Las categorías dogmáticas del delito juzgado.- Por lo analizado, estamos frente a un delito de lavado de activos, constituido por actividades de adquisición, transferencia, posesión, administración, ocultación de activos; disimulación de la determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de activos de origen ilícito; prestar su nombre o el de la sociedad o empresa de la que sea socio o accionista para la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia; organizar, gestionar, participar en la comisión de estos delitos y realizar por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. Estas actividades han sido demostradas por Fiscalía en la audiencia de juicio, en base a las asistencias penales internacionales y los testimonios de quienes practicaron las experticias de análisis contable financiero de las empresas del grupo PRADA, entre ellas ENDECODER y MILOAL, corroborado por los agentes que realizaron la investigación, lo cual delata la conducta ilícita del acusado Andrés Prada Caycedo. De este modo, entre el acto y el resultado existe una relación de causalidad que determina la materialidad del tipo, pues el resultado ha sido consecuencia de ese acto, conforme se evidencia de la prueba analizada en el numeral anterior, en especial de los testimonios del Lic. Rodrigo Moisés Ledesma Ocampo, Econ. William Danilo Vergara González, Williams Henry Gallegos e Ing. Elizabeth Correa Cañar. De este modo se verifica la adecuación del acto a la descripción hecha por la ley (tipicidad) y a partir del cual se realizan los juicios de valor objetivo (antijuridicidad) y subjetivo (culpabilidad), bajo un esquema de relación causal de condiciones. En efecto, tenemos: 6.3.1. La tipicidad, que en el caso concreto corresponde a un delito de lavado de activos, previsto en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, actualmente denominada Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, sancionado en el numeral 3 del artículo 15 ibídem. Entre sus elementos objetivos del tipo, o tipicidad objetiva, se destaca:

a) La conducta, constituida por el verbo rector previsto en cada uno de las causales prohibitivas del artículo 14 de la ley de la materia, como son "tener", "adquirir", "transferir", "poseer", "administrar", "utilizar", "mantener", "resguardar", "entregar", "transportar", "convertir" o "beneficiarse" de activos de origen ilícito, u "ocultar", "disimular" o "impedir" la determinación de naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. También encontramos el núcleo en el evento de "prestar" su nombre o de la empresa para la comisión de estos delitos. En el caso, el ciudadano Andrés Prada Caycedo persiguió con su conducta el lavado de activos ilícitos, que como ya se dijo, el dinero provino de actividades de narcotráfico, ingresados al Ecuador mediante transferencias de dinero, adquisiciones de bienes, ventas de éstos, así como manejando una contabilidad que perseguía ocultar, disimular e impedir la naturaleza del origen de estos activos; b) El sujeto activo, es decir quien comete la infracción y que puede ser cualquier persona, sin ninguna calidad ni exigencia especial (no calificado), y que en el caso que nos ocupa corresponde al ciudadano Andrés Prada Caycedo; c) El sujeto pasivo, en este caso quien sufre la lesión o los efectos del acto realizado por el sujeto activo, en este caso el Estado Ecuatoriano; d) El objeto, que tratándose de un delito de lavado de activos son precisamente los activos de origen ilícito, en este caso proveniente de actividades de narcotráfico, conforme quedó demostrado en el juicio; e) Elementos normativos, propios de algunas descripciones típicas, referidos a limitaciones o presupuestos de carácter jurídico que deben cumplirse, en este caso la ley pone énfasis en decir que lo comete "el que dolosamente", de manera directa o indirecta ejecuta los actos ya descritos, esto porque siendo transacciones y actividades que deberían tener una

56 a. nacional y pen
Causa Caycedo 847
53

realización normal en el ámbito financiero y comercial, dejan de serlo por su origen ilícito, es decir provienen de la actividad del narcotráfico, constituyéndose la actividad en dolosa, propia de la naturaleza de este tipo penal, lo cual ha quedado plenamente demostrado con la prueba pericial y las asistencias penales internacionales. En cuanto al elemento subjetivo del tipo, como ya lo referidos el delito de lavado de activos es eminentemente doloso, y en el caso concreto, el fin que perseguía la conducta del ciudadano Andrés Prada Caycedo era el ejercicio de la actividad ilícita, asumiendo la actividad con conocimiento y voluntad, de ahí que asumió la calidad de accionista, adquirió bienes y consiguientemente ejerció control de las actividades ilícitas del Grupo Prada; 6.3.2. La antijuridicidad, entendida como aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico, y en el caso que nos ocupa el acusado rebasó el riesgo prohibido en la norma, produciendo como resultado una lesión del bien jurídico protegido, existiendo por lo tanto el desvalor de la acción y el desvalor del resultado (antijuridicidad formal y material, en su orden), sin que se evidencien causas de justificación que enerven la antijuridicidad en la actuación del acusado; y, 6.3.3. La culpabilidad, para lo cual debemos analizar si el acto típico y antijurídico le es atribuible psicológicamente al acusado. Al respecto, el ciudadano Andrés Prada Caycedo es imputable por cuanto no evidencia ningún trastorno en su personalidad, siendo capaz de ejecutar el acto penalmente relevante con conciencia y voluntad, pues bien pudo adecuar positivamente su conducta al marco jurídico, más por el contrario verifica un resultado en sentido negativo, lo que le amerita el consiguiente juicio de reproche.

VII. PARTICIPACIÓN:

De la prueba actuada y analizada se desprende que la conducta del acusado encasilla plenamente en las categorías dogmáticas del delito, por lo que resulta evidente que teniendo el dominio del hecho, su participación conlleva responsabilidad en el grado de autor, de conformidad con lo previsto el artículo 42 del Código Penal, esto es perpetrar la infracción de manera directa e inmediata, adecuando su conducta al tipo penal de lavado de activos, tipificado y sancionado en el artículo 14, literales a), b), c), d) y e); y, artículo 15, numeral 3, literales a) y b) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, considerando que de acuerdo a los peritajes realizados el monto de los activos objeto del delito sobrepasa en demasía los trescientos mil dólares establecidos en la norma, en cuyo caso la pena corresponde a reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. En relación a la posibilidad de considerársele atenuantes, ésta se torna improcedente por cuanto la ley, en el artículo 30 del Código Penal, considera agravantes aquellas que no siendo constitutivas o modificatorias de la infracción, producen alarma en la sociedad, y éste es un delito que por sus características, modus operandi, vínculos internacionales, cantidad de dinero inyectado en el mercado, entre otros, producen esa alarma. Más aún, de los ejemplos de agravantes que la misma ley cita en la norma ya mencionada, consta el de pandilla, esto es la reunión de tres o más personas con una misma intención delictuosa, y en el caso se trata del concierto de varias voluntades, pues ya han sido juzgados otros participantes de esta actividad ilícita.

VIII. RESOLUCIÓN.-

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 304A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del ciudadano ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidades colombiana y estadounidense, de 31

[Firma]

años de edad, unión libre, a quien se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR ORDINARIA, en calidad de AUTOR del delito tipificado y sancionado en los artículos 14, literales a), b), c), d) y e); y, 15, numeral 3, literales a) y b) de la entonces denominada Ley para Reprimir el Lavado de Activos, debiéndose descontar el tiempo que hubiese permanecido detenido por esta misma causa. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de la materia, se impone al sentenciado una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, que la Sala, por no existir un valor en el proceso, y conforme consta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, también lo estima en CINCO MILLONES DE DÓLARES; y, de conformidad con el artículo 17 de la misma ley, se dispone el comiso especial de los bienes y acciones del sentenciado y sobre los que se haya dictado medida cautelar, así como de sus frutos y rendimientos, los mismos que quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hasta tanto no exista sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la Institución encargada deberá proceder conforme a la normativa legal. Respecto a la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos, ésta ya ha sido dispuesta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. Cumplida la pena por parte del sentenciado se deberá disponer su salida de acuerdo con la Ley de Extranjería. A efectos de cumplir con lo dispuesto en esta sentencia oficiéase a todas las autoridades y conforme lo solicitado por el Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial del Ing. Rodrigo Vélez, Secretario Ejecutivo del CONSEP, en escrito de 26 de marzo de 2014, a las 13h07. Se condena además al sentenciado al pago de daños y perjuicios conforme lo previsto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal. Este Tribunal considera que no existe una actuación indebida del señor Fiscal de la causa como tampoco del Abogado defensor del acusado.- Actúe el Dr. Luis Andrade Saeteros, en calidad de Secretario de esta Sala.- NOTIFÍQUESE

DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

DRA. LADY ÁVILA DE CEVALLOS
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

En Quito, ~~martes trece de mayo~~ /miércoles, catorce/
del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO en la casilla No. 1080; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940; DIRECTOR CONTROL CIVICO CONTRA LA CORRUPCION en la casilla No. 2339; DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL en la casilla No. 1111; DIRECTOR SERVICIOS RENTAS INTERNAS en la casilla No. 2424; FISCAL GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207; FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, JURADO MIGUEL ; FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 5511 y correo electrónico juradom@fiscalia.gob.ec del

- Dr./Ab. JURADO MIGUEL ; OSCAR RESTREPO SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129; PROCURADOR JUDICIAL GMAC ECUADOR S.A. en la casilla No. 5221; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200; UNIDAD FINANCIERA LAVADO DE ACTIVOS en la casilla No. 5176. ALVARADO PALAMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, OSWALDO ALVARADO en la casilla No. 3457; ALVARADO PALMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, OSWALDO ALVARADO PALMA en la casilla No. 2511; ALVARO GONZALEZ, JORGE SERRANO Y ALEJANDRO BOTERO, MILTON LOPEZ ALONZO en la casilla No. 1129; ANDRES PRADA Y OTRA en la casilla No. 1424; ARANGO HOYOS FRANCISCO JAVIER en la casilla No. 4820; AVILA GERARDO, TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinanet.net;manuel.aldaz17@foroabogados.ec del Dr./Ab. MANUEL RIGOBERTO ALDAZ SANCHEZ; AVILA LOZANO GERARDO, CAYCEDO SUAREZ MARTHA CECILIA O CAICEDO MARTHA CECILIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, GERARDO AVILA Y RICHARD RAMIREZ, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 2510; BOTERO ALEJANDRO, RESTREPO OSCAR-SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129 del Dr./Ab. MARCELO SARSOZA SALVADOR ; FORERO OCHOA ADRIANA MARIA Y OTRA en la casilla No. 2088; GEOVANNY SAA RUBIO en la casilla No. 4184; LUIS CARRANZA VERA en la casilla No. 3805; MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN en la casilla No. 5129; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 4601; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 1579; PAREDES MORALES BYRON HOMERO en la casilla No. 1983 del Dr./Ab. DR. ANIBAL DAVILA ; PRADA CAICEDO ANDRES en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; PRADA CORTEZ HERNAN, TATIANA VILLAMIZAR, HERNAN PRADA Y OTROS, PRADA CORTES HERNAN, PRADA CORTES HERNAN en la casilla No. 1343; RAMIREZ PAREDES RICHARD, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ en la casilla No. 4028. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec; CARRANZA VERA LUIS en la casilla No. 3805 y correo electrónico 0 del Dr./Ab. JULIO BENAVIDES M. ; ANDRES PRADA CAICEDO, ANDRES PRADA CAICEDO en la casilla No. 2080 del Dr./Ab. DR. FREDDY LEIVA RAZA ; RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SAA RUBIO GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico vhjativa-bogado@hotmail.com del Dr./Ab. DR. VICTOR JATIVA Y SILVIA GUAÑA HERRERA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinet.net del Dr./Ab. MANUEL ALDAZ SANCHEZ ; UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; DEFENSORIA PUBLICA PENAL, DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5711; DEFENSORIA PUBLICA PENAL, DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5387; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; PEREZ SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico

freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA;
 SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo
 electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA
 RAZA; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo
 electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA
 RAZA; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@consep.gob.ec
 del Dr./Ab. WILSON BOLIVAR GUEVARA PAZMIÑO; DEFENSORIA PUBLICA
 PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec;
 ANDRES PRADA CAICEDO (DEFENSORIA PUBLICA) en la casilla No. 5711 y
 correo electrónico boletaspichincha@defensoriapublica.gob.ec; DEFENSORIA
 PUBLICA en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; SAMUEL
 ORLANDO BENAVIDES, FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo
 electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec; CARRANZA VERA LUIS en la casilla No.
 3805 y correo electrónico 0 del Dr./Ab. JULIO BENAVIDES M. ; RAMIREZ PAREDES
 RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico
 dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SAA RUBIO
 GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico vjhativa-bogado@hotmail.com
 del Dr./Ab. DR. VICTOR JATIVA Y SILVIA GUAÑA HERRERA ; TRUJILLO
 HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico
 mraldaz@andinet.net del Dr./Ab. MANUEL ALDAZ SANCHEZ ; UNIDAD DE
 COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico
 fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; TRUJILLO
 HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico
 freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; PEREZ
 SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico
 freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA;
 GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico
 freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA;
 SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo
 electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA
 RAZA; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo
 electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA
 RAZA; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@consep.gob.ec
 del Dr./Ab. WILSON BOLIVAR GUEVARA PAZMIÑO; DEFENSORIA PUBLICA
 PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec;
 ANDRES PRADA CAICEDO (DEFENSORIA PUBLICA) en la casilla No. 5711 y
 correo electrónico boletaspichincha@defensoriapublica.gob.ec; DEFENSORIA
 PUBLICA en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; MARTHA
 SULMA PRADA CAICEDO (TESTIGO), DANIEL MARCELO SEPULVEDA
 RAMIREZ (TESTIGO), ELIECER JULIO SOLERA SANCHEZ (TESTIGO) en la casilla
 No. 2080; VERGARA BRITO EDISON en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CAMPOVERDE
 MONTESDEOCA EDWIN RICARDO en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CAICEDO ALBÁN
 HUGO en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; DIAZ ERAS EDGAR
 en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; FREIRE
 CARTAGENA PATRICIO en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CALDERÓN
 PALADINES PABLO en el correo electrónico comparencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; ZURITA BAQUERO

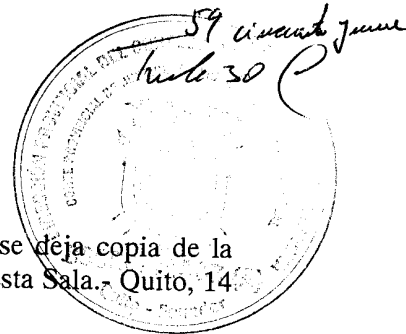
PAUL en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; AVALOS ESPINOZA
 RODOLFO en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; VERGARA
 GONZÁLEZ WILLIAM en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; GUAMÁN ALDAS
 LUIS BOLÍVAR en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CORREA CAÑAR
 ELIZABETH en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; LEDESMA OCAMPO
 RODRIGO en el correo electrónico comparecencias@dgp-
 policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; NAJERA
 PEÑAHERRERA DANIELA ESTEFANIA (PERITO) en el correo electrónico
 grafo.identidad@gmail.com; DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE
 PICHINCHA en el correo electrónico crimilt_pichincha@yahoo.com. a: LIBRO
 COPIADOR en su despacho. Certifico: Lo entrelíneo de miércoles cator-
 ce, vale. - *[Firma]*

[Firma]
 LUIS HERNÁN ANDRADE SAETEROS

SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

VASQUEZR

SSC



RAZÓN: Siento por tal para los fines pertinentes que en esta fecha se deja copia de la sentencia que antecede para el libro copiador de autos y sentencias de esta Sala.- Quito, 14 de mayo del 2014.- **CERTIFICO.**


Dr. Luis Andrade Saeteros
SECRETARIO

SC

Juicio No. 2013-0200

JUEZ PONENTE: DR. RENATO VASQUEZ LEIVA, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, jueves 15 de mayo del 2014, las 12h27. Por cuanto por falla técnica en el sistema SATJE, las boletas de notificación de la sentencia dictada el 13 de mayo del 2014 y notificada el 14 de mayo del año que decurre, se encuentran con contenido incompleto, se dispone obtener copias de la sentencia íntegra que obra del expediente y vuélvase a notificar a los sujetos procesales en los casilleros judiciales señalados para el efecto, por lo que se deja sin efecto la notificación anterior.- NOTIFIQUESE.

DR. RENATO VASQUEZ LEIVA
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

En Quito, jueves quince de mayo del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO en la casilla No. 1080; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940; DIRECTOR CONTROL CIVICO CONTRA LA CORRUPCION en la casilla No. 2339; DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL en la casilla No. 1111; DIRECTOR SERVICIOS RENTAS INTERNAS en la casilla No. 2424; FISCAL GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207; FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, JURADO MIGUEL ; FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 5511 y correo electrónico juradom@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JURADO MIGUEL ; OSCAR RESTREPO SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129; PROCURADOR JUDICIAL GMAC ECUADOR S.A. en la casilla No. 5221; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200; UNIDAD FINANCIERA LAVADO DE ACTIVOS en la casilla No. 5176. ALVARADO PALAMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, OSWALDO ALVARADO en la casilla No. 3457; ALVARADO PALMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, OSWALDO ALVARADO PALMA en la casilla No. 2511; ALVARO GONZALEZ, JORGE SERRANO Y ALEJANDRO BOTERO, MILTON LOPEZ ALONZO en la casilla No. 1129; ANDRES PRADA Y OTRA en la casilla No. 1424; ARANGO HOYOS FRANCISCO JAVIER en la casilla No. 4820; AVILA GERARDO, TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico

mraldaz@andinanet.net;manuel.aldaz17@foroabogados.ec del Dr./Ab. MANUEL RIGOBERTO ALDAZ SANCHEZ; AVILA LOZANO GERARDO, CAYCEDO SUAREZ MARTHA CECILIA O CAICEDO MARTHA CECILIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, GERARDO AVILA Y RICHARD RAMIREZ, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 2510; BOTERO ALEJANDRO, RESTREPO OSCAR-SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI en la casilla No. 1129 del Dr./Ab. MARCELO SARSOZA SALVADOR ; FORERO OCHOA ADRIANA MARIA Y OTRA en la casilla No. 2088; GEOVANNY SAA RUBIO en la casilla No. 4184; LUIS CARRANZA VERA en la casilla No. 3805; MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN en la casilla No. 5129; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 4601; MILTON LOPEZ ALONZO, LOPEZ ALONZO MILTON, LOPEZ ALONZO MILTON en la casilla No. 1579; PAREDES MORALES BYRON HOMERO en la casilla No. 1983 del Dr./Ab. DR. ANIBAL DAVILA ; PRADA CAICEDO ANDRES en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; PRADA CORTEZ HERNAN, TATIANA VILLAMIZAR, HERNAN PRADA Y OTROS, PRADA CORTES HERNAN, PRADA CORTES HERNAN en la casilla No. 1343; RAMIREZ PAREDES RICHARD, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ en la casilla No. 4028. ANDRES PRADA CAICEDO, ANDRES PRADA CAICEDO en la casilla No. 2080 del Dr./Ab. DR. FREDDY LEIVA RAZA ; RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SAA RUBIO GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico vhjativa-bogado@hotmail.com del Dr./Ab. DR. VICTOR JATIVA Y SILVIA GUAÑA HERRERA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinanet.net del Dr./Ab. MANUEL ALDAZ SANCHEZ ; UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; DEFENSORIA PUBLICA PENAL, DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5711; DEFENSORIA PUBLICA PENAL, DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5387; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; PEREZ SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@consep.gob.ec del Dr./Ab. WILSON BOLIVAR GUEVARA PAZMIÑO; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec; ANDRES PRADA CAICEDO (DEFENSORIA PUBLICA) en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoriapublica.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec; SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec; CARRANZA VERA LUIS en la casilla No. 3805 y correo electrónico 0 del Dr./Ab. JULIO BENAVIDES M. ; RAMIREZ PAREDES

01. febrero 2014
RICHARD MANUEL en la casilla No. 1283 y correo electrónico dr.gonzalo.proano@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALO PROAÑO ; SAA RUBIO GEOVANNY en la casilla No. 4184 y correo electrónico vhjativa-bogado@hotmail.com del Dr./Ab. DR. VICTOR JATIVA Y SILVIA GUAÑA HERRERA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 1730 y correo electrónico mraldaz@andinet.net del Dr./Ab. MANUEL ALDAZ SANCHEZ ; UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; CARRANZA VERA LUIS en la casilla No. 3805 y correo electrónico 0 del Dr./Ab. JULIO BENAVIDES M. ; SAMUEL ORLANDO BENAVIDES, FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363 y correo electrónico benavidez@fiscalia.gob.ec; PEREZ SERRATO JAIR en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; GIRALDO HENAO LINA MARCELA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; TRIANA CHAPARRO MARTHA SULMA en la casilla No. 2080 y correo electrónico freddyfabianleiva@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY FABIAN LEIVA RAZA; CONSEP en la casilla No. 1224 y correo electrónico juridico_uio@consep.gob.ec del Dr./Ab. WILSON BOLIVAR GUEVARA PAZMIÑO; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gov.ec; ANDRES PRADA CAICEDO (DEFENSORIA PUBLICA) en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoriapublica.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; MARTHA SULMA PRADA CAICEDO (TESTIGO), DANIEL MARCELO SEPULVEDA RAMIREZ (TESTIGO), ELIECER JULIO SOLERA SANCHEZ (TESTIGO) en la casilla No. 2080; VERGARA BRITO EDISON en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CAICEDO ALBÁN HUGO en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; DIAZ ERAS EDGAR en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; FREIRE CARTAGENA PATRICIO en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CALDERÓN PALADINES PABLO en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; ZURITA BAQUERO PAUL en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; AVALOS ESPINOZA RODOLFO en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; VERGARA GONZÁLEZ WILLIAM en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; GUAMÁN ALDAS LUIS BOLÍVAR en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec; CORREA CAÑAR ELIZABETH en el correo electrónico comparecencias@dgp-policiaecuador.gob.ec;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec;



OCAMPO RODRIGO en el correo electrónico
comparecencias@dgp-policiaecuador.gob;pichincha.asesoria@policiaecuador.gob.ec;
NAJERA PENAHERRERA DANIELA ESTEFANIA (PERITO) en el correo electrónico
grafo4d
entidad@gmail.com; DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA en el
correo electrónico crimilt_pichincha@yahoo.com. a: LIBRO COPIADOR en su
despacho. Certifico: Lo entrelineado "y sentencia de 13 de mayo del
2014", vale. - *Luis Andrade Saeteros*

Luis Andrade Saeteros

LUIS HERNAN ANDRADE SAETEROS
SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

SANDOYAM

SC



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

42371

cuanta y de mil
hechos setenta y uno
1

Frederick, 33
El Ecuador ha sido es y será País Am

#12

60363

presente y de present
presente y de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO.-

SEGUNDA SALA DE LO PENAL.-

Quito, 19 de Febrero de 2008, las 09:00.- **VISTOS (703-07):** El presente proceso ha llegado a esta Sala en virtud del auto de llamamiento a juicio dictado por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, el 03 de Agosto de 2007, en contra de los imputados Hernán Prada Cortez o Cortés, Adriana María Forero Ochoa, Andrés Prada Caicedo o Caycedo, Tatiana Villamizar Prada, Martha Cecilia Caicedo o Caycedo Suárez, como presuntos autores del delito tipificado en el Art. 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, los imputados Richard Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, José Fernando Trujillo Hidalgo, Byron Homero Paredes Morales, Gerardo Ávila Lozano, Francisco Javier Arango Hoyos, Giovanni Francisco Súa Rubio y Luis Fernando Carranza Vera, como presuntos cómplices del delito previsto en el Art. 14 literales a), b) y e) de la misma Ley, auto en que también se dictara sobreseimiento provisional del proceso y a favor de los imputados Milton Nery López Alonso, Álvaro Antonio González García, Jorge Eliseo Serrano Torres, Alejandro Estefan Botero, Soraya Maribel Suárez Cruz, Juliana Prada Caicedo o Caycedo y Francisco Prada Caicedo o Caycedo, y del que interpusieran recurso de apelación Luis Fernando Carranza Vera, Francisco Javier Arango Hoyos, Milton Nery López Alonso, Richard Manuel Ramírez Paredes, Gerardo Ávila Lozano, José Fernando Trujillo Hidalgo, Byron Homero Paredes Morales, Álvaro Antonio González García, Jorge Eliseo Serrano Torres, Alejandro Estefan Botero, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, Hernán Prada Cortés, Adriana Forero Ochoa, Martha Cecilia Caicedo Suárez, Andrés Prada Caicedo, Tatiana Villamizar Prada, Francisco y Juliana Prada Caicedo, recursos que fueran desechados por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior

PA5

de Quito, el 25 de Septiembre de 2007, razón por la cual esta Sala, siendo competente en virtud de las reformas del Código de Procedimiento Penal y por cuanto las otras dos Salas Especializadas de esta Corte han actuado ya en este proceso, ha tramitado la etapa del juicio, incluida la audiencia de juzgamiento, habiendo ejercido los acusados su derecho de defensa, de manera amplia, al igual que el Ministerio Público, encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** La competencia se encuentra debidamente establecida de conformidad con lo previsto en el Art. 23, numeral 1, y en el Art. 30 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, reformado mediante Ley 2006-33, publicada en el Registro Oficial No. 238, de 28 de marzo de 2006, en concordancia con el Art. 18 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, por cuanto el imputado Byron Homero Paredes Morales ostenta la calidad de Coronel de Policía en servicio pasivo, conforme consta de la certificación conferida por la Dirección Nacional de Personal de la mentada institución. **SEGUNDO.-** En el trámite de la causa se han observado las solemnidades inherentes a este tipo de procesos, por lo que se declara la validez de lo actuado, sin que las alegaciones que han realizado varios encausados respecto a que este proceso se inició en base de un correo electrónico anónimo y que, por ello, se han violentado normas en cuanto a la denuncia e iniciación de la causa, tenga asidero alguno para una eventual declaración de nulidad de lo actuado, pues hay que tener presente que las normas de los Arts. 215 y 26 del Código de Procedimiento Penal, permiten al Ministerio Público iniciar la indagación previa y aún la instrucción fiscal, cuando por cualquier medio conocieren de la perpetración de un delito, tanto más que en el presente caso se trata de una acción pública, para la que no se requiere de denuncia previa y el Ministerio Público puede y debe actuar de oficio.- **TERCERO.-** De la resolución de inicio de la instrucción fiscal (fojas 246 a 263), se conoce que de las Asistencias Judiciales Internacionales, remitidas con el



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Mil novecientos noventa y dos

70280.

3

*setecientos mil doscientos ochenta
cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete*

43167

No. 01, 02-06-MA-UIF-MP, de fecha 26 de junio de 2006, con oficio No. 0420-06-UIF-MA, requerida a los Estados Unidos, Estado de Florida, a la autoridad Marcos Daniel Jiménez United States Attorney, del caso No. 04-20466-CR Jordán, en la United States District Court Southern District of Florida Court No. A5500606; requerida a Colombia en relación al mismo sospechoso Hernán Prada Cortéz, del cual entre otros hechos se determinó que a Hernán Prada Cortéz, alias "Humberto", alias "Papito", alias "Ramazote", alias "El Gordo", ciudadano colombiano, nacido el 27 de agosto de 1953, se describe como un varón caucásico e hispano, de alrededor 1.70 m. de estatura, peso 180 libras, cabello negro, ojos color café; de la documentación legalmente otorgada por el Gobierno Colombiano, Ministerio Público, se desprende que es ciudadano de nacionalidad colombiana, naturalizado en el Ecuador, Hernán Prada Cortéz, de quien está solicitada la extradición, por los Estados Unidos por un presunto tráfico de drogas; el referido imputado contrajo matrimonio en el Ecuador con la colombiana Adriana Maria Forero Ochoa, el 15 de junio de 2002; que mediante sentencia de divorcio el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, declara disuelto el vínculo matrimonial entre Hernán Prada Cortéz y Adriana Forero Ochoa, el 14 de abril de 2004, legalmente marginado en el Registro Civil, en mayo de 2004; de la certificación que consta en el proceso, con fecha 27 de diciembre de 2004, Hernán Prada Cortéz, hijo de Jhon Prada Núñez y de Rosinda Cortéz Cardona, nacido el 27 de agosto de 1953, en el Municipio de Barrancabermeja - Departamento de Santander, República de Colombia, casado; le otorgan carta de naturalización, firmada por Lucio Gutiérrez Borbúa Presidente Constitucional de la República; que de los certificados otorgados por la Dirección de Programación de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito, 26 bienes inmuebles constan a nombre de Adriana Maria Forero Ochoa; que del certificado de hipotecas y gravámenes otorgado por los Registradores de la Propiedad del cantón Quito, consta que los bienes inmuebles, los adquirieron

PAIS

conjuntamente algunos de ellos, cuando estaban casados entre si, otros aparecen que Hernán Prada Cortéz transfirió a su ex cónyuge o a su hijo Andrés Prada Caicedo, los bienes adquiridos por él; se determinó también que Hernán Prada Cortéz, adquirió varios inmuebles en la ciudad de Quito y en otras provincia, señalando en concreto: que Hernán Prada Cortéz, quien en la carta de naturalización aparece Cortés con (s), figura como propietario de 2 suites en el edificio World Trade Center, una casa y cinco parqueaderos en el Club Los Arrayanes, los cuales se detallan a continuación: las suites No. 206 y 208, ubicadas en la Torre "B", del edificio World Trade Center, en el sector de la Floresta, Av. 12 de Octubre 432 y Luis Cordero; un inmueble ubicado en la parroquia Puembo, en el Conjunto Habitacional y Club Arrayanes con la numeración 018-A, además de cinco parqueaderos; que Adriana Maria Forero Ochoa, a su nombre constan varias propiedades que han sido transferidas por su ex cónyuge Hernán Prada Cortéz, quien figura como propietaria de 19 suites; un penthouse, 4 estacionamientos y 2 bodegas, inmuebles que se encuentran ubicados la Torre "B", del edificio World Trade Center, en la Av. 12 de Octubre 432 y calle Luis Cordero; y en el sector de la urbanización Quito Tennis, en las calles Hidalgo de Pinto No. 39-99 y Cabildos respectivamente, los cuales se detallan a continuación: suites No. 501, 601, 602, 603, 605, 705, 901, 902, 903, 905, 906, 1201, 1203, 1205, 1208, 1401, 1402, 1403, 1404, 1408, ubicadas en la Torre "B", del edificio World Trade Center. El inmueble ubicado en la urbanización Quito Tennis, sector de Chaupicruz, en las calles Hidalgo de Pinto No. 39-99 y de los Cabildos, edificio Atheneo 111, consistente en un departamento penthouse, planta baja, planta alta y terraza penthouse; los estacionamientos No. E6, E7, E8, E9, las bodegas B3 y B4; que Andrés Prada Caicedo, hijo de Hernán Prada Cortéz, quien transfirió sus acciones de las diferentes empresas y también figura como propietario de la suite No. 707, inmueble ubicado en la Torre "B", del edificio World Trade Center; accionista de



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Mil novecientos sesenta y tres

5

Cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho 43188

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

las cadena de hoteles Royal, Cotopaxi, lo que representa inversiones altas; que se determina también la vinculación del imputado Hernán Prada Cortéz con el imputado Richard Manuel Ramírez Paredes, que figura como propietario del inmueble ubicado en la parroquia Cotocollao, sector El Rosario, en la Av. Real Audiencia, casa No. D-7, como Gerente y representante legal de Inmobiliaria Galfig S.A., nombrado para el periodo de 3 años, nombramiento otorgado el 22 de noviembre de 2005, de la empresa Miloal Milton López Alonzo Cía. Ltda.; agregando que de los partes informativos policiales, se desprende que el referido ciudadano de igual forma participó en varias reuniones con alguno de los imputados; que Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, según los partes informativos de los agentes investigadores de antinarcóticos, por indagaciones a sus vecinos, figura como propietario de la Piladora Virgen del Cisne, ubicada en el recinto Barranca, en la vía a Samborondón, Km. 4½, frente a la iglesia en la vía principal; según estos mismos informes ha mantenido varias reuniones con los imputados ya referidos y con Gerardo Ávila Lozano, Fernando Trujillo Hidalgo, Andrés Prada Caicedo, Vicente Maldonado Solís, entre otros, según la información del Apia Área de Prevención de Lavado de Activos, los movimientos o transacciones financieras de sus cuentas son cuantiosos; figura también como accionista de Alvaprad S.A., Fitsaly S.A.; que José Fernando Trujillo Hidalgo, figuró como representante legal contador en la empresa Endecoder, Galfig y Miloal, según informes de los agentes investigadores de antinarcóticos, las reuniones mantenidas a las cuales concurrió y mantuvo reuniones y contactos con Andrés Prada, Adriana Forero Ochoa, ex cónyuge de Hernán Prada, Gerardo Ávila Lozano, Soraya Maribel Suárez Cruz, Richard Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Alvarado Palma, entre otros, ciudadano que reside en el inmueble ubicado en el sector de Solanda, en el Conjunto Luis Alberto Valencia, en el Bloque 6, Dpto. 21; que Byron Homero Paredes Morales, figura en algunos periodos como representante legal de Miloal, de

[Firma]

julio-agosto de 2003, a octubre de 2005, en mayo de 2005; según los partes informativos de inteligencia, ha mantenido reuniones con los imputados citados; al parecer es amigo personal del Hernán Prada Cortéz; según certificación de la Superintendencia de Compañías, figuró como Gerente General en la empresa Miloal Cía. Ltda., en el periodo mayo 30 a julio 13 de 2005, justamente en el periodo en que Hernán Prada Cortéz figuraba como Presidente de la misma empresa; que Alejandro Estefan Botero, según certificaciones de las autoridades competentes, poseía acciones en la Sociedad Hotelera Cotopaxi constituida con otros; cede parte de sus acciones a los Hoteles Hacienda Royal Ltda., empresa que forma parte de Hoteles Royal S.A., cuyo domicilio principal tiene en Colombia; en la actualidad el referido imputado aparece como empleado de la Sociedad Hotelera Cotopaxi, luego de una serie de transacciones llega a la cadena Hotelera Royal S.A.; actualmente los principales accionistas son los imputados Andrés Prada Caicedo y Martha Cecilia Caicedo, presuntamente ex cónyuge de Hernán Prada; que Martha Cecilia Caicedo, ex cónyuge de Hernán Prada Cortéz, por cuanto había adquirido la nacionalidad estadounidense se le conoce también como Martha Cecilia Prada, quien figura como accionista de Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. y Hoteles Royal de Ecuador Horodelsa, no registra movimientos migratorios con el nombre de Martha Cecilia Caicedo; con el nombre de Martha Cecilia Prada, figura como Presidente y accionista de la empresa Endecoder S.A., registra movimientos migratorios, además es madre del imputado Andrés Prada Caicedo; que Gerardo Ávila Lozano, quien por los seguimientos y vigilancias del personal policial, se le ha visto llegar al país por varias ocasiones y reunirse con los imputados, Fernando Trujillo Hidalgo, Richard Ramírez Paredes, Soraya Maribel Suárez Cruz, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, entre otros; de la asistencia judicial 02.06-M. A-UIF-MP, requerida a la Fiscalía General de Colombia, se pudo constatar que el referido ciudadano consta en la lista



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Mil novecientos sesenta y cuatro

7

70282

setenta mil doscientos ochenta y dos

34 C
1322
98
12
1954

autorizada por Hernán Prada Cortéz para recibir visitas en la cárcel de máxima seguridad conocida como "Combita"; que Vicente Martín Maldonado Solís, contador de la empresa Alvaprad S.A., contador personal del imputado Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, por las vigilancias y seguimientos del personal policial, se le ha visto manteniendo contactos y reuniones con Fernando Trujillo Hidalgo, Gerardo Ávila Lozano, Richard Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, entre otros, en la ciudad de Guayaquil; que Soraya Maribel Suárez Cruz, figura como secretaria ad hoc de la empresa Alvaprad S.A., además consta como accionista de 86 empresas, de esa sociedad anónima y otras limitadas; figurando también como administradora de veinte y tres empresas más; de los partes policiales consta que se ha reunido con varios de los imputados, entre los cuales consta Fernando Trujillo Hidalgo, Richard Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, Gerardo Ávila Lozano, entre otros; que Álvaro Antonio González García, chileno, quien figura como Gerente General de la empresa Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi y Hoteles Royal del Ecuador S.A. Horodelsa, también consta como empleado de sociedad Hotelera Cotopaxi S.A.; que Milton Nery López Alonzo, ex accionista de la empresa Miloal Milton López Nery, consta como empleado de la empresa desde el año 2001, registra movimientos financieros de más de USD \$ 3'000.000 desde el 2001 al 2006, figura como propietario del Edificio Apart Hotel Bucaneiro y el Edificio Apart Hotel Hamilton.; que Francisco Javier Arango Hoyos, figura como Presidente de la empresa Inmobiliaria Galfig S.A., con fecha de nombramiento 23 de mayo de 2001 hasta la presente fecha; que Jorge Eliseo Serrano Torres, en la documentación consta como Presidente de las empresas Sociedad Hotelera Cotopaxi, como Presidente de la empresa Hoteles Royal Ecuador S.A., desde el 12 de enero de 2004; de las certificaciones otorgadas por la Superintendencia de Compañías, Jefatura de Tránsito y otras instituciones públicas, que consta en el expediente, se determinó la vinculación

AMS

43189
Cuarenta y tres mil
seiscientos ochenta y nueve

con Hernán Prada Cortéz, quien aparece como socio, accionista, administrador y representante legal en las diferentes compañías, quien posteriormente y sobretodo después de su detención en Colombia, por la orden emitida en Estados Unidos, comenzó a transferir todo a su hijo Andrés Prada, o a su presunta cónyuge Martha Cecilia Prada, las acciones de las siguientes empresas: a) Endecoder S.A., empresa que figura como propietaria de 27 oficinas, un local, dos bodegas y treinta parqueaderos; inmuebles ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center, en el sector de la Floresta, Av. 12 de Octubre y calle Luis Cordero, los cuales se detalle a continuación: oficinas No. 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 409, 801, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509 y 1510; ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center. Bodegas No. 23 y 25, ubicadas en la Torre "B", del edificio World Trade Center. Parqueaderos No. 43, 44, 48, 49, 50, 51, 102, 103, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 162, 163, 164, 172, 173, 179, 180, 181, 182, 210, 211, 212 y 217, ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center; b) Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi nombre comercial Radisson Royal Quito Hotel; empresa que figura como propietaria de 11 suites, 21 parqueaderos, una bodega, un local, dos almacenes; ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center, los cuales se detalle a continuación: suites No. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 201, 202 y 203; almacenes No. 11 y 12; local No. 2; parqueaderos No. 165, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center; c) En Guayaquil: Inmobiliaria Galfig S.A., empresa que figura como propietaria del inmueble ubicado en el sector Lomas de Prosperita en la calle 18 l y 6, Pasaje D, Km. 7½, vía a Daule; de esta empresa ya se hizo constar la relación y vinculación con Hernán Prada Cortéz; d) En Manta: Milfon Nery López Alonzo, ciudadano que de igual forma se encuentra vinculado con Hernán Prada, figura



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

del noventa y cinco

9

70282

setenta mil seiscientos ochenta y dos

del noventa y cinco
1323
98
13
7945

como propietario de los dos edificios que se detallan a continuación: Edificio Apart Hotel Bucaneiro, donde funciona M.L.A. representaciones, ubicado en el barrio Umiña, en la Av. Flavio Reyes y 29, a excepción de los departamentos No. 301, 403, 501, 504, 602 y los parqueaderos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 22, 23, lavanderías 2, 6 y 7 y el Edificio Apart Hotel Hamilton, ubicado en la ciudadela Universitaria, calles U-10 y U-11 entre avenidas 2 y 3, diagonal al Centro Comercial Plaza del Sol, por la vía a Barbasquillo; en la resolución se mencionan también los siguientes vehículos, respecto de los cuales figuran como dueños algunos de los imputados o de las empresas referidas: un Jeep marca Toyota, modelo Runner 2001, placas P XK-195, color plateado, de propiedad de Adriana Maria Forero Ochoa; un Jeep marca Chevrolet, modelo Vitara 2004, placas P HO-360, color gris, de propiedad de Byron Homero Paredes Morales; un Jeep marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado 2001, placas P WT-292, color beige, de propiedad de la Inmobiliaria Galfig S.A.; un automóvil marca Audi, modelo Allroad 2002, placas P XX-977, color gris, de propiedad de la Inmobiliaria Galfig S.A.; una furgoneta, clase camioneta, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313, 2003, placas P DB-724, color azul de propiedad de Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi.; una furgoneta clase camioneta, marca Chevrolet, modelo Luv 1999, placas P VN-987, color rojo, de propiedad de Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi; el automóvil marca Volkswagen, modelo Vento 1993, placas P NE-492, color blanco, de propiedad de Alejandro Estefan Botero; el automóvil marca Audi, modelo A4 T/A 1996, placas P SW-722, color verde, de propiedad de Alejandro Estefan Botero; camión tipo plataforma, marca Chevrolet 2005, de placas G JP-609, color azul, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; un Jeep marca Chevrolet, modelo Trail Blazer 2005, de placas G NP-599, de color gris, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; una camioneta doble cabina, marca Chevrolet, modelo Luv, placas G ML-874, color vino verde, de propiedad de

43190.

cuarenta y tres mil noventa

APR 15

Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; una camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, placas GJM-563, color verde, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; la camioneta doble cabina, marca Ford, modelo Ranger 2001, placas MCT-762, color verde, de propiedad de Milton Nery López Alonzo; el automóvil marca Suzuki 1995, de placas MCK-463, color blanco, de propiedad de Milton Nery López Alonzo; la camioneta marca Ford, modelo Ranger 1994, placas MCH-762, de propiedad de Milton Nery López Alonzo; Jeep marca Daihatsun, modelo Terios, de placas MDA-985, 2005, color blanco, de propiedad de Milton Nery López Alonzo; automóvil marca Arca Toyota, modelo Corolla, de placas MCD-967, 1992, color rojo, de propiedad de Milton Nery López Alonzo; camioneta doble cabina, marca Chevrolet, modelo Dimax, color rojo, placas PPI-720, de propiedad de José Fernando Trujillo. Con esta base, la Agente Fiscal, resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal, es decir que con fecha 24 de agosto de 2006, las 08h30, se ha iniciado la instrucción fiscal, en contra de los ciudadanos: Hernán Prada Cortez o Cortés, Adriana María Forero Ochoa, Andrés Prada Caicedo, Richard Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, José Fernando Trujillo Hidalgo, Byron Homero Paredes Morales, Alejandro Estefan Botero, Martha Cecilia Caicedo, Gerardo Ávila Lozano, Vicente Martín Maldonado Solís, Soraya Maribel Suárez Cruz, Álvaro Antonio González García, Milton Nery López Alonzo, Francisco Javier Arango Hoyos y Jorge Eliseo Serrano Torres, por el presunto delito de lavado de activos, habiendo solicitado medidas cautelares personales y reales, que se encuentran ejecutadas y en vigencia. El Ministro Fiscal Distrital de Pichincha a fojas 1069 a 1074 resuelve vincular y hacer extensiva la instrucción a Luis Fernando Carranza Vera y Geovanny Francisco Saá Rubio, para posteriormente a fojas 2085 y 2086 el Ministro Fiscal Distrital, hacerlo también en contra de Francisco Prada Caicedo o Caycedo, Juliana Prada Caicedo o Caycedo y Tatania Villamizar Prada.- **CUARTO.-** Los acusados de



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

11

quienes se ha efectuado la etapa del juicio son los siguientes: 1) Martha Cecilia Caicedo Suárez, o Martha Cecilia Caycedo o Martha Cecilia Prada, colombiana, de 53 años de edad, con cédula colombiana 52099960, nacida en Ibagué el 29 de Octubre de 1954, divorciada de Hernán Prada Cortez, de instrucción superior y de ocupación empresaria, domiciliada antes de su aprehensión en Bogotá y actualmente detenida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito; 2) Adriana María Forero Ochoa, colombiana de 41 años de edad, nacida en Barrancabermeja el 17 de Diciembre de 1966, casada con Hernán Prada Cortez, de instrucción secundaria, ama de casa, domiciliada hasta antes de su aprehensión en la calle Hidalgo de Pinto 111 y Los Cabildos y actualmente detenida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito; 3) Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, ecuatoriano de 42 años de edad, con cédula 090966894-9, nacido en Guayaquil el 18 de Diciembre de 1965, casado, de instrucción superior y ocupación comerciante, domiciliado antes de su aprehensión en Guayaquil, en la ciudadela Las Orquídeas, manzana 56, villa 28 y actualmente en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito; 4) José Fernando Trujillo Hidalgo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1707030696, de 46 años de edad, nacido en Quito el 16 de Diciembre de 1961, casado, de instrucción superior, y ocupación contador, domiciliado antes de su aprehensión en la Urbanización Luis Alberto Valencia, sector 3, bloque 6, departamento 21 de esta ciudad de Quito y actualmente detenido en Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito; 5) Byron Homero Paredes Morales, ecuatoriano de 65 años de edad, con cédula 0800230344, nacido en Ambato el 7 de Septiembre de 1942, casado, de instrucción superior, Coronel de Policía de Estado Mayor en servicio pasivo, domiciliado antes de su aprehensión en el Conjunto Residencial Cordillera, casa 49 de la Avenida Occidental y Melchor Valdez, y actualmente con arresto domiciliario; 6) Gerardo Avila Lozano, colombiano, de 39 años de edad, con cédula 79456158, nacido en Bogotá el 28

[Firma]

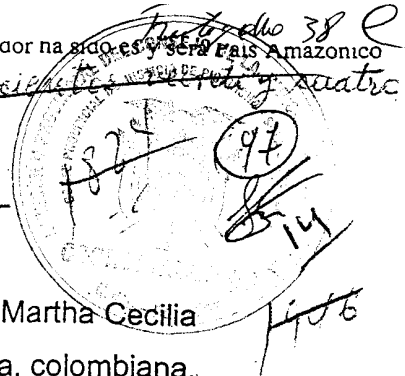
El Ecuador no solo es y será País Amazónico

El nacimiento cuenta y seis

El ochocientos treinta y cuatro

70283

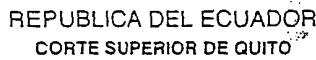
*revisado con documento
chute y tes*



43191

*Cuarenta
y tres mil
ciento noventa
y uno*

de Agosto de 1968, casado, de instrucción superior y ocupación ingeniero industrial, asesor administrativo y financiero, con domicilio antes de su aprehensión en la calle 116 N° 3812, apartamento 505 en Bogotá, y actualmente detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito; y, 7) Richard Manuel Ramírez Paredes, ecuatoriano de 38 años de edad con cédula 170897160-9, nacido en Quito el 9 de Noviembre de 1969, casado, de instrucción superior, ocupación empleado privado, domiciliado hasta antes de su aprehensión en la calle Pablo Guevara E18-184y Guadalupana, del Barrio Vicentina Baja de esta ciudad de Quito, y actualmente detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito.- **QUINTO:** El auto de llamamiento a juicio dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, así como el Ministerio Público en su acusación, determinan que el ilícito materia de este proceso es el previsto en el Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esto es la Ley 2005-12 de 27 de Septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 Octubre del mismo año, que textualmente dispone: " Art. 14.- Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, Transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y, f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o



13

sentencia previa que sancione el narcotráfico o cualquiera de los delitos

[Handwritten signature]

previstos en la misma, a fin de que en base de ello se establezca el origen ilegítimo de los dineros materia del lavado en el país. Al respecto, por una parte es necesario señalar que la iniciación de la instrucción fiscal es la que determina la vigencia de la Ley que ha de aplicarse a esta causa y, como para entonces ya estuvo vigente la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, es ésta y no otra la que ha de aplicarse; esta situación conlleva también que, según las normas transcritas, no exista conexidad y se trate de acciones autónomas que no requieren de sentencia previa que establezca el tráfico ilícito u otro delito, y la determinación del origen de los activos pueda hacerse en el propio proceso, pues eso es lo que significa la autonomía a la que alude el inciso final del Art. 14 de la antes mencionada Ley, por todo lo cual las alegaciones, sentencias, dictámenes y doctrina relacionada con las normas de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sobre este clase de ilícitos, no son aplicables. Por otra parte, la determinación taxativa de las distintas acciones que se consideran delito y que están regidas por los verbos tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de activos de origen ilícito (literal a) del art. 14), así como las de ocultar, disimular o impedir la determinación de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de tales activos (literal b) del mismo artículo), y finalmente las de realizar operaciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos (literal e) del mismo artículo), constituyen ya, en cada uno de los casos, delito de lavado de activos, pues la conjunción utilizada en cada literal es disyuntiva, no siendo por ello necesario que se produzcan todas las acciones de cada uno de los verbos que forman parte del proceso de lavado; de allí que, por ejemplo, el simple hecho de ocultar el origen de los dineros, por sí solo, ya es delito de lavado de activos, del mismo modo que lo es la sola administración de los mismos, todo lo cual resulta de enorme importancia en la consideración del



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

15

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Mil ochocientos cuarenta y seis

*70285
setenta mil doscientos
ochenta y cinco*

4376
95
56
1998

ilícito, para el que ya no es imprescindible que se haya producido la consumación con todo el proceso que operativa o doctrinariamente se ha considerado hasta el aparecimiento de esta norma, advirtiéndose además que tampoco que es necesario que en las acciones correspondientes a cada verbo, exista beneficio en el agente que, por cierto, puede ser cualquier persona y no solamente quien ha obtenido los activos mediante actividades ilícitas. Es cierto, sin embargo, que el alcance de lo que constituyen los "activos de origen ilícito" no es específico y allí pueden entrar no solamente los activos producto de delitos, sino aún aquellos que fueron resultado de actuaciones ilegales en distintos ámbitos civiles, laborales y de cualquier índole, siempre y cuando se hayan obtenido violentando las respectivas normas, lo que conlleva a dejar en manos del juez la consideración del ámbito de aplicación, pese a lo cual hay que tener en cuenta el Art. 1 de la misma Ley en cuyos literales a) y b) se señala que tales activos de origen ilícito son aquellos "que fueron resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas", lo que resulta lógico habida cuenta de todas y cada una de las acciones que constituyen el ilícito, según se ha anotado anteriormente, y que para que pueda considerarse este delito, necesariamente el dolo al que se refiere la disposición legal, ha de incluir la finalidad de limpiar los activos mal habidos, lo que comprende la totalidad del proceso o el de cada una de las acciones a sabiendas de su irregularidad, aunque no se tenga pleno conocimiento de la finalidad última en todos y cada uno de los agentes.- **SEXTO:** Para demostrar la existencia del ilícito de lavado de activos, el Ministerio Público en la audiencia de juzgamiento ha incorporado prueba documental y testimonial, la primera de las cuales incluye certificados del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Guayaquil, Samborondón y Manta sobre los inmuebles adquiridos por varios de los imputados en el juicio así como por las empresas de las que eran parte o representaban, certificados de la Superintendencia de Compañías y del

43193

*cuarenta
y tres mil
novecentos
y tres*

APM

Registro Mercantil sobre las compañías en las que han sido socios o accionistas varios de los acusados o que han tenido la representación legal o su administración, contratos financieros de Cliffside en que inclusive aparece una diferencia en el monto; transferencias de acciones, transferencias bancarias y financieras, incluídas las realizadas en la misma fecha de detención del acusado prófugo Hernán Prada, así como los partes informativos elaborados por los Subtenientes Edison Vergara Brito, Paul Zurita Baquero, Rodolfo Avalos Espinoza y Cristian Martín Sánchez, el peritaje financiero a los archivos de Endecoder y los que se refieren a las evidencias, a los seguimientos, vigilancias e investigaciones efectuados por la Policía, el informe elaborado por el señor Teniente Edwin Campoverde que corresponde al cruce de llamadas y reportes sobre los teléfonos que fueran remitidos por las distintas compañías de servicio telefónico, el informe del Intendente Nacional de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos, oficios de Dinners Club Internacional y Dinners Club del Ecuador respecto a operaciones de varios de los encausados, asistencias judiciales internacionales y otros documentos tanto de los Estados Unidos de Norteamérica como de Colombia, respecto de los juicios que se han iniciado y por los que se pidió la extradición de Hernán Prada y las visitas realizadas a éste por parte de otros acusados en la cárcel de Combita en Colombia, documentos relacionados con la existencia y actividad de Cliffside, entidad financiera de Panamá, informaciones y oficios del CONSEP, sobre transferencias a Prada desde el exterior y sobre operaciones financieras, información del SRI, del Municipio de Quito, de Avalúos y Catastros tanto del Municipio Metropolitano de Quito como de Guayaquil, informe del reconocimiento del lugar de los hechos e informe del avalúo de los inmuebles que fuera efectuado por disposición de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, prueba instrumental toda ésta que se encuentra a lo largo del proceso. En cuanto a la prueba testimonial han rendido sus testimonios: a) el



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

17

70286

setenta mil cuatro
ochenta y seis

Noel ochocientos veinte y siete

Subteniente Edison Vergara Brito quien señala que el 4 de Abril de 2006 llegó un correo electrónico en que se indicaba que Hernán Prada habría comprado una gran cantidad de bienes en el Ecuador con dineros producto del narcotráfico, motivo por el cual la Doctora Marlene Armas, Agente Fiscal de este Distrito, inicia la indagación previa el 10 de Mayo del mismo año y le dispuso que realice una investigación con su equipo de trabajo, recopilando todo tipo de información y que hiciera su análisis, por ello a través de las instituciones financieras y entidades públicas y privadas, así como datos obtenidos en la base de datos del sistema informático de la Policía Nacional se obtienen informaciones y documentos, empezando con los datos personales de Hernán Prada Cortez quien dice, ha tenido cédulas ecuatoriana y colombiana, pasaporte con visa 10-II con domicilio en esta ciudad de Quito, señalando su dirección y teléfonos, fecha de nacimiento, instrucción, y en sus actividades aparece como comerciante, industrial, asesoramiento empresarial, inversiones en pólizas, habiendo obtenido por información solicitada por la Fiscalía que tenía hasta cuarto año de bachillerato y técnico dental, y en la asistencia internacional de Colombia aparece como ocupación compraventa de vehículos usados, y así reza en la Matrícula de la Cámara de Comercio en Colombia, señala también el parentesco con otros imputados, viajes con ellos a distintos países, y destaca los datos obtenidos en cuanto a su matrimonio el 15 de Mayo de 2002 en nuestro país y con la encausada Adriana María Forero, en que intervinieron como testigos el Coronel Byron Paredes y su hijo Andrés Prada, la novia presenta partida de defunción y curaduría especial a nombre de Byron Paredes; matrimonio que termina por divorcio, en cuya demanda se indica que lo hacen por mutuo consentimiento y que no han adquirido bienes en la sociedad conyugal, lo que es falso; sin embargo luego se vuelven a casar el 3 de Junio de 2005, aunque en éste ya se incluyen capitulaciones matrimoniales; se indica también que Hernán Prada se naturalizó como Ecuatoriano y que la

[Firma]

1999
43194
cuarenta
y tres mil
ochocientos
veinte y cuatro

carta respectiva fue extendida por el canciller Doctor Patricio Zuquilanda a nombre del Presidente Coronel Lucio Gutiérrez, habiendo intervenido como testigos los encausados Byron Paredes y José Fernando Trujillo; hace luego una relación de las empresas en que Hernán Prada tenía acciones o participaciones, según datos obtenidos en la Superintendencia de Compañías, esto es en las empresas Miloal Cía. Ltda., Inmobiliaria Galfig S. A., Fitsaly S. a., Sociedad Hotelera Cotopaxi, Copaxi S. a. , Hoteles Royal del Ecuador S. A., Horodelsa, Alvaprad S. A. y Endecoder S. A.; detalla luego los bienes inmuebles entre los que destaca que compró dentro del matrimonio un inmueble en el Club Los Arrayanes en Puenbo y la suite 603, se indica que se registran como bienes de Hernán Prada y de sus hijos Francisco, Juliana y ~~Andrés Prada y de Tatiana Villamizar Prada se registran 4 suites ubicadas en el~~ Edificio World Trade Center Segunda Etapa, a nombre de Hernán Prada Cortes se encuentran las suites 206 y 208; según la asistencia internacional remitida desde Chile se conoce que posee un departamento en Valle Nevado; manifiesta también que no registra antecedentes judiciales ni policiales, y en Colombia uno por inasistencia alimentaria, en 1992, y en 2005 consta la nota sobre el pedido de extradición de Estados Unidos, aceptado por el Gobierno de Colombia y la detención en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, el 3 de Octubre de 2005 cuando ingresaba procedente de Quito, siendo aprehendido y llevado a la cárcel de Combita, donde ha recibido visitas de varios de los imputados en este proceso; consta también el documento remitido desde los Estados Unidos con el detalle de las causas por las que se ha solicitado la extradición, entre las cuales consta que ha realizado embarques de cocaína uno de los cuales ha llegado a culminar con pago de diez millones de dólares, constando el detalle de la forma en que se produjeron; finalmente concluye indicando que Hernán Prada ingresó al país en el 2001, invirtiendo en ese año, a través de un préstamo enviado desde la empresa Atlantis Commerce Inc. desde



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

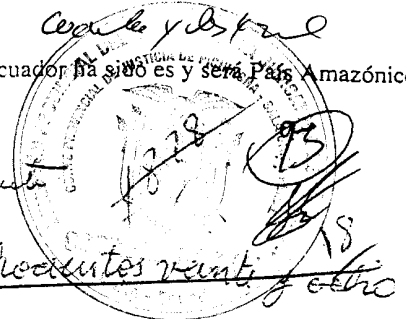
El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

7028+

19

Panamá que se encuentra registrado en el Banco Central, comprando dos pisos y medio o dos pisos y medio en el World Trace Center de esta ciudad, indica que le transfirieron acciones de Endecoder de la que detalla su constitución, objeto social, transferencias de acciones anteriores advirtiéndole que la última de las transferencias la hace Hernán Prada a favor de Martha Cecilia Caicedo o Martha Cecilia Prada precisamente el 5 de Octubre de 2005 en que fue detenido Hernán Prada, señalando también que ella figura como Presidenta de la empresa, en tanto que Andrés Prada es su representante legal, detallando que también han sido representantes en otras épocas José Fernando Trujillo Hidalgo en el 2000 y 2004, y Hernán Prada en el tiempo restante, hasta cuando en Octubre de 2005 es designado Andrés Prada Caicedo, constando en el SRI como contador José Fernando Trujillo Hidalgo, empresa que aparece como propietaria de 27 oficinas, 30 parqueaderos, 2 bodegas y un local comercial, en el Edificio World Trace Center, siendo también propietaria del pent house en el Edificio Ateneo en el Quito Tennis, el mismo que fue transferido a Adriana María Forero Ochoa, de quien detalla que tiene cédulas de Ecuador y Colombia, su fecha de nacimiento, direcciones domiciliarias, y teléfonos, su estado civil y otros datos entre los que destaca que se encuentra registrada como inversionista en pólizas y empleada, el detalle de que su cónyuge es Hernán Prada y que tiene un hijo Andrés Camilo Londoño Forero, que ingresa al país el 30 de enero de 2001, y se han registrado viajes a distintos países en los registros migratorios, se refiere también a sus matrimonios y divorcios, tiene vehículo transferido por Endecoder, registra como propietaria 19 suites que fueran vendidas por Hernán Prada cuando se encontraba divorciada de éste, habiéndose inscrito varias transferencias después de la detención de Hernán Prada, a su favor se ha transferido también el pent house del edificio Ateneo, se refiere también a varias observaciones hechas cuando se le realizaba vigilancias y seguimientos, en los que aparece con varios de los imputados y en

[Firma]



1950
43195
cuarenta y
tres mil
cientos noventa
y cinco

vehículos que han estado registrados en las compañías involucradas en las actividades investigadas, indica que no aparece ocupación de ella sino que se dedicaba a ir a bancos, gabinetes de belleza y otras actividades similares; se refiere luego a las distintas empresas, según datos obtenidos de la Superintendencia de Compañías y de los Registros Mercantiles, entre los que se destacan las transferencias de acciones y participaciones, así como los registros de los nombramientos de representantes legales y las negociaciones de varios inmuebles a favor de las compañías, hechas en algunos casos con valores venidos de Panamá; se refiere luego a José Fernando Trujillo Hidalgo y Richard Manuel Ramírez Paredes, como colaboradores el primero inicialmente como contador y el otro como tramitador, dando los datos personales de cada uno de ellos, sus ocupaciones y bienes, desatacando que consta el primero como representante legal de Inmobiliaria Galfig S. A., Miloal Cía. Ltda. y Endecoder S. A., y el segundo también como representante de Miloal Cía. Ltda., después de la detención de Hernán Prada, hace también referencia a las observaciones de los seguimientos y vigilancias detallando la presencia de los distintos encausados; se detalla lo concerniente a las demás empresas, con los datos de constitución y representación de las mismas, así como también cuanto a sus bienes, se ha referido también a Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, indicando los datos personales y lo relacionado con sus negocios, bienes, y su relación con la empresa Alvaprad así como aquellas con Hernán Prada, figurando como accionista de la primera y representante legal, señalando también que tal compañía es propietaria de la piladora Virgen del Cisne; luego se refiere a Byron Homero Paredes Morales, manifestando sus datos personales, indicando que fue testigo de los matrimonios de Hernán Prada y de la naturalización de éste, siendo también representante legal de Miloal en dos ocasiones, se le ha observado en las vigilancias y seguimientos detallando los casos en que se le encuentra con varios de los otros



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

del noventa y tres mil
setenta mil 70288
del noventa y tres mil
21

acento y noventa y tres
EL ECUADOR, los días 13 y 14 de mayo del 2006



del noventa y tres mil

encausados; en cuanto a Richard Manuel Ramírez Paredes se detallan sus datos personales, ocupación, bienes, debiendo resaltar que se lo encuentra como Gerente General de una inmobiliaria, así como de Miloal Cía Ltda. y accionista de Colosansa Constructora de los Andes S. A. con un 2%; en la Policía en el archivo general consta que ha tenido una detención por venta ilegal de terrenos en el 2000, es propietario de un inmueble que se encuentra incautado ubicado en la calle Real Audiencia, y se indica también que se le encontró en las vigilancias con otros de los encausados; respecto de Gerardo Avila Lozano, tiene cédula de identidad colombiana, señala su fecha de nacimiento, dirección en Bogotá, señala refiriéndose a la versión rendida por este tiene como ocupación ingeniero industrial y asesor en administración y financiero, registra movimientos migratorios de arribos y salidas del país, en algunos casos con otros encausados, y desde Colombia ha salido no solamente para el Ecuador sino también para Panamá, Argentina y Francia; detalla las actividades con otros encausados y que fueran observadas durante las vigilancias tanto en Quito como en Guayaquil; indica luego que ésta ha sido su participación en la recopilación de información conjuntamente con la Fiscalía, aclarando luego que la orden para que realice esta recopilación la tuvo inicialmente de la Doctora Marlene Armas, Agente Fiscal, y luego por el Doctor Washington Pesántez, Fiscal Distrital de Pichincha, en esa época, indica que éste es el primer caso de este tipo de investigación con la nueva Ley de Lavado de Activos en cuanto a las investigaciones financieras, pero que con anterioridad ha intervenido en otras causas en antinarcóticos, dando luego contestación a las preguntas de los defensores de los distintos encausados b) la Señora Gloria Susana Calderón Vaca, quien manifiesta que el 23 de Agosto de 2006 la Policía realizó un operativo en la empresa en que laboraba y que la familia Prada y ejecutivos de la compañía se encontraban siendo investigados, que Radisson Quito Hotel es el nombre comercial que la Sociedad Hotelera

43196
puerto y tres mil
cuatro
noventa
y tres

[Firma]

Cotopaxi, Copaxi S. A. utilizaba, y en la que Hernán Prada fue accionista en un 45 % del capital y Martha Cecilia Caicedo quien es y sigue siendo accionista, luego Hernán Prada hizo el traspaso de sus acciones a Andrés Prada; que Andrés, Juliana y Francisco Prada todos ellos hijos de Hernán Prada y Andrés Camilo Londoño hijo de la señora Forero no eran accionistas pero sí dueños de una habitación cada uno, Martha Cecilia Caicedo no tiene habitaciones; que Copaxi recibió dos préstamos uno de doscientos cuarenta y tres mil dólares y otro de cincuenta mil dólares, que las rentas una vez auditadas eran enviadas a la oficina de Endecoder, los pagos de los préstamos se hacían por transferencias y cheques hechos inicialmente a la empresa Atlantic en Panamá y luego localmente al Banco Internacional o al Banco del Pichincha, según instrucciones del contralor; indica que el interés que se pagaba por los préstamos aproximadamente eran al 10% el uno y al 8,40% anual, al momento está manejando directamente el CONSEP, pero antes se pagaba los intereses a Atlantis, el Banco Pichincha y el Banco Internacional; ratifica su versión indicando que según los registros contables, constaba que la empresa recibió préstamos por 540.000 dólares de los cuales Martha Cecilia Caicedo había prestado 297.000 dólares en Noviembre de 2003 y 243.000 en Diciembre de 2003, demostrándose la fecha en que se recibió el préstamo cuando la policía se encontraba en la investigación, que también prestó 111.000 dólares en Abril de 2004 y 50.000 dólares en Mayo del 2004, agregando que estos préstamos están en proporción a las acciones, esto es corresponden al 45% que tenían en la empresa, pues el 55% tenía Hoteles Royal S.A.; pasando luego a contestar las preguntas de los defensores de los imputados; c) Guillermo Alberto Londoño Rodríguez, indica que es el actual Gerente del Hotel Radisson desde Abril de 2007 y que no conoció desde esa fecha la situación investigada, habiendo realizado los trámites con el CONSEP relacionados con los documentos de incautación; dice que representa legalmente a Copaxi S. A., operadora del



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

23

hotel, y que conoce de las 26 suites incautadas, que desconoce respecto de préstamos pendientes de la familia Prada, indica que el CONSEP desde Septiembre se hizo la entrega a Copaxi para que realizara la administración de las suites que antes estuvieron bloqueadas, firmándose un documento el 12 de Noviembre de 2007 y hoy ya se están utilizando, luego pasa a contestar las interrogantes de los defensores; d) Rodolfo Emilio Avalos Espinoza, indica que realizó seguimientos y vigilancias desde el 3 de Julio al 13 del mismo mes en el año 2006, y de manera especial los movimientos de José Fernando Trujillo quien iba desde su domicilio al trabajo, llegaba también al Edificio Alvarez Burbano a ver a su esposa y a agencias de viajes; en cuanto a la señora Forero salía en dos vehículos (Audi y Toyota) e iba a salones de belleza, centros comerciales y al aeropuerto una vez; indica que participó en el allanamiento del pent house del Edificio Ateneo, con la orden del Juez y en presencia del Fiscal y de una empleada, se levantaron documentos, municiones, armas de fuego, joyas, relojes y en su mayoría documentos que fueron analizados por otros investigadores, indica que observó que la señora Forero no hizo ningún tipo de actividad laboral, que en el allanamiento se encontraron facturas, cheques del Banco Internacional y las mencionadas municiones, pistola, revolver y joyas, entregando todos los documentos y bienes al Bodeguero de la oficina de Antinarcóticos, pasando luego a contestar las preguntas de los imputados a través de sus defensores; e) Paúl Esteban Zurita Baquero, indica que realizó a partir del 23 de Junio de 2006, la vigilancia de José Trujillo y Andrés Prama en Guayaquil, cuando fueron éstos con Oswaldo Alvarado Palma quien les recoge en el Aeropuerto hasta la Piladora Virgen del Cisne, que se investigó la placa de la camioneta en que les recogió determinando la dirección del supuesto domicilio, sin que la camioneta haya sido encontrada allí sino en otro lugar en la misma ciudadela Samanes Siete; por información de las oficinas de Quito conocieron que el 28 de los mismos mes y año José Trujillo y Richard Ramírez

[Firma]

del movimiento económico y los

Sec. 14, art. 44
El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

70289

señala mil cuatrocientos ochenta y nueve

del ochocientos treinta

330

91

10

1952

03197

cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete

Paredes llegaban a Guayaquil y con los equipos efectivamente constataron que llegaron y en un taxi fueron hasta un hotel, del cual salen con un sujeto y luego encuentran a Alvarado Palma a un edificio al que visitan por tres ocasiones, luego de lo cual vuelven al hotel y sacan las maletas con las que se dirigen al aeropuerto, con la colaboración de miembros de la Comisión de Tránsito del Guayas logran identificar la camioneta constatando entonces que la misma era conducida por Oswaldo Alvarado Palma, cuya identidad ya pudieron verificar, el 6 de Julio se hace una verificación física de la propiedad de La Barranca y moradores del lugar indican que el dueño era un señor Alvarado Palma, que se movilizaba en una camioneta roja y tenía colaborador a un señor conocido como Chino Carranza; el 12 de Julio de 2006 llega nuevamente José Trujillo y un nuevo individuo que luego se conocido se trataba de Gerardo Avila, quienes se trasladan a la compañía Galfig y luego al mismo edificio ya mencionado; el 13 de Julio en los alrededores del Hotel se constata que van hasta la Piladora salen de ella en compañía del sujeto 6 y luego se embarca uno en un vuelo a Quito y otro en uno a Bogotá, momento en que con la colaboración de Migración se conoció la identidad de Gerardo Avila, el 19 de Julio de 2006 nuevamente Trujillo llega a Guayaquil, el 20 de Julio Fernando Trujillo y Alvarado Palma son trasladados por el sujeto 6 para ser llevados al Aeropuerto; el 25 de Julio una vez mas llegan Trujillo y Avila hospedándose en el mismo hotel y luego van a la Piladora Virgen del Cisne, a la que llega el sujeto 6 quien conducía la camioneta, en la que les lleva hasta el hotel para más tarde dichas personas tomar un taxi para más tarde ser llevados al aeropuerto; para tomar un vuelo a Quito; agrega que verificaron que acudían al Edificio ya mencionado de la calle Illinworth a la oficina de la señora Soraya Suárez quien era secretaria de la compañía Alvaprad, indicando que todo ello consta en los tres partes sucritos por él pasando luego a contestar los interrogatorios de los encausados; f) Cristian Marín Sánchez, quien indica que hizo trabajos de vigilancia al señor



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

mil novecientos cincuenta y tres

25

70290

setenta y dos
noventa

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Milton López y los allanamientos al Hotel Hamilton en Manta, relatando diversas operaciones, las mismas que no tienen relación con la situación de los encausados; g) Juan Pablo Haro Saquisela, dice que participó en el allanamiento del Hotel Radisson el 23 de Agosto de 2006 haciendo relación a las suites en que funcionaban las oficinas administrativas, que en la explotación del sitio intervino el cabo Manosalvas, y en compañía del Doctor Fernando Guerrero realizaron el allanamiento y la explotación de otras suites y parqueaderos, que el 23 de Agosto en unión del mismo Fiscal se allanó la zona de contabilidad del subsuelo realizaron la explotación con otro agente, a las 7 de la noche del mismo día se les dio a conocer que existían otras suites cuya numeración detalla que eran de los actuales encausados y se hizo el allanamiento, el 6 de Septiembre se da incautación de un vehículo Mercedes Benz azul el mismo que por disposición del Dr. Washington Pesántes fue entregado a la Señora Susana Calderón, en Samborondón el día 9 de Enero de 2007, se allanó una piladora Madera Negra Carranza haciéndose la explotación de la misma, entregando los documentos al bodeguero para que luego los pasa al analista; en el allanamiento en el Hotel Radisson se encontraba un abogado que representaba al hotel y otras personas empleadas del mismo; a continuación responde las interrogaciones de los abogados defensores; h) Manuel Mesías Manosalvas: indica que hizo la explotación de los locales del Hotel Radisson el 23 de Agosto de 2006, y lo que encontraron en el área de contabilidad del subsuelo consta detallado en el acta de inventario realizado con el Fiscal, el Secretario y la Señorita Calderón, entregándose todo al bodeguero de la unidad antinarcóticos, previo a lo cual se etiquetó lo encontrado; pasa luego a contestar las preguntas de los imputados a través de sus defensores, destacándose lo concerniente a las computadoras y documentos correspondientes a la contabilidad, de los cuales él no conoce nada en concreto sino que una vez que se recogieron los documentos y bienes

[Firma]

43198

cuarenta y
tres mil
ciento
noventa
y ocho

que fueran señalados por el Fiscal, fueron entregados al custodio bodeguero de la oficina de Antinarcóticos; i) Henry Suasnavas Jiménez: indica que participó en la aprehensión de dos ecuatorianos: José Fernando Trujillo y Richard Ramírez Paredes y de los colombianos Gerardo Avila Lozano y Martha Cecilia Caicedo el 23 de Agosto de 2006 en las calles Isabel La Católica y Luis Cordero; manifiesta que a Trujillo le encontraron a más de sus documentos personales, unos 2396 dólares si mal no recuerda y un cheque de 2000 y algo más de dólares de una empresa que no recuerda al momento, en tanto que a Ramírez solamente unos documentos personales, unos pesos colombianos y algunos dólares, la señora Caicedo tenía en su poder documentos personales colombianos y americanos, los primeros a nombre de Martha Cecilia Caicedo y los otros a nombre de Martha Cecilia Prada, entre ellos los pasaportes que el Ministro Fiscal le pone a la vista al tiempo que manifiesta que se tenga en cuenta la utilización de los dos apellidos y documentos indistintamente, indica también que a más de los documentos personales y dineros, al señor Trujillo le encontraron unos boletos aéreos, poniéndole también a la vista las evidencias encontradas en cada uno de los acusados a los que aprehendió y determinando que los boletos estaban a favor de Trujillo y Avila; j) Javier Cabezas Criollo indica que participó en el allanamiento de las oficinas de Endecoder en cuarto piso torre B del World Trade Center, el 23 de Agosto de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Quinto de lo Penal de Pichincha, habiéndose realizado el levantamiento de documentos cuya acta de inventarios está suscrita con el Doctor Toainga, Agente Fiscal de Pichincha quien intervino en la diligencia realizada con un equipo de agentes de criminalística, agregando que también estuvo presente un administrador del edificio señor Pablo Arteaga y de un señor Martinot, refiere que en las oficinas se encontraban varios documentos que por disposición del mencionado Fiscal se hizo el levantamiento de los mismos, encontrando cheques, oficios y facturas, en algunos de los cuales

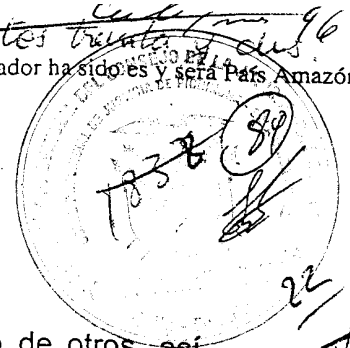


REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Heil documentos treinta y seis
El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Heil documentos cincuenta y cuatro

27 *20291*
actuales mil docientos
noventa y uno



22
1157

43199
cuarenta
y tres mil
cientos noventa
y nueve

constaba el nombre de Hernán Prada, sin acordarse respecto de otros, así como computadores y una caja fuerte con documentos y dineros en efectivos, de todo lo cual se hizo un inventario y con un acta de entrega recepción se entregaron en la bodega de la Jefatura Provincial de Antinarcóticos, en tanto que los inmuebles quedaron custodiados por agentes de la policía, aclarando luego que los dineros encontrados en la caja fuerte llegaban a nueve mil dólares; k) Angel Cabanilla Espíndola, indica que estuvo en el allanamiento de la oficina de Inmobiliaria Galfig S. A., cumpliendo una orden de la Jueza Décimo Novena de lo Penal del Guayas, pero que les indicaron que estaban ocupadas por terceros arrendatarios quienes comprobaron ser dueños de las mercaderías encontradas allí, por lo que con autorización del Fiscal que intervino en la diligencia se les entregó tales bienes, haciendo luego una explotación del sitio, entregando los documentos a la bodega antinarcóticos del Guayas, advierte que no había letrero ni identificación y que acudieron allá porque los datos habían sido obtenidos en la Superintendencia de Compañías; l) Iván Naranjo Ponce dice que intervino en el allanamiento y aprehensión realizados en la Piladora Virgen del Cisne, en el Recinto La Barraca, indicando que allí encontraron arroz listo para la venta, arroz en cáscara y arrocillo, que también había documentos pero que no tiene presente toda la documentación y no tiene presente si allí constaban los nombres de Hernán Prada y de Oswaldo Alvarado; manifiesta que entregó los documentos y evidencias al Suboficial González de las bodegas de Antinarcóticos en Guayaquil, agregando que dio cumplimiento a la orden de la Jueza Décimo Novena de lo Penal del Guayas y que no intervino en la aprehensión de Oswaldo Alvarado Palma, que no recuerda las cantidades de arroz, arrocillo y arroz en cáscara, pero ellas constan en el acta de entrega recepción, indica que en la piladora había un encargado de la seguridad y que realizaron la diligencia en su presencia, incluyendo el conteo de los sacos de la mercadería que allí se encontraba; ll)

[Firma]

Jorge Vladimir Feijóo, indica que labora en la Superintendencia de Compañías como auditor y que le asignaron que realice un control de las compañías Miloal Cía Ltda., Endecover S. A. y Alvaprad S. A., que de Miloal entregó un informe de control indicando entre otras cosas que se habían producido varias transferencias de participaciones que detalla y culminan con Andrés Prada como único socio, agregando que el domicilio de esta compañía es en Manta y aparece como Gerente General Richard Ramírez, advirtiendo que el 22 de Septiembre de 2005 Andrés Prada adquiere las participaciones de su padre Hernán Prada y pasa a ser Presidente de la compañía el 4 de Enero de 2006, indica que se ubicaron todas las escrituras de las cesiones de participaciones y que se han inscrito y comunicado a la Intendencia de Compañías de Portoviejo; en cuanto a Endecoder S. A., detalla las cesiones de acciones indicando como novedad que en la cesión de 120 acciones de Hernán Prada a Martha Cecilia Prada que fuera comunicada a la Superintendencia de compañías, el título no contiene la nota de cesión a favor de la cesionaria y esta transferencia no ha sido inscrita en el libro de acciones y accionistas, se indica también que no se encuentra que se hayan entregado los títulos a la accionista Martha Cecilia Prada, indica que todo esto consta en el informe emitido el 31 de Octubre de 2006; en cuanto a Alvaprad S. A., indica que hay una sola transferencia, pero no se ubicó ni el título ni la comunicación de cedente y cesionario sobre tal transferencia; manifiesta también que esta compañía no presentó los documentos previstos en el Art. 20 de la Ley de Compañías; refiere también que consta como Gerente Oswaldo Alvarado Palma a partir del 18 de Febrero de 2004; m) Paúl Bernardo Ochoa Cabrera indica que es funcionario de la Superintendencia de Compañías y que le fue asignada la realización de informes de control de las compañías Inmobiliaria Galfig S. S. y de Ftisaly S. A., así como Endecoder S. A. ésta que la efectuaron conjuntamente con el Economista Jorge Feijóo por la magnitud de la empresa; manifestando que por



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

29

70292

señala mto documento número y de

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

efecto de haberse realizado los allanamientos se verificaron los documentos que estuvieron en poder de la oficina de antinarcóticos con la respectiva cadena de custodia, para poder determinar los asuntos societarios, detallando en cuanto a la primera que se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el 13 de Diciembre de 1991 y que Richard Ramírez Paredes es el Gerente General y representante legal, habiendo sido designado el 22 de Noviembre de 2005 e inscribiendo su nombramiento el 13 de Diciembre del mismo año, en tanto que Javier Arango consta como Presidente y subrogante del Gerente General, cuyo nombramiento se ha inscrito el 1 de Abril del 2001; indica que el único accionista a la fecha del control es Francisco Javier Arango a quien se transfieren acciones en varias ocasiones y por distintos titulares, siendo la última las de las acciones de Hernán Prada que se notificó a la Superintendencia de Compañías dos veces y el 3 de Mayo de 2006 y el 5 de Julio del mismo año, señala el objeto social, que ha cumplido con el Art. 20 de la Ley de Compañías no ubicándose la totalidad de la información en los libros societarios, entre ellos el libro de acciones y accionistas, los títulos para los endosos de las acciones y que mantiene libros contables, constando que hay cuentas en que hay soportes como por ejemplo en documentos por cobrar consta Miloal por pagos de servicios administrativos, que tiene ingresos generados en arrendamientos y en los servicios administrativos a Miloal, que tenía un déficit de capital de trabajo, entre los aspectos más relevantes que constan en el informe; en cuanto a Fitsaly, consta inscrita en el Registro Mercantil su constitución el 7 de Septiembre de 2001, indica su objeto social y que no hay documentos para verificar su situación aunque indica que lo que pudo hacer lo hizo en base de los documentos que constaban en la oficina antinarcóticos con la cadena de custodia, entre ellos con un Registro Unico de Contribuyentes en que aparece una actividad de compraventa y arrendamiento de inmuebles que coincide con el objeto social establecido en la

AMS

42201

43200.

cuarenta y tres mil doscientos

Superintendencia de Compañías; indica que Oswaldo Alvarado es titular del 50% de las acciones y su Gerente General y representante legal desde la inscripción de su nombramiento el 2 de Diciembre de 2003, en tanto que su subrogante es el Presidente Luis Fernando Carranza Vera con nombramiento inscrito el 1 de Diciembre de 2003, indica las cesiones de acciones realizadas y entre ellas que las acciones de Hernán Prada fueron transferidas a Carranza el 10 de Diciembre de 2003, en tanto que las doscientas acciones que le restaban a Hernán Prada las transfirió a Oswaldo Alvarado el 22 de Noviembre de 2005, no habiéndose reportado a la Superintendencia de Compañías; posteriormente los abogados defensores de los acusados han hecho sus interrogatorios; n) Teófilo Anaguano, indica que también labora en la Superintendencia de Compañías y que a pedido del Ministerio Fiscal se hizo un control societario y de balances de la compañía Hoteles Royal del Ecuador S. A. Horodesa, compañía que se inscribió en el Registro Mercantil el 19 de Diciembre de 2003 y cuyo representante a la fecha de la inscripción era el señor Alvaro Antonio González García desde el 3 de Mayo de 2005 en que se efectuó la respectiva Junta General, detalla las transferencias de acciones realizadas e indica que la transferencia de acciones de Hernán Prada a su hijo Andrés no consta inscrita en el libro de acciones y accionistas, aunque se comunicó a la Superintendencia de Compañías, que hay otras irregularidades en las fechas, firmas y otros del libro de acciones y accionistas, hay títulos en que no se registran los nombres de los cesionarios ni las fechas; en cuanto a lo operativo indica que no consta personal alguno con relación de dependencia, no tiene activos fijos y se ha encontrado un cheque de anticipo a utilidades a una persona quien no es socio, pero que se dice es empleado personal de Hernán Prada, indicando que se dice que se le entregó para trámites relacionados con dicho accionista, indica también que existieron utilidades en los ejercicios económicos del 2004 y 2005; n) Hermes Washington Proano Loza: manifiesta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Met novecientos cincuenta y seis

31

2029.3

setenta mil doscientos noventa y tres

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Quito 19 de Agosto 96

87

834

1956

43202

43201

*seventy two
thousand*

que obedeciendo las disposiciones de sus superiores de la Superintendencia de Compañías a la cual le pidió el Ministerio Fiscal que realice análisis de siete compañías, se le asignó la Hotelera Cotopaxi S.A., Copaxi, lo que realizó con la documentación que le proveyeron en las instalaciones de antinarcóticos de Carcelén, que se encontraban embodegadas, revisando lo que tiene relación con los actos societarios; dicha compañía se constituyó entre Alejandro Estefan Botero y Wotrace Quito S.A. el 9 de Agosto de 1996, realizándose luego varias transferencias de acciones que detalla y entre las cuales indica que Hernán Prada y Martha Cecilia Caicedo adquirieron 60.000 acciones cada uno de Euroantillana E-200 el 12 de Diciembre de 2003, todas las transferencias fueron comunicadas a la Superintendencia de Compañías, pero en el 2005 se repiten comunicaciones antes comunicadas, pero no se encuentran inscritas en el libro de acciones y accionistas, y los talonarios de acciones están firmados por quienes recibieron los títulos y señala la estructura al 2004, pero indica que las transferencias efectuadas en el 2005 no se encuentran inscritas en el libro de acciones y accionistas, pese a haberse comunicado a la Superintendencia de Compañías, encontrando una realizada a favor de Andrés Prada por parte de su padre Hernán Prada de fecha 1 de Noviembre de 2005 y otras efectuadas por Hoteles Royal S.A. a favor de cinco compañías colombiana, Hotel Hacienda Royal Ltda, Hotel La Boheme Ltda, Hotel Andino Royal Ltda, Hotel Parque Royal Ltda, y Hotel Pacífico Royal Ltda, señalando luego cómo queda integrada la estructura de capital; indica que el libro de actas de juntas generales no cumple tampoco con las normas legales, y aún constan juntas generales realizadas en Colombia, lo que no es legal según nuestra legislación, una de ellas es aquella en la que deciden la compra de las suites en 1996, dando lectura luego a una parte del informe, indicando que en la Junta de 12 de Agosto de 2003 los accionistas reunidos en Colombia autorizan al Gerente para que suscriba pagarés con un banco hasta por la suma de ochocientos mil

Art. 5

dólares, los que se garantizarán con las suites que están hipotecadas; luego los defensores de los acusados realizan las preguntas que el compareciente contesta; N) Pablo Aurelio Egas Egas indica que es supervisor bancario de la Superintendencia de Bancos y que realizó análisis transaccional de los últimos cinco años con la lista que le fue entregada de los involucrados en este caso, pidiendo informes a las entidades bancarias y financieras y haciendo equipos para determinar movimientos deudores-acreedores, cuyos resultados constan en el informe con los respaldos magnéticos, con oficios dirigidos al Ministerio Público los días 17 y 30 de Noviembre del 2006; da lectura a una parte del informe y manifiesta que en la cuenta corriente de Alvaprad S.A. constan 50 transacciones en el Banco Internacional, siendo ingresos por 167.000 dólares que fueron transferidos de la cuenta corriente de Oswaldo Alvarado en el mismo banco, y 399.965 dólares son transferidos de la cuenta de Atlantic Commerce Inc de Panamá en el Banco del Istmo, en los egresos los valores mayores de 5.000 dólares 43.000 dólares son transferidos a la cuenta de Oswaldo Alvarado en el mismo banco, 136.587 dólares son girados a favor de Oswaldo Alvarado Palma y 64.940 dólares son transferidos a la cuenta de Atlantic Commerce Inc en el Banco del Istmo de Panamá; en relación con Andrés Prada, indica que en la cuenta de ahorros del mismo, los depósitos son tres transacciones por 47.042 dólares de las cuales se pudo revisar el sustento de dos, el uno con transferencia de Adriana Forero y uno por la Sociedad Hotelera Cotopaxi; en relación con Hernán Prada Cortez en la cuenta corriente los créditos ascienden a 113.218 dólares habiéndose revisado justificativos y documentos de 9 transacciones, evidenciándose un depósito de Oswaldo Alvarado Palma y la Piladora Virgen del Cisne por 48.600 dólares, los egresos de esta cuenta ascienden a 125.897 dólares en 14 transacciones, 12 de las cuales se hacen a Oswaldo Alvarado por 108.297,22 dólares; los depósitos en la cuenta corriente de Oswaldo Alvarado ascienden a más de 3 millones de dólares con 437



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

33

transacciones de las que se verificaron 178, 18 operaciones de estas corresponden a transacciones recibidas de las cuentas de Hernán Prada y Alvaprad, los depósitos en la cuenta de Adriana María Forero Ochoa ascienden a 175.191 dólares representados por 9 transacciones de las que se documentó el movimiento de tres, las seis restantes corresponden a transferencias del Radisson Quito Hotel por 66.350,18 dólares, los egresos de la cuenta de ella ascienden a 142.958 dólares, representados por 5 transacciones de las cuales se verificaron los justificativos y sustentos de una, un débito de una transferencia realizada a favor de Andrés Prada por 9.811,11 dólares; luego de ello los defensores hacen sus preguntas que han sido respondidas por el testigo; o) Luis Alberto Tapia Pullas indica que es auditor de la Superintendencia de Bancos y que recibió una orden de trabajo solicitada por el Ministerio Público para revisión y análisis de transacciones e inversiones de las personas que estaban detalladas en ese oficio, en ese análisis pudo notar ~~transacciones de inversiones de Hernán Prada de 1.090.570,69 dólares entre~~ nuevas y renovadas, de Adriana Forero dos inversiones por 120.00 dólares en total, de Andrés Prada 67.634,51 dólares, Hotelera Cotopaxi 183.000 dólares, Horodelsa 28.900 dólares y una de un señor Paredes, en cuanto a inversiones de Hernán Prada en la cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil, se depositan unos cheques por 13.000 dólares firmados por Oswaldo Alvarado Prada y/o Piladora Virgen del Cisne, y de Oswaldo Alvarado Palma operaciones a varios beneficiarios entre ellas una transferencia internacional de 100.000 dólares a Atlantis Commerce Inc., indica luego que estas inversiones se hicieron en varias fechas en el 2002, 2003 y, 2005 en el caso de Hernán Prada, las de Forero en Mayo de 2006, las de Andrés Prada en Abril de 2006, Hotelera Cotopaxi en Mayo de 2006, Horodelsa en Agosto de 2006, Byron Paredes en Julio de 2002; en cuanto a transacciones una de Enero de 2005, una de Febrero de 2005 y la de Junio de 2005; p) Ingeniera Ximena Vaca, quien manifiesta que es Ingeniera

[Firma]

de Sistemas y que fue nombrada perito para que revise el respaldo de la información cada disco duro, luego se revisó la información con los peritos contables y financieros de acuerdo a los requerimiento de lo que ellos necesitaban; se revisó el informe técnico de los equipos y discos duros; una vez entregados los equipos se hizo la constatación física y luego el contenido de los discos duros, sacando previamente los respaldos, sacando archivos de Wolrd, Excell y sistema de paquetes contables, estos según el acta fue de lo que se encontró en el Hotel Radisson, indica que ella no hizo análisis de la información sino que entregó la información que solicitaban los peritos contables; luego de lo cual los abogados de la defensa han hecho sus preguntas; q) el Teniente Edwin Campoverde Montesdeoca manifiesta que realizó el peritaje de llamadas telefónicas y cruce de las mismas según el listado proporcionado por la Fiscalía, indicando que realizó el conteo de llamadas por cada número, reconoce el informe que se le pone a la vista como el que fuera elaborado por él y también reconoce sus firma y rúbrica, que es relevante para establecer relaciones y que solamente se ha referido a los datos del país y no del exterior; r) el Economista William Vergara , indica que es economista y que fue designado perito a fin de que efectúe la experticia contable y financiera de los documentos proporcionados por la Fiscalía y referidos a la Sociedad Hotelera Cotopaxi, Horodelsa, Piladora Virgen del Cisne, Alavaprad, Fitsaly, y que fueran aprehendidos en los operativos realizados mediante allanamientos; indica cuántas y como funcionan las suites que son administradas por la Sociedad Hotelera Cotopaxi, cuyas rentas se entregan a los propietarios, indica quienes fueron y son accionistas, determinando la estructura hacinaría o de capital; en los registros contables aparecen los registros del grupo Prada, cuyos miembros son propietarios de 26 suites, determinando la evolución, así mismo se han contabilizado dos préstamos por un total de 293.094 dólares que aparecen en las cuentas como grupo Hernán Prada , indica también que analizó en esa



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Mil novecientos cincuenta y ocho

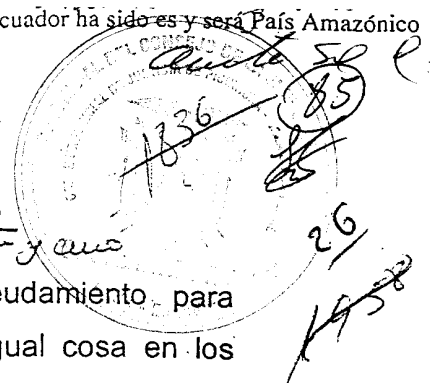
35

729

70295

setenta mil doscientos noventa y cinco

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico



26

43204

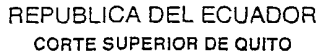
43203

cuadernos de discusiones

compañía los índices de solvencia, rentabilidad y endeudamiento, para establecer su situación, hay un nivel malo en solvencia, igual cosa en los índices de endeudamiento, y la rentabilidad es poca, pues mas bien tiene pérdidas; en Horodelsa indica también la estructura societaria y encuentra que su solvencia y compromisos son positivos, al igual que su rentabilidad; en la Piladora virgen del Cisne, se encontraron documentaciones de operaciones de ingresos y egresos, la maquinaria está prendada por Oswaldo Alvarado a Hernán Prada; en Alvaprad también detalla el objeto social y la estructura de capital y hace referencia a las declaraciones realizadas en el Servicio de Rentas Internas; en Fitsaly señala también la estructura accionaria hasta llegar a la actualidad; se le pone a la vista su informe pericial y anexos, estos últimos que constan en copias simples; reconoce el mismo como suyo, al igual que sus firma y rúbrica, pasando luego a contestar las interrogantes de los defensores de los acusados; s) el Licenciado Rodrigo Moisés Ledesma Ocampo indica que es perito contable y se le pone a la vista su informe y ampliación, cuyos contenidos reconoce así como sus firmas y rúbricas, indicando que se trata de la pericia contable y financiera de Endecoder S. A. con relación a los encausados; indica los antecedentes para la elaboración del peritaje, esto es el nombramiento hecho por el Doctor Washington Pesántez y su posesión; manifiesta la ubicación de las oficinas de la empresa, se refiere a su constitución, capital inicial, objeto social y otros detalles de los comienzos de la misma, para luego detallar las transferencias de acciones hasta llegar a la actual estructura, la representación social, indicando que la inversión de Andrés Prada y Martha Cecilia Caicedo, la misma que es accionista mayoritaria; se refiere luego a la administración y representación legal que ha recaído en el primero como Gerente y en la Segunda como Presidente y subrogante del primero; analizados los estados financieros, dice que tienen una certeza razonable pues no hay errores significativos, desde el 2001 hasta el 2005 se

AAK

encuentra solamente en el año 2004 hay una pérdida, en tanto que en los años posteriores hay utilidad, pero la pérdida acumulada se mantiene, en cuanto a liquidez cuenta con 10 a 27 centavos de dólar para pagos, lo que se traduce en una falta de liquidez para el pago de deudas; en relación con el capital de trabajo no tenía mucha capacidad para la actividad del día a día, no se manejaba a diario los ingresos y egresos, pues sus réditos son mensuales; en el endeudamiento se encuentra uno del 86 al 91% lo que es muy alto, pues apenas le quedaría un 9%; el rendimiento sobre la inversión ha sido solo de un diez al 0,90% es decir que fue administrados los arrendamientos frente al gasto de manera ineficiente, habiendo obtenido un margen de utilidad muy bajo que incluso ha llevado a pérdidas en el año 2004; en general la empresa estuvo muy endeudada y con rendimientos muy bajos; manifiesta que los ingresos por arrendamientos son al principio bajos, pero como existe un contrato para compras sucesivas de ellos, se va aumentando, detallando varios arrendatarios; en cuanto a sueldos en el 2001 son de algo más de 26.000 dólares de empleados y constan allí tanto Hernán Prada como Byron Paredes, en el 2005 hay solo 4 empleados entre ellos Hernán Prada, Andrés Prada y José Fernando Trujillo ; dice también que para la adquisición de los inmuebles se tuvo que recurrir a un préstamo se hicieron dos contratos, el primero de Septiembre de 2001 la compañía Cliffsíde Financial de Panamá representada por Plutarco Cohen a favor de Endecoder representada por Hernán Prada, una línea de crédito por 1'500.000 , con interés de 4% anual y por 10 años, vencimientos a noventa días de cuotas con una tabla de amortización; un segundo es por línea de crédito entre las mismas partes por 1'682.402 dólares en iguales condiciones de plazo, interés y amortización cada noventa días; se registró el segundo contrato en el Banco Central en el mes de Julio de 2002, determinando el destino para capital de trabajo, indica que no ingresó directamente a la compañía pues Cliffsíde hizo la transferencia directa a World



~~mil novecientos cincuenta y nueve~~

70296

77 ¹⁰²⁴ setenta mil / sesenta noventa y seis

~~43205~~

43204

double but

arrendamientos; en relación con el pent house del Edificio Ateneo se registra indebidamente con los inmuebles anteriores, cuando debía hacerse aparte y cuyo valor se dice fue pagado por Adriana Forero Ochoa, sin embargo de lo cual se registra en las cuentas de la compañía compensando en las cuentas del pasivo de préstamos de accionistas de Matha Cecilia Prada o Martha Cecilia Caicedo, sin que por tanto exista desembolso de Adriana Forero pues es la ex cónyuge de Hernán Prada la que se hace cargo de la deuda; observa también la contabilización de los vehículos en que hay contradicción en el monto pues se ingresa el vehículo Toyota en 65.000 dólares y el contrato celebrado es por treinta mil dólares, es más este vehículo se vende con contrato a Martha Cecilia Prada o Martha Cecilia Caicedo compensando su precio con cuentas por pagar a los accionistas por préstamos, por su valor en libros que era de 12.000 dólares; entre otros asuntos detalla también quienes se encontraban en roles,

APL

señalando que Hernán Prada, Andrés Prada y Martha Cecilia Caicedo han sido los administradores y responsables de la situación de la compañía, en la que los valores de inversión se ha mantenido en poco más de 1'300.000 dólares pese a que en el 2001 este rubro llegaba a aproximadamente 1'700.000 dólares, pues se han desprendido de activos a favor de Adriana Forero Ochoa; en cuanto a Fydeval no tuvo datos suficientes pues apenas le fue entregada una carpeta, indica también que Richard Ramírez se encargaba de los trámites, entre otros aspectos de las interrogatorios del Fiscal y los abogados defensores de los encausados han efectuado sus interrogatorios; t) el Economista Luis Bolívar Guamán: indica que es perito en materia contable y financiera, y que se le pidieron dos informes, el uno respecto a la situación contable y financiera de Inmobiliaria Galfig S. A. y otro relacionado con el análisis global de las informaciones y documentos obtenidos, incluyendo los informes periciales; al serles puesto a la vista sus informes, los reconoce como los que fueran por él elaborados y reconoce también sus firmas; indica la forma en que se le pidió la experticia esto es que realice el análisis de toda la documentación relacionada con este caso y que permita una adecuada investigación sobre el presunto delito, así como la situación contable y financiera de Inmobiliaria Galfig S. A., agregando que por ser tan amplia la información solicitaron un tiempo adicional para poder presentar su informe, para luego indicar la experticia contable financiera con toda la documentación que se le presentó esto es escrituras públicas de constitución y reactivación, hipoteca a favor del Banco Internacional, informaciones del Servicio de Rentas Internas, de la Superintendencia de Compañías, libros de acciones y accionistas, juntas generales, nombramientos, balances, contabilidad y otros que se obtuvieron del computador con el paquete contable al realizarse el allanamiento; específicamente indica que los documentos fueron encontrados en Endecoder S. A., concluyendo con una relación de la constitución, plazo, objeto social,



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

Mil novecientos sesenta

39

70.297

petita mil novecientos sesenta

1338
28
1960

refiriéndose también a la hipoteca efectuada a favor del Banco Internacional, haciendo relación a la información del Ingeniero Arango sobre el valor de las instalaciones de la compañía que llega a más de ochocientos mil dólares, activos cuyo registro no se encontró en los balances, ni se registraron en el estado de situación y en la contabilidad en general, pues solamente aparecen activos por 167.000 y algo más; se refiere a transferencias de acciones advirtiendo que en el mes de Mayo de 2001 Hernán Prada y Javier Arango adquieren la totalidad del paquete accionario y en ese mismo mes se comunica a los accionistas sobre la reactivación de la compañía, se designa a Hernán Prada como representante legal, en Marzo de 2002 se comunica a José Fernando Trujillo que ha sido designado Gerente; el 4 de Junio de 2004 se liquida la inversión realizada en Diners y vuelve a invertir una parte para luego cancelar la misma definitivamente, en Julio de 2005 Hernán Prada cede sus acciones a Javier Arango, quien pasa a ser el único accionista, a su vez éste comunica a Richard Ramírez que ha sido nombrado Gerente, esto en Noviembre de 2005; el 27 de Febrero de 2006 se vende una maquinaria y equipo de cacao, y el 26 de Abril del mismo año se reúne la Junta General para autorizar la venta del inmueble de la vía a Daule Kilómetro 7,5, sin que se haya efectivizado la misma aún cuando ya se encontraba convenido el precio en más de cuatrocientos mil dólares; en relación con las oficinas de la compañía, indica que en el Servicio de Rentas Internas consta como domiciliada en Guayaquil, sin embargo en otros documentos aparecen dos direcciones en la Isabel La Católica y Cordero y en la Hidalgo de Pinto y Los Cabildos, ambas de Quito; menciona que todos los informes de los comisarios para la junta general, tienen el mismo texto, se refiere luego a los resultados que constan en las declaraciones de impuesto a la renta de distintos años señalando que en los años 2001 y 2002 tuvo pérdidas y los 3 años siguientes utilidades, pero que, sin embargo, hay diferencias en cuanto a los valores que indican los comisarios en

43206

43205

parte y 15 mil
dos mil

AMIS

el año 2004; indica que esta compañía suscribió contratos de arrendamiento que le daban ingresos y que permitieron realizar su actividad, dice que ha pagado impuestos y aún la patente municipal; consta contabilizado una devolución de préstamo de Endecoder y también un nuevo préstamo realizado por la misma; en la cuenta otras cuentas por cobrar otros deudores transitorios se encuentran Fernando Trujillo, Hernán Prada, Endecoder y aún Gerardo Avila; en la cuenta de préstamos a accionistas, deudas de la empresa para con ellos, hay compensaciones y hay varios abonos a Hernán Prada, Miloal, Fernando Trujillo, Martha Caicedo, y otros, pero ninguna de estas personas es accionista ya que solamente lo era Arango Hoyos; se refiere a la adquisición de los vehículos Toyota Prada y Audi, los mismos que no se encuentran registrados en los balances; los comprobantes no registran firmas de los controles; luego indica que este informe lo hizo sólo y que otro lo hizo en unión de la Ingeniera Elizabeth Correa en el que se hace una pericia para determinar cómo fue el proceso para el blanqueo de activos, indicando que para ello tiene que aplicar las tres etapas, determinando la tipología, haciendo una sucinta relación de su extensa exposición, es menester señalar que ha ubicado a cada uno de los encausados, señalando su situación personal y en relación con las empresas y actividades efectuadas, se ha indicado con amplitud las formas de colocación encontrando banca off shore y sociedades off shore, luego de lo cual con los documentos tratan de establecer la estratificación, operaciones con las que tratan de ocultar el verdadero origen del dinero, mediante transferencias en el y del país al exterior, y se llega a la etapa de la integración para saber donde fueron las inversiones: inmuebles, acciones, mantenimiento de un tren de vida y otros; establecida la finalidad y la documentación con la que debían hacer la pericia, detallan la intervención de cada uno de los encausados, las compañías involucradas y los resultados, para lograr establecer la localización de los dineros en los distintos momentos, para este efecto el perito ha utilizado una



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

41

70.298

setenta mil doscientos
noventa y ocho

Setenta mil novecientos sesenta y uno

El Ecuador no solo es y será País Amazónico

1827-1830

Mil ochocientos treinta y nueve
Ante el 5888
1331
29
1961

43206

Ante el 5888
1331
29
1961

amplia exposición de sus trabajos investigativos y conclusiones, que concluyen indicando que el dinero provino de Panamá a través de Cliffside Financial Inc, compañía no inscrita en ese país, y que después cede sus acreencias de Endecoder a Atlantis Corp, compañía en la que ya en una cuenta aparece el nombre de Hernán Prada, aún cuando se encontraba ya detenido; partiendo de las transferencias realizadas desde Panamá, analiza las adquisiciones de la familia Prada en general y de cada uno en particular, tanto en relación con inmuebles como en cuanto a las acciones y participaciones en compañías, así como las actividades de éstas no solamente en relación a sus objetos sociales, sino también en el ámbito financiero y en cuanto a las relaciones con los imputados, de manera especial en lo que tiene que ver con los encausados; tanto respecto de los informes como sobre la detallada exposición, el Ministerio Público y los abogados de la defensa de los acusados, han hecho cuestionamientos que ha respondido este perito con amplitud, indicando además que ha ejercido actividades en la investigación y análisis de casos similares cuando se encontraba vigente el artículo sobre el lavado de activos en la Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, habiendo realizado además varios cursos en el país y el exterior; y, u) el Arquitecto Ángel Castillo, quien indica que actuó como perito para realizar el avalúo de los bienes aprehendidos, se le puso a la vista su informe y los alcances, reconociéndolos al igual que sus firmas y rúbricas, indica que joyas y relojes que fueron valuados se encuentran en el Banco Central del Ecuador, pero adjunta la correspondiente certificación con fotos de tales bienes; indica que realizó un trabajo de campo inspeccionando cada una de las 120 propiedades inmuebles, así como los muebles que en ellas se encontraban y detalla las características de las suites, parqueaderos, bodegas y oficinas, inmersas en este proceso, al igual que el pent house, parqueaderos y bodega del edificio Ateneo, así como el terreno en Puenbo en la Urbanización los Arrayanes, la casa de la Real Audiencia signada

RAMS

como D-7 y los inmuebles de Galfig, la Piladora Virgen Del Cisne y la Piladora Madera Negra, en Guayaquil, así como el Edificio Bucanero y el Apart Hotel Hamilton de Manta; señala que también fueron materia del peritaje los automotoras, computadores, teléfonos celulares, esculturas, obras de arte, al igual que los relojes y joyas, para los cuales tuvo que asesorarse con personas que estaban más al tanto de los valores y condiciones de los mismos, habiendo llegado a establecer un valor total de 8'587.817 dólares; concluida su exposición tanto el Ministerio Público como los abogados defensores han hecho sus observaciones y preguntas. - **SEPTIMO:** Hemos indicado ya que la norma del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, comprende diversas acciones individuales y/o colectivas encaminadas a mimetizar el origen ilícito de dineros o valores, a fin de que puedan ser aprovechados por los agentes sin traba u obstáculo y, fundamentalmente, haciendo desaparecer toda posibilidad de su retorno o recuperación por los afectados o por la misma sociedad. En el presente caso, con las pruebas enunciadas en el considerando anterior, y de manera especial, con los certificados de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de los cantones de Quito y Guayaquil, las certificaciones de la Superintendencia de Compañías, los informes emitidos a raíz de las inspecciones y verificaciones de control societario, contable y financiero y sobre los cuales han rendido su testimonio sus respectivos autores, funcionarios de la Superintendencia de Compañías; el informe del Subteniente Edison Vergara Brito y, mejor aún, los documentos que sirvieron de base para el mismo, el informe de la investigación y pericia realizado por los señores Economista Luis Bolívar Guamán y la Ingeniera Elizabeth Correa, el primero de los cuales ha expuesto con detalle y claridad la manera en que se han ido colocando los dineros y activos, constatando, paso a paso, todos los eslabones del proceso de lavado, hasta su retorno a Hernán Prada y sus familiares, esto es desde cuando remite los dineros la empresa panameña Cliff Side Financial ,



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

43

legalmente inexistente, pues según certificaciones y otros documentos, no aparece debidamente registrada su constitución en ese país y, Atlantis, también ésta compañía panameña que, aunque sí ha estado registrada, ha nacido con posterioridad precisamente para absorber las ilegales acreencias de la supuesta financiera Cliff Side así como para remitir nuevos activos para su blanqueo, siendo inclusive que para ello ha contado con la firma registrada de Hernán Prada Cortez, quien viene al Ecuador con visa 10-II como inversionista inmobiliario pero no aparece que, previa a su obtención, haya adquirido inmueble alguno, es más, según la versión de éste remitida mediante Asistencia Penal Internacional No. 01-IF-71-06-MFDP (OB) indica entre otros aspectos que le extorsionaban de la Fiscalía de Colombia y cuando menos en tres ocasiones fue secuestrado la primera porque tenía doce millones de dólares en la casa, la segunda cuando le quitaron doscientos cincuenta mil dólares para que no le extraditaran y la tercera en 1999 en que le quitaron 400.000 dólares y que incluso había quedado en dar cien mil más al día siguiente..., agregando que en Ecuador posee y es accionista de Endecoder, Alvaprad, Galfig y Milloal, indicando también que adquirió bienes para cada uno de sus hijos, declaración que la hace a sabiendas de que ya en nuestro país se estaba investigando el delito de lavado de activos; adicionalmente constan certificaciones de los Municipios de Quito y Guayaquil sobre los avalúos y catastros de distintos bienes cuyos propietarios son los encausados y las compañías de las que son accionistas, certificados bancarios relativos a sus cuentas, así como el informe de Pablo Aurelio Egas sobre las transacciones y movimientos deudores y acreedores tanto de las compañías inmersas en los hechos investigados, cuanto de las personas hoy acusadas y de otros que se encuentran prófugos, el informe de Luis Alberto Tapia Pullas respecto del análisis de transacciones e inversiones y los informes periciales contables y financieros que han presentado los señores William Vergara, Rodrigo Ledesma y otros y que detallan también

RMS

Mil ochocientos cuarenta
y el noventa y dos
43
30.299
setenta mil cuatrocientos noventa y nueve
43207
ingreso al
datos

pormenores de las actividades de las compañías y que han sido también establecidos en las respectivas declaraciones testimoniales en la audiencia de juzgamiento. Todo esto se encuentra también en los respectivos instrumentos en que han sido también introducidos como pruebas, siendo entonces que está demostrado la existencia de las diversas acciones previstas en los literales a), b), c), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos pues consta que se ha tenido, adquirido, transferido, poseído, administrado, utilizado, mantenido, resguardado, entregado, transportado, convertido y beneficiado de activos ilícitos, se ha ocultado, disimulado o impedido la determinación de la naturaleza y origen de los activos de origen ilícito, se han utilizado nombres y de sociedades en las que han pasado a ser socios o accionistas, se han organizado, gestionado, participado y financiado actividades que en esta Ley se prevé como delitos, y han realizado operaciones y transacciones financieras o económicas para dar apariencia de licitud, todo ello por montos mayores a trescientos mil dólares, asociándose para delinquir mediante constitución de sociedades o empresas o utilizando otras en las que han adquirido acciones o participaciones, lo que deviene en agravantes constitutivas que incrementan la sanción, según lo previsto en el numeral 3 del Art. 15 de la misma Ley. De manera especial y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición general Tercera de este cuerpo legal, la Sala encuentra que se ha demostrado el origen de ilícito de los activos pues se han hecho transacciones y adquisiciones extrañas e irregulares, así como manejos financieros y societarios inusuales e injustificados, incumpliendo normas específicas de la Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, leyes tributarias y otras, y hasta se han utilizado las disposiciones sobre naturalización para obtener una nacionalidad que le permita al principal acusado, hoy prófugo, el que no se le extradite por prohibir esto nuestra Constitución Política usando así y abusando de la naturalización, advirtiendo además que para la Sala es claro que los



Mal ochacientos cuarenta y uno
Anteayero 55
70300
reventa en tuato

valores remitidos desde Panamá tienen su origen en las actividades de narcotráfico, por las que los Estados Unidos han logrado la aprehensión y extradición de Hernán Prada, reiterando en esta ocasión que la autonomía que la Ley determina para esta clase de ilícito, elimina toda clase de prejudicialidad y la necesidad de una sentencia previa que declare la existencia del ilícito del que se han originado los activos .- **NOVENO:** Establecida la existencia del delito, es menester determinar la responsabilidad de cada uno de los acusados:

a) respecto de Adriana María Forero Ochoa, ella ha tenido, adquirido, utilizado, poseído, mantenido bienes inmuebles y vehículos que se han obtenido con dineros de origen ilícito a través de las compañías y de la sociedad conyugal a las que, a su vez aportó su cónyuge quien, en último término, es el que los consiguió mediante actividades ilegales por las que fuera extraditado; ha ocultado de manera reiterada la determinación del origen y procedencia de los activos utilizando inclusive claras maniobras como las de un divorcio, para que le sean transferidos por su marido o por las compañías de este o de los parientes del mismo, bienes que de otra manera entrarían en una sociedad conyugal, haciéndolo además de manera irregular; ha utilizado bienes de las compañías y se ha beneficiado de ellos manteniendo un tren de vida alto, sin tener medios económicos propios ha realizado operaciones y transacciones económicas y financieras para dar apariencia de licitud de las actividades de lavado, todo lo cual se demuestra con las mismas pruebas mencionadas en el considerando anterior, motivos por los cuales la Sala, al haberse desvirtuado la presunción de inocencia, la encuentra autora del delito de lavado de activos previsto en el Art. 14 literales a), b) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; por haber participado en este ilícito con más de tres personas, esto es en pandilla y con premeditación, al tratarse entonces de agravantes no constitutivas del ilícito por el que se le juzga, no cabe considerar atenuantes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; b) con las mismas

AMS

43808
Anteayero 55
70300
reventa en tuato

pruebas señaladas en el considerando anterior, en relación con Martha Cecilia Caicedo o Caycedo Suárez o Martha Cecilia Prada, la Sala encuentra que ha sido accionista de compañías que se han utilizado para las actividades ilícitas de lavado, siendo inclusive administradora y representante legal de ellas, realiza transacciones bancarias y financieras con las que pretendía dar apariencia de licitud, ha gestionado y participado en la comisión de estos delitos y desde luego ha impedido y disimulado la determinación del origen de los activos, por lo que la Sala, una vez desvirtuada la presunción de inocencia, la considera autora del delito previsto en el Art. 14 literales a), b), c), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, con las agravantes también indicadas para Adriana María Forero y que no permiten la consideración de atenuantes, según lo previsto en el Art. 30 del Código Penal;

c) en cuanto a Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, con las mismas pruebas se demuestra también que ha constituido con Hernán Prada la compañía Alvaprad S.A., ha utilizado la Piladora Virgen del Cisne, en la que ha recibido dineros desde Panamá, siendo también administrador de ella y permitiendo su utilización para ocultar las actividades de lavado; ha gestionado operaciones bancarias y ha realizado transferencias y depósitos con los que se ha facilitado la acción ilícita materia de esta causa; al igual que en el caso de las anteriores, se le considera autor del delito previsto en el Art. 14 literales a), b), c) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, debiendo aplicarse también lo relativo a las agravantes indicadas en el caso de las dos acusadas anteriores; d) en cuanto a la responsabilidad de José Fernando Trujillo Hidalgo, con las pruebas actuadas se establece que ha sido representante legal de Inmobiliaria Galfig S.A., Miloal Milton López Alonzo Cía. Ltda., y Endecoder S. A., en distintas épocas, siendo además que también ha tenido a cargo la contabilidad de ellas, aunque éste en su testimonio admite que prestó servicios en las compañías, niega su participación en el ilícito señalando que no tuvo conocimiento de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

47

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico.

Mil novecientos sesenta y cuatro

Mil ochocientos cuarenta y dos

70301
setenta mil
trescientos

1247
99

1964

43509

entregado
donde me

situación; sin embargo, por una parte se debe considerar la cercana relación con Hernán Prada y su familia, al punto de servirle de testigo para su naturalización, siendo además que por sus labores como contador estaba obligado a registrar las operaciones y enterarse, cuando menos, de las entradas y salidas de dineros inusuales y hasta irregulares; es más, este acusado, aunque ha detallado su trayectoria de esfuerzo y superación, nada ha mencionado de que ya conocido el hecho de la detención y extradición de Hernán Prada, él continuó en sus actividades para el grupo y las compañías, inclusive viajando a la ciudad de Guayaquil en compañía de otros acusados, situación que demuestra que actuó a sabiendas; sin embargo de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Art. 43 del Código Penal, la Sala encuentra que ha cooperado indirecta y secundariamente en la ejecución de los actos punibles señalados en los literales a), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, sin que tampoco puedan considerarse atenuantes, por los mismos motivos indicados respecto a los otros acusados de quienes ya se ha expuesto su responsabilidad penal; e) en cuanto a la responsabilidad de Richard Manuel Ramírez Paredes, es necesario señalar, como en el caso del imputado Trujillo, que aunque en su testimonio relata su trayectoria de esfuerzo y superación, no es menos cierto que las actividades de simple tramitador están contradichas por el hecho de haber sido nombrado Gerente y representante legal de Inmobiliaria Galfig S. A., llegando inclusive a suscribir una escritura pública que contenía el contrato de compraventa de un inmueble de la misma, siendo que tal designación y ese contrato son posteriores a la detención de Hernán Prada, de lo que evidentemente tenía conocimiento, como así lo expresa también el encausado Byron Paredes en su testimonio; de allí que haya una situación similar con Trujillo, aunque Ramírez no haya tenido la vinculación tan cercana de aquel, sin embargo de lo cual, de acuerdo con el Art. 43 del Código Penal, la Sala lo considera cómplice por haber coadyuvado a las

AMS

actividades ilícitas previstas en los literales a), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; f) en relación al Coronel de Policía en servicio pasivo Byron Homero Paredes Morales, quien al igual que los demás acusados ha negado su participación en los hechos investigados, hay que relevar que fue el primero que se vinculó con Hernán Prada y llegó a tener una relación tan cercana que, inclusive, le sirvió como testigo tanto de sus matrimonios como de su naturalización; adicionalmente ha actuado como representante legal de Milcal Milton López Aldaz Cía. Ltda., desde julio de 2003 hasta Octubre de 2005, cuando es detenido Hernán Prada en Bogotá y tuvo una reunión con los encausados Adriana Forero, José Trujillo y Gerardo Avila, en la que la primera les contó de la situación de su marido, motivo por el cual se separó voluntariamente de sus funciones entre las que se encontraba la de seguridad, lo que resulta extraño, porque se trataba solamente de un pequeño grupo de familiares de Prada y de empleados de las empresas, constituyéndose en supervisor cuando no se encontraba presente Hernán Prada, en consecuencia no es suficiente su separación en Octubre de 2005 como signo de buena fe y más bien su misma condición de oficial de Policía hacía posible observar las inusuales y extrañas actividades, más aún por la cercana relación que mantenía con Hernán Prada, por todo lo expuesto, que se demuestra con las mismas pruebas indicadas en el considerando anterior, la Sala considera que el Coronel de Policía de Estado Mayor en servicio pasivo, Byron Homero Paredes Morales, ha colaborado con las ilegales actividades delictivas realizadas por otros de los imputados y/o acusados, constituyéndose en cómplice de conformidad con lo previsto en el Art. 43 del Código Penal, en el delito previsto en el Art. 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, sin que pueda tenerse en cuenta atenuante alguno, habida cuenta de que se ha actuado en pandilla y que su actuación como oficial de Policía le obligaba a denunciar y prever el ilícito; y, g) finalmente en cuanto a la situación de responsabilidad



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

49

noventa y cinco

70302

setenta mil trescientos dos

78

33

1965

43210

cuatro y medio
siglos

penal de Gerardo Avila Lozano, quien en su testimonio, luego de indicar que no conoce nada sobre el ilícito materia del juzgamiento, indica que no ha participado en ninguna actividad indebida, explicando el motivo por el que acudió a la prisión de Combita en Colombia a visitar a Hernán Prada, pues lo hizo por pedido de Martha Cecilia Caicedo, para quien hacía asesorías en las empresas de las que era accionista, habiéndolo hecho también en algunas ocasiones en esta ciudad, indica que él analizaba presupuestos, gastos, estados financieros, asuntos administrativos, elaboración de manuales y otros, pero no tuvo capacidad de comprometer a ella ni a sus bienes, como tampoco fue parte de ninguna de sus empresas. La relación de este encausado no se ha limitado, sin embargo a la señora para quien prestaba asesoría, sino que también ha tenido oportunidad de relacionarse con personas de compañías en las que ella nada tenía que ver, conforme se ha establecido en los seguimientos y vigilancias, sin que la explicación de su viaje a Guayaquil para conocer la Piladora, sea suficiente para eximirle de todo conocimiento sobre la actividad de Hernán Prada y su familia y sobre todo respecto de las empresas en que intervenía su cliente, y en las que, evidentemente, existen operaciones irregulares; por estas consideraciones, al haberse probado con los mismos elementos y diligencias probatorias, la participación de este acusado, singularmente en cuanto a la colaboración para que la señora Martha Cecilia Caicedo realice las actividades ilícitas, la Sala considera que ha actuado en calidad de cómplice del ilícito previsto en el Art. 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, aclarando que aún cuando eventualmente podría considerársele autor conforme el literal d) de esa norma legal, la Sala estima que ha de aplicarse lo más favorable a él, de acuerdo con el Art. 4 del Código Penal, pero al igual que en los casos anteriores no se consideran a su favor atenuantes, por existir agravantes no constitutivas del delito, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Código Penal.- En razón de

AMS

todo lo expuesto, la Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, dicta sentencia condenatoria en contra de los acusados, cuyas generales de ley se han mencionado, por considerar que se ha desvirtuado la presunción de inocencia de cada uno de ellos, a cuyo efecto se lo hace de esta manera: a) a Adriana María Forero Ochoa se la declara autora del delito previsto en los literales a), b) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, imponiéndole la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA por encontrarse el delito dentro de lo previsto en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 15 de la misma Ley, sin que haya lugar a considerar atenuante alguno por existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; b) a Martha Cecilia Caicedo o Martha Cecilia Caycedo Suárez o Martha Cecilia Prada igualmente se la declara autora del delito previsto en los literales a), b), c), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA por encontrarse el delito dentro de lo previsto en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 15 de la misma Ley, sin que tampoco pueda considerarse atenuante alguno por existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; c) a Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma se le declara autor del delito previsto en los literales a), b), c) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA, por encontrarse el delito dentro de lo previsto en los literales a) y b) del Art. 15 de la misma Ley, sin que pueda considerarse atenuante alguno, por existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; d) a José Fernando Trujillo Hidalgo en aplicación del Art. 43 del Código Penal, se lo declara cómplice del delito previsto en el Art. 14 literales a) d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

51

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

mil novecientos sesenta y seis

70301

70303

setenta mil trescientos tres

34

1966

43211

cuarenta y tres

mil doscientos

once

CUATRO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA, por encontrarse el delito dentro de lo previsto en los literales a) y b) del Art. 15 de la misma Ley, sin que pueda considerarse atenuante alguno al existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; E) a Richard Manuel Ramírez Paredes, en aplicación del Art. 43 del Código Penal, se le declara cómplice del delito previsto en los literales a), d) y e) del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA, sin que pueda considerarse atenuante alguno al existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; f) al Coronel de Policía de Estado Mayor en servicio pasivo Byron Homero Paredes Morales, de conformidad con lo previsto en el Art. 43 del Código Penal, se lo declara cómplice del delito previsto en el Art. 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, en razón de lo previsto en el Art. 57 del Código Penal ya que tiene más de sesenta y cinco años de edad, sin que pueda considerarse atenuante alguno por existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; y g) a Gerardo Avila Lozano, en aplicación del Art. 43 del Código Penal, se le declara cómplice del delito previsto en el Art. 14 literales a), b) c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE RECLUSION MENOR ORDINARIA, sin que pueda considerarse atenuante alguno al existir agravantes de pandilla y premeditación, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Penal; las dos mujeres cumplirán su condena en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de esta ciudad de Quito, en tanto que los cuatro varones restantes, exluído el Coronel (SP) Byron Paredes lo harán en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito, en el que actualmente se encuentran detenidos, y finalmente el indicado Coronel de Policía lo hará en

4475

una de los Centros de Rehabilitación Social de Varones de Quito, en que se cumplan las penas de prisión correccional, debiendo descontarse para cada uno de los condenados el tiempo que hubieren permanecido detenidos por esta causa; para el cumplimiento de estas condenas se emitirán las correspondientes boletas de encarcelamiento y se comunicará a los Directores de los respectivos Centros de Rehabilitación Social y al Director Nacional de Rehabilitación, para el cumplimiento de las condenas impuestas; de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, a cada uno se le impone también una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del ilícito, que la Sala, por no existir un valor en el proceso, lo estima en CINCO MILLONES DE DOLARES; de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 17 y 23 de la misma Ley, la Sala dispone el comiso especial de los bienes de cada uno de los condenados, que fueran aprehendidos y sobre los que se dictó la medida cautelar, los que actualmente se encuentran entregados al CONSEP, así como de sus frutos y rendimientos, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, disponiendo al mismo tiempo la protocolización en una de las Notarías de esta ciudad y la inscripción de este instrumento en los Registros de la Propiedad de cada uno de los cantones en que se encuentren los inmuebles; en atención a lo previsto en el inciso segundo del Art. 17 de la Ley antes mencionada, se dispone la extinción de las compañías Endecoder S. A., Miloal, Milton López Aldaz Cía. Ltda., Inmobiliaria Galfig S. A., Alvaprad S. A. y Fitsaly S. A. en el caso de que la Superintendencia de Compañías no lo haya hecho con anterioridad, en tanto que se dispone también el comiso de las acciones que tienen y poseen los condenados antes mencionados en otras compañías, las que igualmente pasarán con todos sus derechos y beneficios, al Consejo Nacional Para el Lavado de Activos, a efecto de lo cual se comunicará de este particular tanto a la Superintendencia de Compañías, como a cada uno



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

42397
cuarenta y dos mil hexenta
y cinco
53

El Ecuador



de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. Se suspenden también los derechos de ciudadanía de los ecuatorianos condenados, de conformidad con lo previsto en el Art. 60 del Código Penal.- Una vez que Gerardo Avila Lozano, Adriana María Forero Ochoa y Martha Cecilia Caicedo Suárez o Caycedo o Martha Cecilia Prada salieren libres, por cumplimiento de su condena, u otro motivo, se dispone su salida del país de acuerdo con la Ley de Extranjería.- Finalmente, se dispone también que los condenados paguen el valor de costas, así como los daños y perjuicios, conforme lo previsto en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal.- Notifíquese

Dra. Patrova Guerra Guerra
PRESIDENTA SUBROGANTE

Dr. Alberto Moseoso Serrano
MINISTRO JUEZ

Dr. Tito Yépez Jiménez
CONJUEZ PERMANENTE

Certifico.-

Ab. Fidel Chiffoleto
SECRETARIO RELATOR

En Quito hoy diecinueve de febrero de dos mil ocho, a partir de las once horas notifiqué la providencia que antecede al MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA (E), en el casillero judicial No 4636; a CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, en el casillero judicial No 940; a PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en el casillero judicial No 1200; DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAVADO DE ACTIVOS, DR. PATRICIO ORDOÑEZ, en el casillero judicial No 5176; ECON. CARLOS CARRASCO, DIRECTOR DEL S.R.I., en el casillero judicial No 2424, del Dr. Mauricio Garrido y otro; CONSEP, en el casillero judicial No 1224; DIRECTOR CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION DR. ALFREDO ALVEAR, en el casillero judicial No 2339; a SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ, en el casillero judicial No 4028; del Dr. Félix Valdez y otro; A JOSE FERNANDO TRUJILLO HIDALGO Y GERARDO AVILA LOZANO, en el casillero judicial No 1730 del Dr. Manuel Aldáz y otro; a MILTON NERY LOPEZ ALONZO, en el casillero judicial No 4601 de la Ab. Sandra Valladares y Hernán Novillo, a BYRON HOMERO PAREDES MORALES, en el casillero judicial No 1983 del Dr. Aníbal Dávila; a ALVARO ANTONIO GONZALEZ GARCIA, JORGE ELISEO SERRANO TORRES Y ALEJANDRO ESTEFAN BOTERO, en el casillero judicial No 1129 del Dr. Marcelo Sarzosa y otro; A RICHARD MANUEL RAMIREZ PAREDES, en el casillero judicial No 1283 del Dr. Geovanny Cordobés Holguín y otro; a OSWALDO ALVARADO PALMA, en el casillero judicial No 1139 del Dr. Wilson Velastegui y otro; a ADRIANA MARIA FORERO OCHOA, MARTHA CECILIA CAICEDO SUAREZ, TATIANA VILLAMIZAR PRADA Y HERNAN PRADA CORTEZ, FRANCISCO PRADA CAICEDO Y JULIANA PRADA CAICEDO en el casillero judicial No 1343 del Dr. Raúl Bayancela y Adolfo Moreno; ANDRES PRADA CAICEDO Y TATIANA VILLAMIZAR, en el casillero judicial No 1424, del DR. Fabián Terán; a LUIS FERNANDO CARRANZA VERA, en el casillero judicial No 3805 del DR. Julio Benavides; a GEOVANNY FRANCISCO SAA RUBIO, en el casillero judicial No 4184 del Dr. Víctor Hugo Játiva; a FRANCISCO ARANGO HOYOS, en el casillero judicial No 4820 del Dr. Manuel Granja y Leonidas Plaza; a VICENTE MARTIN MALDONADO SOLIS, en el casillero judicial No 5129 del Ab. Juan Suárez; a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, Defensora Pública en el casillero judicial No 1537; al C.R.S.V.Q., en el casillero judicial No 1080; al C.R.S.M.Q., en el casillero judicial No 1155; al DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL, en el casillero judicial No 1111; al Dr. Enrique López, Defensor de Oficio en el casillero judicial No 2631.- Certifico.-

Ab. Fidel Cárdenas M.
SECRETARIO RELATOR

~~Alcázar ochocientos cuarenta y nueve~~

~~Mil novecientos setenta y uno~~

Seis

70308.

setenta mil trescientos



JUZ PONENTE: DR. ENRIQUE PACHECO JARAMILLA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA*DE LO

PENAL.- Quito, 25 de Noviembre de 2010.- Las 08:30.- VISTOS:

Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de

Conjueces Nacionales de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte

Nacional de Justicia. En lo principal, los recurrentes Adriana María

Forero Ochoa, Martha Cecilia Caicedo, Coronel de Policía S.P.

Byron Homero Paredes Morales y Oswaldo Rigoberto Alvarado

Palma, interponen recurso de casación de la sentencia

condenatoria dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte

Superior de Justicia de Quito., por el delito de lavado de activos...

Concluido el trámite y siendo el estado de la causa, el de resolver,

para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Segunda Sala

Especializada de lo Penal es competente para conocer y resolver

este recurso de casación, en virtud del Art. 184 de la Constitución

de la República del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre de

2008, publicada en el Registro Oficial No. 449; por lo dispuesto en

los literales a) y b) del numeral 4 de la Sentencia Interpretativa: 001-

08-SI-CC, de fecha 28 de noviembre de 2008, dictada por la Corte

Constitucional de la República, publicada en el Registro Oficial No.

479, de 2 de diciembre de 2008; por Resolución Sustitutiva del

43246

cuando se le

se le dio

Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 511, el 21 de enero del 2009 y por sorteo de 19 de mayo de 2008, habiéndose cumplido los requisitos de trámite, por lo que se declara la validez de lo actuado

ante esta Sala, habiendo Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, desistido del recurso de casación planteado, corresponde a la Sala resolver por los demás recurrentes.- **SEGUNDO.-** El recurso de

casación es un medio impugnatorio que tiene por objeto corregir los eventuales errores de derecho en que pudo haber incurrido el juzgador de instancia inferior, por manera que la Sala de Casación no puede reexaminar el acervo probatorio, sino que ha de ajustar su examen a la confrontación entre los hechos que se han dado por probados, con la adecuada aplicación de la normatividad pertinente.

Para que este recurso proceda, el casacionista habrá de fundamentarlo en cualquiera de las causales que contiene el artículo 349 del Código Procesal Penal es decir, si la sentencia recurrida hubiere violado la Ley por: a) contravenir expresamente su texto; b) por haberse hecho una falsa aplicación de ella; y c) por haberla interpretado erróneamente, parámetros éstos sobre los cuales ha de decidir el Tribunal de Casación. Al respecto, vale la pena señalar que los errores "in iudicando" son precisamente

~~Al señor juez~~
~~del novena~~
7030
reputa del punto
COORDINADOR (A)
SECRETARÍA
1972

corregibles mediante la casación que debe limitarse a examinar si el fallo impugnado, ha aplicado la ley correctamente, frente a la valoración que de los hechos ha realizado el juzgador.- **TERCERO.-**

De la lectura y análisis de la sentencia impugnada dictada por la

Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito,

aparece que "...De la resolución de inicio de la instrucción fiscal

(fojas 246 a 263), se conoce que de las Asistencias Judiciales

Internacionales, remitidas con el No. 01, 02-06-MA-UIF-MP, de

fecha 26 de junio de 2006, con oficio No. 0420- 06-UIF-MA,

requerida a los Estados Unidos, Estado de Florida, a la autoridad

Marcos Daniel Jiménez United States Attorney, del caso No. 04-

20466-CR Jordán, en la United States District Court Southern

District of Florida Court No. A5500606; requerida a Colombia en

relación al mismo sospechoso Hernán Prada Cortéz, del cual

entre otros hechos se determinó que a Hernán Prada Cortéz,

alias "Humberto", alias "Papito", alias "Ramazote", alias "El

Gordo", ciudadano colombiano, nacido el 27 de agosto de 1953,

se describe como un varón caucásico e hispano, de alrededor

1.70 m. de estatura, peso 180 libras, cabello negro, ojos color

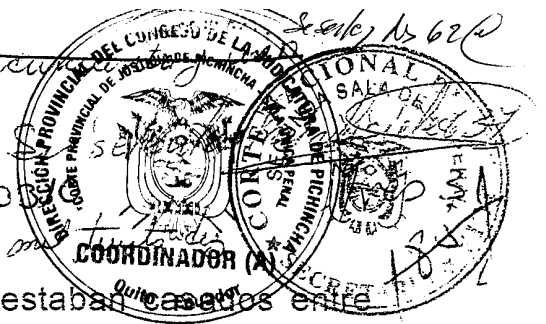
café; de la documentación legalmente otorgada por el Gobierno

Colombiano, Ministerio Público, se desprende que es ciudadano

de nacionalidad colombiana, naturalizado en el Ecuador, Hernán Prada Cortéz, de quien está solicitada la extradición, por los Estados Unidos por un presunto tráfico de drogas; el referido imputado contrajo matrimonio en el Ecuador con la colombiana Adriana Maria Forero Ochoa, el 15 de junio de 2002; que mediante sentencia de divorcio el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, declara disuelto el vínculo matrimonial entre Hernán Prada Cortéz y Adriana Forero Ochoa, el 14 de abril de 2004, legalmente marginado en el Registro Civil, en mayo de 2004; de la certificación que consta en el proceso, con fecha 27 de diciembre de 2004, Hernán Prada Cortéz, hijo de Jhon Prada Núñez y de Rosinda Cortéz Cardona, nacido el 27 de agosto de 1953, en el Municipio de Barrancabermeja -Departamento de Santander, República de Colombia, casado, le otorgan carta de naturalización, firmada por Lucio Gutiérrez Borbúa Presidente Constitucional de la República; que de los certificados otorgados por la Dirección de Programación de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito, 26 bienes inmuebles constan a nombre de Adriana Maria Forero Ochoa; que del certificado de hipotecas y gravámenes otorgado por los Registradores de la Propiedad del cantón Quito, consta que los bienes inmuebles, los adquirieron

~~Setecientos setenta y tres~~

700
~~setenta y tres~~



conjuntamente algunos de ellos, cuando estaban casados entre

si, otros aparecen que Hernán Prada Cortéz transfirió a su ex

cónyuge o a su hijo Andrés Prada Caicedo, los bienes adquiridos

por él; se determinó también que Hernán Prada Cortez, adquirió

varios inmuebles en la ciudad de Quito y en otras provincia,

señalando en concreto: que Hernán Prada Cortez, quien en la

carta de naturalización aparece Cortés con (s), figura como

propietario de 2 suites en el edificio World Trade Center, una

casa y cinco parqueaderos en el Club Los Arrayanes, los cuales

se detallan a continuación: las suites No. 206 y 208, ubicadas en

la Torre "B", del edificio World Trade Center, en el sector de la

Floresta, Av. 12 de Octubre 432 y Luis Cordero; un inmueble

ubicado en la parroquia Puembo, en el Conjunto Habitacional y

Club Arrayanes con la numeración 018-A, además de cinco

parqueaderos; que Adriana Maria Forero Ochoa, a su nombre

constan varias propiedades que han sido transferidas por su ex

cónyuge Hernán Prada Cortez, quien figura como propietaria de

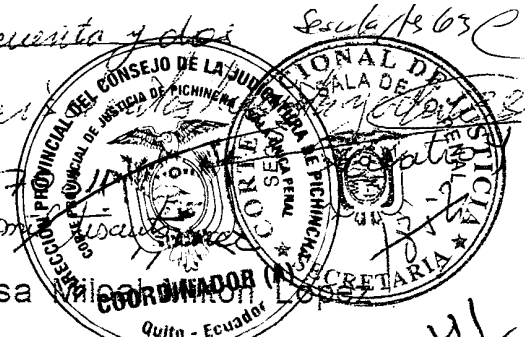
19 suites, un penthouse, 4 estacionamientos y 2 bodegas,

inmuebles que se encuentran ubicados la Torre "B", del edificio

World Trade Center, en la Av. 12 de Octubre 432 y calle Luis

Cordero; y en el sector de la urbanización Quito Tennis, en las

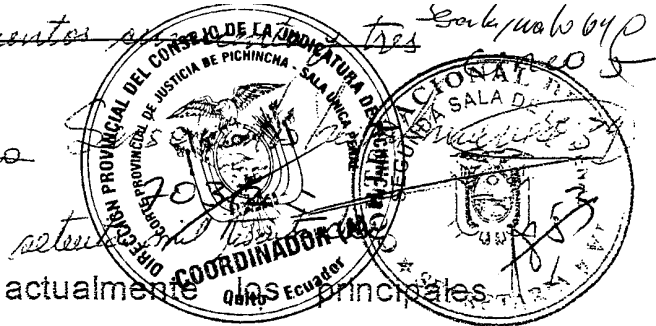
calles Hidalgo de Pinto No. 39-99 y Cabildos respectivamente, los cuales se detallan a continuación: suites No. 501, 601, 602, 603, 605, 705, 901, 902, 903, 905, 906, 1201, 1203, 1205, 1208, 1401, 1402, 1403, 1404, 1408, ubicadas en la Torre "B", del edificio World Trade Center. El inmueble ubicado en la urbanización Quito Tennis, sector de Chaupicruz, en las calles Hidalgo de Pinto No. 39-99 y de los Cabildos, edificio Atheneo 111, consistente en un departamento penthouse, planta baja, planta alta y terraza penthouse; los estacionamientos No. E6, E7, E8, E9, las bodegas B3 y B4; que Andrés Prada Caicedo, hijo de Hernán Prada Cortéz, quien transfirió sus acciones de las diferentes empresas y también figura como propietario de la suite No. 707, inmueble ubicado en la Torre "B", del edificio World Trade Center; accionista de la cadena de hoteles Royal, Cotopaxi, lo que representa inversiones altas; que se determina también la vinculación del imputado Hernán Prada Cortéz con el imputado Richard Manuel Ramírez Paredes, que figura como propietario del inmueble ubicado en la parroquia Cotacollao, sector El Rosario, en la Av. Real Audiencia, casa No. D-7, como Gerente y representante legal de Inmobiliaria Galfig S.A., nombrado para el periodo de 3 años, nombramiento otorgado el

~~del ochocientos noventa y dos~~ *Sevilla 1863*
~~del novecientos setenta y cuatro~~ *Sir*
setenta y tres


22 de noviembre de 2005, de la empresa Alonzo Cía. Ltda.; agregando que de los partes informativos policiales, se desprende que el referido ciudadano de igual forma participó en varias reuniones con alguno de los imputados; que Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, según los partes informativos de los agentes investigadores de antinarcóticos, por indagaciones a sus vecinos, figura como propietario de la Piladora Virgen del Cisne, ubicada en el recinto Barranca, en la vía a Samborondón, Km. 41/2, frente a la iglesia en la vía principal; según estos mismos informes ha mantenido varias reuniones con los imputados ya referidos y con Gerardo Ávila Lozano, Fernando Trujillo Hidalgo, Andrés Prada Caicedo, Vicente Maldonado Salís, entre otros, según la información del Apla Área de Prevención de Lavado de Activos, los movimientos o transacciones financieras de sus cuentas son cuantiosos; figura también como accionista de Alvaprad S.A., Fitsaly S.A.; que José Fernando Trujillo Hidalgo, figuró como representante legal contador en la empresa Endecoder, Galfig y Milloal, según informes de los agentes investigadores de antinarcóticos, las reuniones mantenidas a las cuales concurrió y mantuvo reuniones y contactos con Andrés Prada, Adriana Forero Ochoa,

ex cónyuge de Hernán Prada, Gerardo Ávila Lozano, Soraya Maribel Suárez Cruz, Richard Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Alvarado Palma, entre otros, ciudadano que reside en el inmueble ubicado en el sector de Solanda, en el Conjunto Luis Alberto Valencia, en el Bloque 6, Dpto. 21; que Byron Homero Paredes Morales, figura en algunos periodos como representante legal de Miloal, de julio-agosto de 2003, a octubre de 2005, en mayo de 2005; según los partes informativos de inteligencia, ha mantenido reuniones con los imputados citados; al parecer es amigo personal del Hernán Prada Cortéz; según certificación de la Superintendencia de Compañías, figuró como Gerente General en la empresa Miloal Cía. Ltda., en el periodo mayo 30 a julio 13 de 2005, justamente en el periodo en que Hernán Prada Cortéz figuraba como Presidente de la misma empresa; que Alejandro Estefan Botero, según certificaciones de las autoridades competentes, poseía acciones en la Sociedad Hotelera Cotopaxi constituida con otros; cede parte de sus acciones a los Hoteles Hacienda Royal Ltda., empresa que forma parte de Hoteles Royal S.A., cuyo domicilio principal tiene en Colombia; en la actualidad el referido imputado aparece como empleado de la Sociedad Hotelera Cotopaxi, luego de una serie de transacciones llega a la

~~Mal noventa y cinco~~



cadena Hotelera Royal S.A.; actualmente

accionistas son los imputados Andrés Prada Caicedo y Martha

Cecilia Caicedo, presuntamente ex cónyuge de Hernán Prada;

que Martha Cecilia Caicedo, ex cónyuge de Hernán Prada

Cortéz, por cuanto había adquirido la nacionalidad

estadounidense se le conoce también como Martha Cecilia

Prada, quien figura como accionista de Sociedad Hotelera

Cotopaxi S.A. y Hoteles Royal de Ecuador Horodelsa, no registra

movimientos migratorios con el nombre de Martha Cecilia

Caicedo; con el nombre de Martha Cecilia Prada, figura como

Presidente y accionista de la empresa Endecoder S.A., registra

movimientos migratorios, además es madre del imputado Andrés

Prada Caicedo; que Gerardo Ávila Lozano, quien por los

seguimientos y vigilancias del personal policial, se le ha visto

llegar al país por varias ocasiones y reunirse con los imputados,

Fernando Trujillo Hidalgo, Richard Ramírez Paredes, Soraya

Maribel Suárez Cruz, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, entre

otros; de la asistencia judicial 02.06-M. A-UIF-MP, requerida a la

Fiscalía General de Colombia, se pudo constatar que el referido

ciudadano consta en la lista autorizada por Hernán Prada Cortéz

para recibir visitas en la cárcel de máxima seguridad conocida

como "Combita"; que Vicente Martín Maldonado Solís, contador de la empresa Alvaprad S.A., contador personal del imputado Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, por las vigilancias y seguimientos del personal policial, se le ha visto manteniendo contactos y reuniones con Fernando Trujillo Hidalgo, Gerardo Ávila Lozano, Richard Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, entre otros, en la ciudad de Guayaquil; que Soraya Maribel Suárez Cruz, figura como secretaria ad hoc de la empresa Alvaprad S.A., además consta como accionista de 86 empresas, de esa sociedad anónima y otras limitadas; figurando también como administradora de veinte y tres empresas más; de los partes policiales consta que se ha reunido con varios de los imputados, entre los cuales consta Fernando Trujillo Hidalgo, Richard Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, Gerardo Ávila Lozano, entre otros; que Álvaro Antonio González García, chileno, quien figura como Gerente General de la empresa Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi y Hoteles Royal del Ecuador S.A. Horodelsa, también consta como empleado de sociedad Hotelera Cotopaxi S.A; que Milton Nery López Alonzo, ex accionista de la empresa Miloal Milton López Nery, consta como empleado de la empresa desde el año 2001,

Mil novecientos setenta y seis

Mil ochocientos cincuenta y cuatro



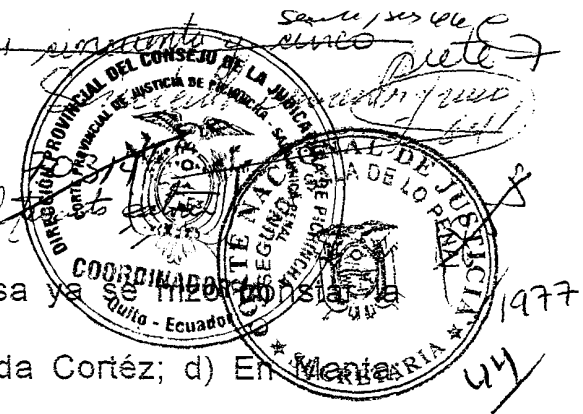
registra movimientos financieros de más de USD 400,000.000 desde el 2001 al 2006, figura como propietario del Edificio Apart Hotel Bucaneiro y el Edificio Apart Hotel Hamilton.; que Francisco Javier Arango Hoyos, figura como Presidente de la empresa Inmobiliaria Galfig S.A., con fecha de nombramiento 23 de mayo de 2001 hasta la presente fecha; que Jorge Eliseo Serrano Torres, en la documentación consta como Presidente de las empresas Sociedad Hotelera Cotopaxi, como Presidente de la empresa Hoteles Royal Ecuador S.A., desde el 12 de enero de 2004; de las certificaciones otorgadas por la Superintendencia de Compañías, Jefatura de Tránsito y otras instituciones públicas, que consta en el expediente, se determinó la vinculación con Hernán Prada Cortéz, quien aparece como socio, accionista, administrador y representante legal en las diferentes compañías, quien posteriormente y sobretodo después de su detención en Colombia, por la orden emitida en Estados Unidos, comenzó a transferir todo a su hijo Andrés Prada, o a su presunta cónyuge Martha Cecilia Prada, las acciones de las siguientes empresas:

a) Endecoder S.A., empresa que figura como propietaria de 27 oficinas, un local, dos bodegas y treinta parqueaderos; inmuebles ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center, en el

sector de la Floresta, Av. 12 de Octubre y calle Luis Cordero, los cuales se detalle a continuación: oficinas No. 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 409, 801, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509 y 1510; ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center. Bodegas No. 23 y 25, ubicadas en la Torre "B", del edificio World Trade Center. Parqueaderos No. 43, 44, 48, 49, 50, 51, 102, 103, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 162, 163, 164, 172, 173, 179, 180, 181, 182, 210, 211, 212 y 217, ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center; b) Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi nombre comercial Radisson Royal Quito Hotel; empresa que figura como propietaria de 11 suites, 21 parqueaderos, una bodega, un local, dos almacenes; ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center, los cuales se detalle a continuación: suites No. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 201, 202 y 203; almacenes No. 11 y 12; local No. 2; parqueaderos No. 165, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, ubicados en la Torre "B", del edificio World Trade Center; c) En Guayaquil: Inmobiliaria Galfig S.A., empresa que figura como propietaria del inmueble ubicado en el sector Lomas de Prosperita en la calle 18 1 y 6, Pasaje D,

Mil ochocientos noventa y siete

setenta mil



Km 71/2, vía a Daule; de esta empresa ya se hizo constancia de la relación y vinculación con Hernán Prada Cortéz; d) En Montecristi, Milton Nery López Alonzo, ciudadano que de igual forma se encuentra vinculado con Hernán Prada, figura como propietario de los dos edificios que se detallan a continuación: Edificio Apart Hotel Bucaneiro, donde funciona M.L.A. representaciones, ubicado en el barrio Umiña, en la Av. Flavio Reyes y 29, a excepción de los departamentos No. 301, 403, 501, 504, 602 y los parqueaderos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 22, 23, lavanderías 2, 6 y 7 y el Edificio Apart Hotel Hamilton, ubicado en la ciudadela Universitaria, calles U-10 y U-11 entre avenidas 2 y 3, diagonal al Centro Comercial Plaza del Sol, por la vía a Barbasquillo; en la resolución se mencionan también los siguientes vehículos, respecto de los cuales figuran como dueños algunos de los imputados o de las empresas referidas: un Jeep marca Toyota, modelo Runner 2001, placas P XK-195, color plateado, de propiedad de Adriana Maria Forero Ochoa; un Jeep marca Chevrolet, modelo Vitara 2004, placas PHO-360, color gris, de propiedad de Byron Homero Paredes Morales; un Jeep marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado 2001, placas PWT-292, color beige, de propiedad de la Inmobiliaria Galfig S.A.; un automóvil

marca Audi, modelo Allroad 2002, placas PXX-977, color gris, de propiedad de la Inmobiliaria Galfig S.A.; una furgoneta, clase camioneta, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313, 2003, placas PDB-724, color azul de propiedad de Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi.; una furgoneta clase camioneta, marca Chevrolet, modelo Luv 1999, placas PVN-987, color rojo, de propiedad de Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A. Copaxi; el automóvil marca Volkswagen, modelo Vento 1993, placas PNE-492, color blanco, de propiedad de Alejandro Estefan Botero; el automóvil marca Audi, modelo A4 T/A 1996, placas PSW-722, color verde, de propiedad de Alejandro Estefan Botero; camión tipo plataforma, marca Chevrolet 2005, de placas GJP-609, color azul, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; un Jeep marca Chevrolet, modelo Trail Blazer 2005, de placas GNP-599, de color gris, de propiedad. de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; una camioneta doble cabina, marca Chevrolet, modelo Luv, placas GML-874, color vino verde, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; una camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, placas GJM-563, color verde, de propiedad de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma; la camioneta doble cabina, marca Ford, modelo Ranger 2001, placas MCT-762, color verde,

petente mil 70315
frente quince

Mil noventa y ocho petente y ocho

ciento y tres mil cuatrocientos 43223

de propiedad de Milton Nery López Alonzo el automóvil marca Suzuki 1995, de placas MCK-463, color blanco, de propiedad de

Milton Nery López Alonzo; la camioneta marca Ford, modelo

Ranger 1994, placas MCH-762, de propiedad de Milton Nery

López Alonzo; Jeep marca Daihatsun, modelo Terios, de placas

MDA-985, 2005, color blanco, de propiedad de Milton Nery López

Alonzo; automóvil marca Arca Toyota, modelo Corolla, de placas

MCD-967, 1992, color rojo, de propiedad de Milton Nery López

Alonzo; camioneta doble cabina, marca Chevrolet, modelo

Dimax, color rojo, placas PPI-720, de propiedad de José

Fernando Trujillo. Con esta base, la Agente Fiscal, resuelve dar

inicio a la etapa de instrucción fiscal; es decir que con fecha 24

de agosto de 2006, las 08h30, se ha iniciado la instrucción fiscal,

en contra de los ciudadanos: Hernán Prada Cortéz o Cortés,

Adriana María Forero Ochoa, Andrés Prada Caicedo, Richard

Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma,

José Fernando Trujillo Hidalgo, Byron Hornero Paredes Morales,

Alejandro Estefan Botero, Martha Cecilia Caicedo, Gerardo Ávila

Lozano, Vicente Martín Maldonado Solís, Soraya Maribel Suárez

Cruz, Álvaro Antonio González García, Milton Nery López Alonzo,

Francisco Javier Arango Hoyos y Jorge Eliseo Serrano Torres,

por el presunto delito de lavado de activos, habiendo solicitado medidas cautelares personales y reales, que se encuentran ejecutadas y en vigencia. El Ministro Fiscal Distrital de Pichincha a fojas 1069 a 1074 resuelve vincular y hacer extensiva la instrucción a Luis Fernando Carranza Vera y Geovanny Francisco Saá Rubio, para posteriormente a fojas 2085 y 2086 el Ministro Fiscal Distrital, hacerlo también en contra de Francisco Prada Caicedo o Caycedo, Juliana Prada Caicedo o Caycedo y Tatiana Villamizar Prada...".- **CUARTO.-** El fallo sub lite concluye de que con las pruebas testimoniales, pruebas materiales y de las evidencias expuestas en la audiencia del Tribunal Juzgador que se practicaron en la audiencia pública de juzgamiento de los acusados ante la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se ha determinado la responsabilidad de los imputados y la existencia del delito previsto y sancionado en el Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se los declara autores del mencionado delito.- **QUINTO.-** El fallo en cuestión se remite a pruebas tanto documentales como testimoniales con las cuales se establece tanto la existencia del delito señalado en el Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, así como la responsabilidad de la imputados, debiéndose destacar que la

~~Mil ochocientos cincuenta y siete mil novecientos~~

~~Mil novecientos setenta y nueve~~

~~setenta mil~~



valoración de todas y cada uno de los medios probatorios antes señalados, se le ha hecho conforme a las reglas de la sana crítica a las que se refiere el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal.-

46

SEXTO.- Los casacionistas del recurso de casación por separado y coinciden en lo principal expresando que en la sentencia se viola el numeral 1 del Art. 24 de la constitución Política en ese entonces vigente, el Art. 2 del Código Penal así como el Art. 2 del Código de Procedimiento Penal, porque se los ha juzgado sin que exista ley penal alguna ya que la Ley Sobre Lavados de Activos se les ha aplicado retroactivamente. También expresan que no han realizado ningún acto ilícito y que todos los bienes e inversiones que han realizado y actividades a las que se han dedicado son lícitas. Que el origen de los fondos es lícito. Que se ha violado el derecho al debido proceso. Que no han cometido ningún delito por el cual hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, para culminar solicitando se case la sentencia condenatoria y se les absuelva.-

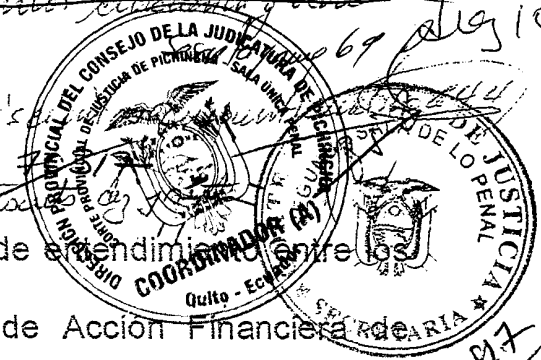
43229

cuarenta y tres mil doscientos veintinueve

SEPTIMO.- El señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, subrogante del Ministro Fiscal General del Estado contestando a la fundamentación del recurso de casación y refiriéndose a la alegación de que 1) Existe violación del Principio de legalidad en la sentencia impugnada por haberse aplicado una Ley en forma

Retroactiva. En lo principal expresa que: "Con mucha certeza respondemos que no, pues aunque los recurrentes afirmen que antes del 18 de Octubre del 2005 los actos ejecutados por ellos no constituían delito de lavado de activos por no estar vigente la Ley de la materia, debemos recordar que nuestro país nunca ha estado totalmente huérfano de normativa relacionada con ésta clase de ilícitos puesto que el Ecuador siempre ha sido signatario de diferentes Convenios y Tratados Internacionales relacionados con la Lucha contra el Lavado de Activos, entre ellos el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica) de cuyas cuarenta recomendaciones, veinte están relacionadas con la prevención y represión del delito de Lavado de Activos, de igual manera la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos siempre han mantenido directrices tendientes a impedir el Lavado de dineros provenientes especialmente del narcotráfico; normas internacionales ratificadas por nuestro país y que de acuerdo al principio de Jerarquía jurídica consagrado en el Art. 163 de nuestra Constitución Política del Estado han sido siempre parte de nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que la falta de aplicación legal no significaba ausencia de normativa en torno al delito de lavado de activos". Al respecto, la

Marcelo...
Seis...
est...
69
10
1980



Marcelo...

Sala establece que en el memorándum de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), dispone en el punto I. OBJETIVOS literal b) "Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD"; y en la recomendación 1 inciso primero establece: "Los países deberán tipificar como delito de lavado de activos en base a la convención de 1988 de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Convenio de Viena) y la Convención de 2000 de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) por lo que en esta recomendación no se tipifica delito alguno o normas de derecho penal internacional que deben aplicar el Estado del Ecuador sino que se le recomienda proceda a tipificar en su legislación interna el delito de lavado de activos. La Convención 1988 de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convenio de Viena), en su Art. 3 que trata de los delitos y sanciones, en el numeral primero establece: el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de

43225
segunda y tercera
del decreto
unificado

los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso”; por lo que el Estado del Ecuador mediante esta Convención solamente adquiere la obligación de tipificar los diversos aspectos del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que tengan una dimensión internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 que trata del alcance de la Convención, inciso primero; obligación que la cumplió mediante la Ley 12 publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005. En la Convención de 2000 de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo) en su Arts. 6 que trata de la penalización del blanqueo del producto del delito, en su numeral 1 establece: “Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se comentan intencionalmente” si bien es cierto que en esta Convención no se tipifican delitos sobre lavado de activos que tengan vigencia en el Estado ecuatoriano sino que éste adquiere obligación de tipificar estos delitos de acuerdo con los principios fundamentales de su derecho interno. El Art. 426 inciso tercero de la Constitución de la República establece: “Los derechos

Mil ochocientos cincuenta y uno

Mil novecientos ochenta y uno



consagrados en la Constitución y los instrumentos

internacionales de derechos humanos serán de inmediato

cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o

desconocimiento de las normas para justificar la vulneración

de los derechos y garantías establecidos en la Constitución,

para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para

negar el reconocimiento de tales derechos.. Finalmente observa

que los hechos considerados en la sentencia guardan relación

lógica y sindéresis jurídica con los hechos probados en el juicio,

razón por lo que estima que debe rechazarse el recurso

interpuesto, por improcedente.- OCTAVO.- La sentencia recurrida,

determina que el ilícito materia de este proceso es el previsto en el

Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esto es la Ley

2005-12 de 27 de Septiembre de 2005, publicada en el Registro

Oficial N° 127 de 18 Octubre del mismo año, disposición legal que

tiene relación con el Art. 15 de la misma Ley, en que se detallan las

penas que se aplicarán a cada uno de estos delitos que será

sancionado según los literales de la referida norma según

corresponda a la participación de los acusados; en cuanto a que los

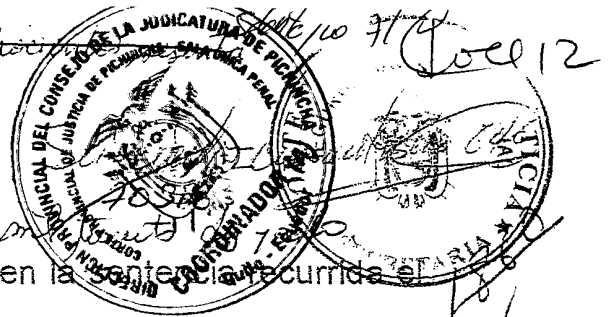
recurrentes expresan que la ley de la referencia no se encontraba

vigente al momento en que se cometieron los hechos, esto es el 5

de Octubre de 2005, por lo que se debería aplicar las normas de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ley que exige la sentencia previa que sancione el narcotráfico o cualquiera de los delitos previstos en la misma, para que en mérito de ello se establezca el origen ilegítimo de los dineros materia del lavado en el país. Al respecto, es necesario por una parte señalar que la iniciación de la acción en el presente caso a través de la instrucción fiscal fija la competencia y determina la vigencia de la Ley que ha de aplicarse a esta causa, estando vigente para entonces la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, siendo por consiguiente ésta norma y no otra la que ha debió aplicarse, como efectivamente en forma correcta los hicieron los jueces del Tribunal Juzgador, sin violación de ninguna naturaleza, tanto mas que según las normas transcritas, no exista conexidad y se trate de acciones autónomas que no requieren de sentencia previa que establezca el tráfico ilícito u otro delito, y la determinación del origen de los activos pueda hacerse en el propio proceso, pues eso es lo que significa la autonomía a la que alude el inciso final del Art. 14 de la antes mencionada Ley, por todo lo cual las alegaciones, sentencias, dictámenes y doctrina relacionada con las normas de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sobre este clase de

del recurrente estricta y des

estru



ilícitos, son inaplicables. Por otra parte, en la ~~sentencia~~ recurrida el tribunal juzgador analiza en forma correcta y motivada sobre la determinación taxativa de las distintas acciones que se consideran delito y que están regidas por los verbos rectores: "... tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de activos de origen ilícito (literal a) del art. 14); así como las de ocultar, disimular o impedir la determinación de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de tales activos (literal b) del mismo artículo), y finalmente las de realizar operaciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos (literal e) del mismo artículo)...", constituyendo por si mismo en cada uno de los casos, delito de lavado de activos, pues la conjunción utilizada en cada literal es disyuntiva, no siendo por ello necesario que se produzcan todas las acciones de cada uno de los verbos que forman parte del proceso de lavado; pues el simple ocultamiento del origen de los dineros, constituye delito de lavado de activos, la sola administración de los mismos, que resulta de enorme importancia en la consideración del ilícito, advirtiéndose además que tampoco es necesario que en las acciones correspondientes a cada verbo, exista beneficio en el

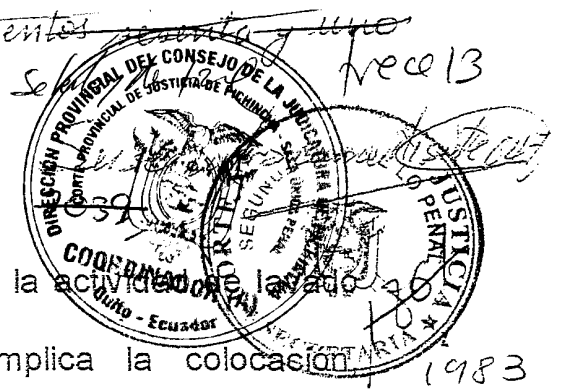
49
1982

43227

Cuenta y 10 mil 500
moneda y ante

agente que, por cierto, puede ser cualquier persona y no solamente quien ha obtenido los activos mediante actividades ilícitas, todo esto conlleva a que el juez la consideración del ámbito de aplicación, que se halla inmerso en el Art. 1 de la misma Ley en cuyos literales a) y b) se señala que tales activos de origen ilícito son aquellos "que fueren resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas", lo que resulta lógico habida cuenta de todas y cada una de las acciones que constituyen el ilícito, según se ha anotado anteriormente, y que para que pueda considerarse este delito, necesariamente el dolo al que se refiere la disposición legal, ha de incluir la finalidad de limpiar los activos mal habidos, lo que comprende la totalidad del proceso o el de cada una de las acciones a sabiendas de su irregularidad, aunque no se tenga pleno conocimiento de la finalidad última en todos y cada uno de los agentes; al efecto es necesario anotar lo analizado por David Pizarro David Pizarro, en su obra "El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad.- Experiencia Peruana", expresa: "Los verbos típicos en la normativa internacional y la comparada resultan ser la conversión o transferencia; la ocultación y el encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación o propiedad o de derechos relativos a los bienes ilícitos y la adquisición, posesión, tenencia, utilización o

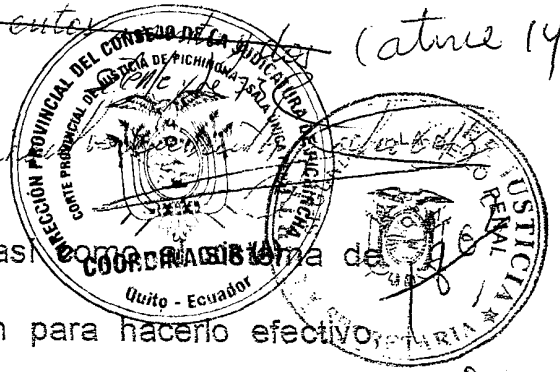
~~Abel ochocientos ochenta y tres~~ 70319
~~setenta mil trescientos cuarenta y tres~~



administración de los bienes. Toda vez que la actividad de lavado es una acción compleja, en cuanto implica la colocación, decantación e integración de los activos, puede considerarse que los verbos típicos fundamentales son el convertir, transferir y administrar o de realizar otra conducta de cualquier otro modo (lo cual incluye verbos tales como adquisición, posesión y tenencia) que tiendan a ocultar o disimular el verdadero origen (este último elemento como elemento subjetivo del injusto distinto del dolo).- **NOVENO.-** La Sala concluye que la fundamentación del recurso de casación analizado anteriormente de ninguna manera posibilita la aplicación del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, desde que existe concordancia y lógica jurídica entre los hechos que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Pichincha (Hoy Corte Provincial de Justicia) los ha dado por probados, y la normatividad aplicada a lo acusado, por lo que las fundamentaciones realizadas por los recurrentes han quedado como mero enunciados toda vez que no han merecido el pertinente respaldo de autos, así como de la revisión de la sentencia impugnada mediante el recurso de casación consta que las inversiones y operaciones financieras realizadas por los acusados han sido realizadas conforme a la incriminación de la figura de

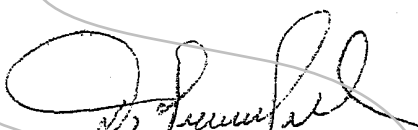
lavado de activos, mediante la Ley para reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2006, por lo que el Tribunal Juzgador no viola el principio de legalidad penal contemplado como garantía del debido proceso en el Art. 24 de la Constitución Política anteriormente vigente y actualmente en Art. 76 de la Constitución de la República; así como el Convenio Americano Sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además no se han violado los Arts, 18, 24, 192 y 273 de la Constitución Política anteriormente vigente, cumpliendo la función de garantes que les impone estas disposiciones constitucionales; función que actualmente se contempla en los Arts. 11, 169 y 426 de la Constitución de la República.- La sentencia impugnada, tampoco viola el numeral 17 del Art. 24 de la Constitución Política anteriormente vigente, porque no se ha negado la tutela jurídica efectiva, imparcial y expedita de los derechos de los acusados; actualmente la tutela jurídica efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas contemplada en el Art. 75 de la Constitución de la República. Así como tampoco se ha violado el derecho al debido proceso de los acusados garantizado en el numeral 26 del Art. 24 de la Constitución Política y en el actual Art.

70320 *Heel ochacientos*
actos mil trescientos sesenta
mil novecientos ochenta y cuatro *Sede*
(atrua 14)



77 de la Constitución de la República, así como las garantías establecidos en la Constitución para hacerlo efectivo contemplados en el Art. 24 de la Constitución Política anteriormente vigente y en los actuales Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República, el Tribunal juzgador actuó con jurisdicción y competencia, dictando una sentencia condenatoria constitucionalmente motivada, conforme al mandato constitucional contenido en el literal i) del No. 7 del Art. 76 de la Constitución de la República. En la sentencia recurrida no se viola el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el numeral 26 del Art. 23 de la Constitución Política anteriormente y actualmente en el Art. 82 de la Constitución de la República que textualmente expresa: "Fundamentos de la seguridad jurídica- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; el Tribunal juzgador aplicó los derechos y garantías constitucionales, leyes y tratados internacionales suscritos por el Ecuador.- Por las consideraciones legales que anteceden, el fallo recurrido reúne los requisitos establecidos en al Art. 304 - A del Código de procedimiento Penal y aplicó correctamente el Art. 14 de

la Ley para reprimir el Lavado de Activos, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Adriana María Forero Ochoa, Martha Cecilia Caicedo y Coronel de Policía S.P. Byron Homero Paredes Morales, disponiendo la devolución del proceso, para los fines legales.-
Notifíquese y devuélvase.


Dr. Luis Fernando Quiroz Eraso.

CONJUEZ PRESIDENTE

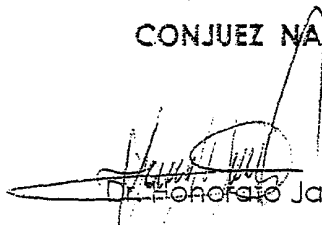

Dr. Felipe Granda Aguilar.

CONJUEZ NACIONAL


Dr. Enrique Pacheco Jaramillo

CONJUEZ NACIONAL

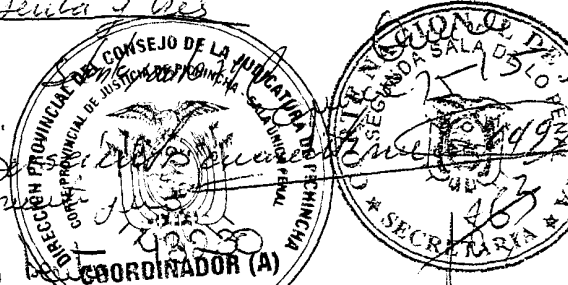
Certifico:


Dr. Honorato Jara Vicuña

SECRETARIO RELATOR

Mil ochocientos sesenta y tres
Mil novecientos ochenta y cinco

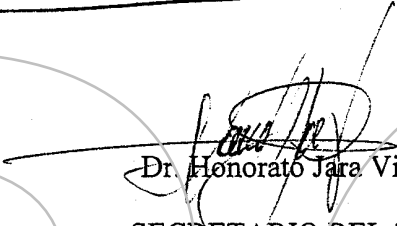
2032
ochenta mil trescientos veintidos
ochenta y tres mil doscientos



En esta fecha, notifico a las dieciséis horas quince minutos mediante ~~Donde~~ ^{Donde} con la NOTA EN RELACIÓN Y SENTENCIA que anteceden, al señor **MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO** en el Casillero Judicial No. 1207; **CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO** en el Casillero Judicial No. 940; a **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO** en el Casillero Judicial No. 1200; a **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAVADO DE ACTIVOS DR. PATRICIO ORDÓÑEZ** en el Casillero Judicial No. 5176; al **DIRECTOR DEL S.R.I. Econ. CARLOS CARRASCO** en el Casillero Judicial No. 2424; a **CONSEP** en el Casillero Judicial No. 1224; al **DIRECTOR DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION DR. ALFREDO ALVEAR** en el Casillero Judicial No. 2339; a **SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ** en el Casillero Judicial No. 4028; a **JOSE FERNANDO TRUJILLO HIDALGO Y GERARDO AVILA LOZANO** en el Casillero Judicial No. 1730; a **GERARDO AVILA LOZANO Y RICHARD MANUEL RAMÍREZ PAREDES** en el Casillero Judicial No. 2510; a **MILTON NERY LÓPEZ ALONZO** en el Casillero Judicial No. 1597 y 4601; a **BYRON HOMERO PAREDES MORALES** en el Casillero Judicial No. 1983; a **ALVARO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE ELISEO SERRANO TORRES Y ALEJANDRO ESTEFAN BOTERO** en el Casillero Judicial No. 1129; a **RICHARD MANUEL RAMÍREZ PAREDES** en el Casillero Judicial No. 1283; a **OSWALDO RIGOBERTO ALVARADO PALMA** en el Casillero Judicial No. 2511 y 3457; a **ADRIANA MARIA FORERO OCHOA Y MARTHA CECILIA CAICEDO SUÁREZ** en el Casillero Judicial No. 2510, 2088 y 3457; a **TATIANA VILLAMIZAR PRADA Y HERNÁN PRADA CORTEZ, FRANCISCO PRADA CAICEDO Y JULIANA PRADA CAICEDO Y OTROS**, en el Casillero Judicial No. 1343; a **ANDRÉS PRADA CAICEDO Y TATIANA VILLAMIZAR** en el Casillero Judicial No. 1424; a **LUIS FERNANDO CARRANZA VERA** en el Casillero Judicial No. 3805; a **GEOVANNY FRANCISCO SAA RUBIO** en el Casillero Judicial No. 4184; a **FRANCISCO ARANGO HOYOS** en el Casillero Judicial No. 4820; a **VICENTE MARTIN MALDONADO SOLIS** en el Casillero Judicial No. 5129; a la **Dra. GILDA BENÍTEZ SOLIS** en el Casillero Judicial No. 1537; a **CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO** en el Casillero Judicial No. 1080; al **CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MUJERES DE QUITO** en el Casillero Judicial No. 1155; a **DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL** en el Casillero Judicial No. 1111; al **PROCURADOR JUDICIAL DE GMAC ECUADOR S.A. BAYARDO OMAR BURBANO ARAUJO** en el Casillero Judicial No. 5221; a **OSCAR RESTREPO GARCÍA, Gerente de la Compañía "SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI"** en el Casillero Judicial No. 1129. Quito, 25 de noviembre de 2010. Certifico:

[Signature]
Dr. Honorato Jara-Vicuña
SECRETARIO RELATOR

Certifico que la copia que antecede en quince fojas útiles, es igual a su original, tomada del juicio No. 249-08 seguido en contra de María Forero Ochoa, Martha Cecilia Caicedo, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma y Byron Homero Paredes Morales, por lavado de activos; sentencia que al haber sido despachada la aclaración solicitada, y por cuanto ya no se admite otra petición, por disposición legal, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 17 de Diciembre de 2010.


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR



RAZON: En esta fecha confiero
las copias certificadas solicitadas.
CERTIFICO
Quito, 26 de Agosto 2015
74 fojas


Dra. Soledad Coloma Venezas
COORDINADORA SALA PENAL,
CORTE PROVINCIAL.

